

**EL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO  
EN LA NUEVA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO**

**Tesis**

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

**JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO**

**México, D. F.**

**1970**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL SERVIDOR DOMESTICO EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

INDICE GENERAL

I N T R O D U C C I O N .

PRIMERA PARTE.

REFERENCIA HISTORICA DE LOS SERVICIOS DOMESTICOS.

- I.- El Servicio Doméstico en la Esclavitud.
- II.- El Servicio Doméstico en la Edad Media.
- III.- Referencia Histórica del Servicio Doméstico en la Nueva España.

SEGUNDA PARTE.

EL SERVICIO DOMESTICO EN LA LEGISLACION CIVIL.

- IV.- El Código Civil de 1884.
- V.- El Código Civil de 1928.

TERCERA PARTE.

EL SERVICIO DOMESTICO EN LA CONSTITUCION VIGENTE DE (1917)

- VI.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA PARTE.

EL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO EN LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO VIGENTE Y EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE -

(1970).

- VII.- Ley Federal del Trabajo Vigente (1931).  
Nueva Ley Federal del Trabajo que entrará en vigor el 10. -  
de Mayo de 1970.
- VIII.- Institución del Seguro Social con referencia al Trabajador-  
Doméstico.
- IX.- Teoría Integral del Derecho del Trabajo.
- X.- Derecho Comparado de Legislaciones Extranjeras, con referen-  
cia al Trabajador del Servicio Doméstico.

A mis queridísimos padres:  
Francisco Rodríguez Romo y  
Virginia Moreno de Rodríguez.

".....Que con sus sacrificios constantes y sus desinteresados consejos, he logrado uno de mis más grandes anhelos, y superado una etapa más en el camino de mi vida; y con el ferviente-deseo de patentizarles mi gratitud, por la forma en que han sabido educarme y brindarme la oportunidad de estudiar una Carrrera Profesional. Para ellos todo mi amor y mi eterno agradecimiento....."

A mis queridos hermanos:

Francisco, Rocio, Rosalba, Eduardo,  
Edith, y Pedrito.

A mi querido Tío:

Lic. Fidel Serrano Quezada.  
Le agradezco todos sus consejos  
para la elaboración de mi trabajo,  
y todos los conocimientos lega--  
les que me proporcione en el futu  
ro.

A todos mis Familiares.

Al Sr. Lic.

Ignacio Olvera Quintero.  
Director de mi tesis, por todos  
los consejos recibidos por su -  
parte en la elaboración de este  
trabajo.

Al Dr. y Lic. Alberto Trueba Urbina.

Gran Jurisconsulto cuyas ideas sobre  
la Reivindicación e igualdad de los-  
trabajadores, he tomado para mi tra-  
bajo de Tesis, y por sus múltiples -  
consejos recibidos en su cátedra de-  
Derecho del Trabajo.

A todos los miembros de éste H. Jurado

Que han de disculpar las carencias  
que pueda tener éste estudio sobre  
el trabajador que presta los servi-  
cios domésticos.

## I N T R O D U C C I O N

### PRIMERA PARTE.

#### REFERENCIA HISTORICA DE LOS SERVICIOS DOMESTICOS.

- I.- El Servicio Doméstico en la Esclavitud.
- II.- El Servicio Doméstico en la Edad Media.
- III.- Referencia Histórica del Servicio Doméstico en la Nueva España.

## INTRODUCCION AL TRABAJO DE TESIS SOBRE EL SERVICIO DOMESTICO

Para la realización de una Tesis que contribuya con su contenido las Ciencias Jurídicas y a los Estudios del Derecho o el crear algo que sirva de base a todas las generaciones futuras, considero que se requiere de un Estudio mucho muy profundo, y del análisis de una Bibliografía muy extensa. Por lo que en mi Trabajo de Tesis que es muy modesto y sencillo en su realización, y no creo haber elaborado nada que no conozcan ya nuestros Juristas y Estudios de Derecho.

Este pequeño trabajo sin embargo contiene un gran esfuerzo y estimación por mi parte, y espero haber tratado con claridad todas las cuestiones que analizo en él, ya que éste es mi deseo.

Por la poca experiencia que tengo sobre este tipo de problemas, posiblemente no logre adentrarme en algunos aspectos con la profundidad que lo podría hacer una persona que cuente con estudios jurídicos más avanzados, pero lo que si puedo asegurar es que en todo momento voy a respaldar al trabajador que realiza el Servicio Doméstico.

Y es precisamente la desprotección e injusticia en que ha vivido y vive el trabajador doméstico, uno de los principales fines que me indujo a tratar este tema; Y posiblemente el principal factor que influye en gran manera para que se lleve a cabo dicha desprotección, ha sido el Sistema Capitalista en que vivimos, el cual desconoce casi en su totalidad los principios proteccionistas de nuestra Constitución Política que en su artículo 123, ya nos trata de proteger a nuestro trabajador doméstico, pero por el Sistema Capitalista se busca el desvirtuar los postulados Constitucionales y aplicarlos de acuerdo con sus intereses creando así una situación de desventaja a esos trabajadores, en comparación con cualquier trabajador, a éste se le protege menos.

Pero considero que al vencer el proletariado en su lucha, será el momento en que se hará efectivo el esfuerzo del Poder Constituyente de 1917 que buscó la mejor manera de proteger a todos los trabajadores de la Nación, pero que sus postulados no se cumplen en su totalidad, por el sistema en que vivimos, pero no hay que cejar y hay que seguir creando ideas y formas que lleven a proteger al trabajador doméstico, para que en el momento oportuno se cumplan esos postulados Constitucionales.

Debemos decir que aún cuando el Servicio Doméstico ha sido regulado dentro del capitulo de la Ley Federal del Trabajo vigente, y aún más de la Nueva Ley Federal del Trabajo que trata al -



Trabajador Doméstico en una forma más amplia aún queda la desprotección de esos trabajadores, ya que el tratamiento que se le da dentro de esos ordenamientos no es suficiente, para poder decir que se han tocado todos los elementos esenciales en que se basa la protección de un trabajador, y existen aspectos dentro de las leyes que tienen gran importancia y que a propósito el Legislador los ha dejado muy imprecisos, por no convenirles el esclarecerlos abiertamente. Y eso posiblemente se deba a las diversas presiones políticas a que están sujetos, pero cuando se rompan esos frenos y se legisle realmente con la intención de dictar normas profundas que realmente protejan a los trabajadores, será ese momento en que podremos decir que los ordenamientos de nuestra Constitución se están cumpliendo y con ello se va a lograr un mayor desarrollo y progreso en nuestro México, que lograra romper con los monopolios y con el sistema en que vivimos.

Y es de esta manera como pienso iniciar mi trabajo, y deseo fervientemente que el contenido de él, les cause el suficiente interés a ustedes H. Miembros del Jurado, para que me acompañen al recorrido que voy a realizar dentro de mi Tesis, y la protección que voy a buscar de uno más de nuestros Trabajadores que en este caso representa al Servicio Doméstico.

## REFERENCIA HISTORICA DE LOS SERVICIOS DOMESTICOS

### PRIMERA PARTE. LA ANTIGUEDAD.

"LA ESCLAVITUD.- En el proceso evolutivo del hombre aparece por primera vez ésta institución, cuando las consecuencias sociales de esa expansión son incalculables y terribles, y por primera vez el hombre se convierte en enemigo del hombre y las gentes de los pueblos excesivamente densos se erizan, el arsenal de caza se convierte en arsenal de guerra y las puntas de las flechas de sílex y las hachas se multiplican y las razas de esclavos es uno de los fines principales de la guerra." (1).

"PODER DOMINICAL.- Este se ejercía sobre los esclavos, y en todas sus relaciones se distingue el lado personal y el lado material, y las personas sujetas al pater familias no poseen en propiedad y todo lo que adquieren es para el pater familias y había una subordinación absoluta para los esclavos, y así tenemos que el jefe de familia podía casar a sus esclavos de acuerdo a sus deseos, separarlo de su mujer o de sus hijos, el venderlos, prestarlos, castigarlos y hasta el extremo de matarlos ya que su poder era muy grande." (2).

"Un autor Romano de la antigüedad llamado Gayo trata en su libro a los esclavos en el capítulo de las personas, y dice que la autoridad del dueño sobre los esclavos no se designa como un derecho de propiedad sino como una Dominica Potestas limitada en tiempos imperiales por una amplia legislación social en beneficio de los esclavos, además tanto el Derecho Romano religioso como el Ius Naturale les equiparan a los demás seres humanos, y dentro del Ius Civile los esclavos no son considerados como personas, pero en el derecho natural todos los hombres son iguales". (3).

A lo que podemos concluir que en un principio el hombre es considerado como un objeto, o cualquier cosa y sin brindarle calidad de ser humano que le corresponde y negándole toda personalidad en la civilización de este tiempo.

El dueño de éste tipo de sujetos goza de grandes poderes pa

- 
- (1) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. Historia General del Trabajo Ed. Grijalbo, Prehistoria y Antigüedad. México-Barcelona Pág. 56.
  - (2) R. Von. Ihering. Ob. El Espíritu del Derecho Romano. Libro II-Título II Parte I Tendencias Fundamentales Págs. 52 y 53.
  - (3) Guillermo Floris Margadant. Ob. Derecho Privado Romano Ed. Esfinge 1965. Segunda Edición. Pág. 120.

ra con él, ya que incluso puede disponer de su vida, y en mucho --- tiempo logran sojuzgar a los esclavos no permitiéndoles una vida -- pacífica, pero ésta situación debo decir que no podía durar siempre ya que al tenerse y aplicarse un derecho natural en el que se inspi- raban todos los ciudadanos Romanos y además los habitantes de otros poblados, se inicia la evolución, por brindarles a los esclavos un- trato más bueno y humano de acuerdo con su personalidad de indivi- duo del conglomerado humano.

Además que en algunos oficios, determinadas clases sociales- no podían realizar ciertas actividades, debido a que se basaban en- las costumbres de sus antepasados y ésto se sucedía por generacio- nes y se les impedía realizar dichos oficios a los ciudadanos Roma- nos que gozaban de poder, por lo que se ven precisados a entregarles sus negocios como en las minas, comercios, siembras etc. Y los es- clavos eran los que ejercían dichos oficios, y ésta situación vino- a beneficiar en gran manera a la esclavitud, que es uno de los ante- cedentes más directos que tenemos en la antigüedad de nuestro actual servicio doméstico.

"Los señores tenían la costumbre de confiar sus peculios a - sus siervos como (una mina, un rebaño, una tienda, etc.) para que - los administraran en provecho del señor, pero con ciertas ventajas- personales también para el esclavo que a veces podía comprarse la - libertad según convenio, mediante los beneficios del peculio". (4).

"Además de lo anterior todos los actos jurídicos celebrados- por esclavos con expreso consentimiento del señor (Iusus Domini) -- Obligaban directamente a éste, y los actos celebrados, bien sin re- lación con algún peculio, bien sin consentimiento expreso del dueño, producían de todos modos acción contra éste hasta por el enriqueci- miento que hubiere obtenido". (5).

Posiblemente ésto sería a causa de que las autoridades Roma- nas consideraban que el señor al hacerse cargo del esclavo y al ser beneficiado por éste y llevarle con esmero todas las actividades ma- teriales que eran prohibidas a esa clase social debería de responder de la forma en que el esclavo actuase, y al tenerle en sus propieda- des y mandarle la dirección de sus negocios, considero que con ello- le estaba brindando al esclavo todos los poderes necesarios para que actuase como si fuera él mismo, además que todos loa actos y todas- las operaciones que realizaba el esclavo, el dueño recibía todos -- los beneficios de esa actuación y que si en un momento dado surgía- un problema o un perjuicio a un tercero por la conducta tomada por-

(4) Guillermo Floris Margadant. Ob. citada pág. 120.

(5) Guillermo Floris Margadant. Ob. citada pág. 120.

el esclavo, el dueño por razón natural se veía obligado ante esa -- persona a ser restituida en su daño, ya que el esclavo estaba funcionando en su nombre, y de allí dicha obligación da lo que se deduce que el propietario del esclavo debía de tener plena confianza en él. que era el que dirigía esos negocios, y para entablar esas relaciones se requería que existiese un buen trato en la persona del esclavo y debido a éste tipo de situaciones se va haciendo necesario que se humanice el derecho para con éstos sujetos.

"La esclavitud se halla atestiguada desde la Epoca Sumeria -- más antigua, en las tablillas pictográficas de Uruk, y la palabra-esclavo esta representada por el signo cabeza que puede asimilarse a la del ganado, y los primeros esclavos fueron seguramente prisioneros de guerra esclavizados". (6).

"La esclavitud no daba lugar a grandes sufrimientos en la Epoca Preclásica y el esclavo representaba un valor patrimonial, de manera que había que cuidarlo, y por esta circunstancia la posición -- del esclavo era mejor que la del campesino o del obrero en aquellos países modernos que todavía carecen de una debida legislación laboral, además antes de las guerras contra Cartago, los dueños Romanos tenían pocos esclavos y generalmente de razas afines.

Hubo frecuentemente una relación casi paternal entre los esclavos y los señores como ilustran por ejemplo las comedias de Plauto, que nos dice que trabajaban juntos, comían en la misma casa y -- mesa, y muchos esclavos casi eran amigos de confianza". (7).

De lo que podemos deducir que los señores Romanos convivían en esa forma con ellos para recibir mejor sus servicios, u considero que los esclavos que se dedicaban a prestar los servicios domésticos también tenían una gran convivencia con sus dueños, y debido al gran trato que se establecía entre ellos y a la afinidad de sus relaciones, y además influía que en ése tiempo que es la etapa Preclásica de nuestra historia que se contaba con muy pocos esclavos y se les conocía perfectamente a cada uno, se confiaba en ellos y no se ignoraba sus problemas y sus propietarios trataban de solucionárselos de la manera más apropiada, y por otro lado no existía ese egoísmo de raza que si fructificó en otras épocas y que causó daños incalculables para los esclavos que así lo sufrieron, y tampoco se -- consideraban superiores los dueños de esclavos sino que al contrario los ayudaban en todo lo que estaba en sus posibilidades, pero ésta era debido al conocimiento que existía entre ellos y a la gran influencia que tuvo el derecho natural que les exigía un trato más hu

(6) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. citada, pág. 109.  
 (7) Guillermo Floris Margadant Ob. citada pág. 121.

mano para esos sujetos, ya que a base de todos sus servicios vino-consecuentemente el engrandecimiento de Roma que tuvo una influencia determinante en todo el viejo Continente ya que ocupó extensio nes muy grandes de territorio y un dominio muy amplio.

"Esto cambió después de las guerras Púnicas cuando surgieron en Roma las grandes fortunas. Desde entonces hubo señores que tuvieron centenares de esclavos a quienes no conocían ni siquiera de vista, mucho menos de nombre y éstos esclavos a menudo producto de las guerras que hacía Roma en toda la región Mediterránea, ya que eran de razas muy diferentes a la del señor y el valor patrimonial que representaban individualmente era solo una insignificante frac ción de la fortuna del dueño, y a pesar de la existencia de una -- clase superior de esclavos de confianza, administradores, precep-- tores, etc. Bien educados y viviendo como burgueses, con sus pro-- pios esclavos y surgen entonces situaciones inhumanas, y era habitual encadenar al esclavo- portero a la puerta, pero en tiempo de Augusto, Plión utilizaba a esclavos como alimento de los cocodri-- los de sus viveros, y Flaminio hizo matar a uno por complacer a un convidado que no había visto morir a nadie.

Y como reacción a tales abusos encontramos, la frecuente -- venta de esclavos con la condición de que sean exportados (ya que el amo les tiene miedo). Rebeliones de esclavos, y por una parte -- leyes muy crueles producto del miedo, y por otras leyes inspiradas quizá en Estoa que tratan de enmendar la situación en vez de reprimir sus consecuencias inevitables, así en el año 19 D. de J.C. el dueño ya no puede castrar al esclavo y comienza el derecho humano-- a la integridad corporal". (8).

Era natural que si se multiplicaba el número de los esclavos por las múltiples guerras y se aprehendían sujetos que ya vienen de distintas razas humanas, las clases superiores de ese tiempo sufrían un cambio en su carácter, y al desconocer los problemas de sus esclavos y no tener un nexo directo con ellos y al poderlos adquirir por una mínima cantidad de dinero éstos adquiriesen prejuicios de raza y hubiere un sin número de abusos en la persona de los esclavos que son considerados a un nivel muy inferior en la raza humana y los dueños de esclavos se ven tan grandes y poderosos que creen tener derecho a disponer de la vida de sus servidores y que ellos han nacido de una clase tan privilegiada que lo pueden hacer en to do momento y sin ningún límite legal.

Sin embargo esto no podía durar siempre y así los señores -

---

(8) Guillermo Floris Margadant Ob. citada págs. 121 y 122.

Romanos y los de otros pueblos tuvieron que ir suprimiendo los abusos a que hacían acreedores a sus esclavos, debido a la tendencia humanizante que procedía del derecho natural y que influía en las autoridades, y además una fuerte corriente que se fué adueñando de todos los hombres en ese tiempo en que surgió y que es nada menos que el Cristianismo, el cuál nos marca una pauta a seguir y del que se derivan todos los derechos humanos de la clase esclava y que protegen en muchos aspectos a esos individuos.

Después de haberse analizado la situación en que vivía el esclavo que es uno de los antecedentes más directo de nuestro tema -- que es el del servicio doméstico, debemos ver las causas que motivaban la inserción a esa categoría o clase en la cual se caía por muchas maneras que eran originadas ya sea del mismo nacimiento de la persona o por realizar determinadas actividades que iban en contra de los intereses de la sociedad y que las autoridades al conocer esas actuaciones, les ponían límite con castigos como era precisamente el colocarlos en esa situación social que era la esclavitud.

Así las cosas vamos a examinar los principales motivos para ir a caer en la esclavitud, por la que podemos mirar que incluso personas que eran ciudadanos Romanos o de otros pueblos, en cierto momento pasaron a formar parte de la clase esclava por su actuación -- que les traía el perjuicio de entrar en ella por ir en contra de los mandatos de las autoridades.

"CAUSAS DE LA ESCLAVITUD.- Las que observa el maestro Floris Margadant son:

a).- Dos que proceden del Ius Gentium a saber, La cautividad resultado de una guerra justa (es decir oficialmente declarada) tratándose de adversarios de una civilización semejante a la Romana; o de guerra no justa si se trata de meros barbaros". (9).

Algunos autores como lo son Louis René Nougier y Serge Sauneron opinan de la misma manera que el maestro Floris Margadant sobre éste aspecto que acabamos de mencionar.

Esta causa como vemos era muy frecuente ya que el pueblo Romano era de caracter combativo y violento por lo que una de sus -- principales preocupaciones era precisamente la de estar adiestrando a una parte de sus hombres en las acciones de la guerra, para mantener un ejército apto en las funciones de la lucha y de ésta manera conformaron un gran imperio a base de sus conquistas, de las cuáles resultaba una fuerte cantidad de esclavos.

---

(9) Guillermo Floris Margadant Ob. citada pág. 123.

"El nacer de una esclava, todo hijo seguía la condición materna y no podía haber tal matrimonio con una esclava, y por el hecho de que la libertad es una causa favorabilis o sea a favor de ella, encontramos que el niño nace libre si en algún momento de la gestación la madre ha sido libre". (10).

Existía una prohibición por parte de las autoridades, que consistía en una abstención por parte de todos los ciudadanos Romanos, para contraer matrimonio con una mujer de la clase esclava y que los hijos de esas uniones pasaban a ese estado social inferior, y para evitar tal circunstancia el legislador ordena la prohibición sin embargo era obvio que se presentara dicho caso, por lo que tuvo que darle una salida el legislador y les brinda el privilegio de que si la mujer en algún momento de la gestación adquiere la libertad, su hijo por éste hecho nace libre y dentro de la ciudadanía Romana, podemos afirmar que éste es uno de los primeros beneficios que adquieren los esclavos, después de todas las privaciones y de los malos tratos que les aplicaron los señores poderosos de Roma.

"b).- Otras dos causas proceden del Ius Civile a saber:

Según la ley de las Doce Tablas: Como la negativa a inscribirse en el registro del censo, y la negativa a participar en el servicio militar, el incumplimiento del pago de una deuda en cuyo caso el acreedor podía vender al deudor, e incluso él matarlo". (11).

De la causa anterior como era el incumplimiento de un adeudo, ésto también es analizado por otros autores como son Luis René Nougier y Serge Sauneron en su obra Historia General del Trabajo.

Uno de los más graves castigos que imponían las autoridades, era el de la esclavitud a las personas que desconocieran los censos de acuerdo con las condiciones que ellos determinaban para llevarlos a cabo y por otro lado su inscripción en los servicios militares como lo dijimos con anterioridad ya que era muy importante que todos los ciudadanos Romanos supiesen todas las formas de defensa sobre el territorio de sus conquistas, y por ello representaba una obligación a los ciudadanos el realizar ese servicio y el castigo por desobediencia a esa norma era la esclavitud, ya que era un deber el defender a todo el Estado Romano.

Además las autoridades concedían todos los derechos a un acreedor cuando su deudor no le cumplía y podía incluso tomarlo en propiedad para que le trabajase a su servicio y así podía pagar su

(10) Guillermo Floris Margadant. Ob. citada pág. 123

(11) Guillermo Floris Margadant. Ob. citada pág. 123.

adeudo y se le incluía en la clase más baja que era la esclavitud y eso se debió seguramente a que los Romanos eran muy estrictos en el cumplimiento de sus deudas y si el deudor no respondía a la confianza que se le había depositado, por lo que se consideraba justo que incluso con su persona y su trabajo pagase dicha deuda a la cual se había comprometido, y como ésta situación era deshonrosa no importaba que aún con la vida se liquidase esa obligación.

"El flagrante delito de robo cometido por persona libre o esclava se le imponía la muerte". (12).

Podemos entrever de dicha situación de que si los ciudadanos Romanos eran muy rectos en el cumplimiento de una deuda, en caso de robo eran exajeradamente estrictos y para evitarlos aplicaban las penas máximas como lo era la muerte a la persona que se le descubriese en el momento de realizar ese acto, y debido a esa situación no era frecuente ver la realización de robos, ya que como las penas eran las más fuertes todos temían el perder la vida, por el apropiamiento de algo que posiblemente no podrían disfrutar ellos mismos de ahí que se evitase el actuar de ésta manera.

"Según el Derecho Clásico y el Postolásico:

La condena a ser arrojado a las fieras o a trabajos forzados en las minas, implicaba la esclavitud". (13).

Uno de los castigos más graves que fué creado por los ciudadanos Romanos para el beneficio de sus riquezas y para seguir conservando su poder fué la de llevar a sus esclavos a trabajos forzados en sus minas, debido a que generalmente los esclavos que eran llevados a esos centros de trabajo no regresaban con vida a la civilización, ya que en esos lugares existían contaminaciones y enfermedades y el trabajo era muy agotador y no se les permitían grandes descansos, y por ello se acababan muy rápido todos estos trabajadores y morían irremediamente.

"Las relaciones sexuales de una mujer libre con un esclavo ajeno contra la voluntad manifiesta del señor, la ingratitud del libre o el hecho de que un dedicticio llegara muy cerca de Roma y el hecho de dejarse vender como esclavo por un amigo a pesar de ser libre". (14).

Ahora quiero analizar otras causas que nos mencionan los autores Louis René Nougier y Serge Sauneron como así nos lo muestran

(12) Guillermo Floris Margadant Ob. citada pág. 123

(13) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. citada pág. 109

(14) Guillermo Floris Margadant. Ob. citada pág. 123.



en el siguiente párrafo.

"Otras causas son: que algunos padres ante la imposibilidad de criar a sus hijos los abandonaban en algún pozo o en la calle, y - los que no morían en la calle de hambre y frío eran recogidos por transeuntes que los guardaban como esclavos, y los raptos de los niños estaban prohibidos en las legislaciones Israelíes, así como el código de Hamurabi que castigaban a los raptos con la muerte, y en épocas de hambre las gentes sin recursos se veían obligadas a entrar al servicio de personas ricas, y otra causa de la esclavitud podía ser la repudiación del adoptador por el adoptado". (15).

De las causas anteriores una era la que se presentaba con más frecuencia y de ella vamos a hablar. Primeramente debemos decir que fué fuente de muchos esclavos ya que la gente pobre y sin recursos y que debido a su estado de necesidad entraban en las casas de los ricos como esclavos a trabajar en cualquier actividad con tal de conseguir un lugar en donde pernoctar y una buena alimentación para subsistir ante las calamidades de la vida, y también los niños que hubiesen sido abandonados por sus padres por su imposibilidad a mantenerlos, los señores que los encontraban y los llevaban a sus casas, los tenían en calidad de esclavos a su disposición y -- precisamente uno de los principales servicios que estaba a cargo de éstos sujetos era el doméstico dentro de los palacios de sus señores y al cuidado de sus animales y de todas las labores serviles de sus amos.

Todas éstas situaciones hacían que un sujeto se mantuviera en la esclavitud pero así como existen formas para entrar en ella, así mismo se dan medios para salir a la libertad y dejar se pertenecer a dicha clase social, y se les empieza a dar su libertad con algunos límites y condiciones, pero esa esperanza que se les brinda a los esclavos de que de acuerdo con las limitaciones y la voluntad de su dueño podrían pasar a ocupar otra categoría este tipo de individuos que habían servido por toda su vida como esclavos, y de acuerdo con la formalidad podrían dejar la esclavitud, para entrar de lleno dentro de la clase libre la cuál considera al individuo ya no como un objeto sino como algo que ya tiene voluntad y que trabaja para subsistir, pero ya no por una obligación o mandato de un hombre poderoso, sino que ese sujeto en adelante va a actuar por sí mismo, después de haber indicado esto también es conveniente hacer notar que los esclavos mantuvieron en todo momento su lucha por conseguir su libertad y sacudirse del yugo de que eran objeto y al irse incrementando éste tipo de libertades para los oprimidos, éstos ajustan su actuación de manera que el dueño les concede su libertad y en los lugares en donde se negó rotundamente facilitarles ese privilegio, los esclavos se unen para que mediante la rebeldía y violencia conseguir, que aunque sea con su muerte -

---

(15) Louis René Nougier y Serge Sauneron Op, citada pág. 109.

el poder conseguir la libertad para sus hijos, por lo que en esos lugares se dieron cuenta de que tendrían que darles la manumisión a los esclavos, y por ello los ciudadanos la conceden pero sujeta a obligaciones que necesitarían realizar esas personas y que colaborarán con ellos y así poder seguir utilizándolos en sus tierras, pero ya cambia la situación debido a que les tendrán que retribuir de alguna manera al trabajador que les sirve, y esto como vemos -- tiene un gran adelanto ya que existe un cambio radical en donde ya el individuo goza de una voluntad propia.

"FORMAS DE ADQUIRIR LA LIBERTAD POR PARTE DEL ESCLAVO.- En forma individual la esclavitud Romana se extinguía como es lógico por la muerte del esclavo, y por una concesión especial de la libertad.

El cautivo de guerra podía recuperar su libertad por devolución convenida o por fuga, si el Romano esclavo de guerra en un país extranjero lograba regresar a su patria, se borraba el intervalo de la esclavitud sin dejar huella jurídica". (16).

Esta causa para pasar a la libertad, también la expresan -- los autores como René Nougier y Serge Sauneron que la toman en consideración.

Además debemos ver que las autoridades Romanas concedían a un prisionero de guerra que se encontraba esclavo, si lograba por alguna causa regresar a su país de origen y en donde había sido -- aprehendido, por éste motivo recobraba su libertad y todos sus prerrogativas y privilegios que tenían con antelación a su captura, y gozarían de sus propiedades de que disponían con anterioridad y -- fué un derecho que se llegó a ejercitar por muchos ciudadanos, y que mediante acciones peligrosas lograban escapar del yugo de los que lo habían sometido y regresaban a sus patrias para vivir nuevamente como personas libres.

"LAS FORMAS QUE DE UN MODO ESPECIAL SE ADQUIRÍA LA LIBERTAD.- Estas eran las siguientes: La liberación del esclavo por efecto directo de la ley, por ejemplo cuando el dueño abandonaba un esclavo gravemente enfermo, o cuando el esclavo creía de buena fe ser libre viviendo públicamente como tal durante veinte años. Y la liberación a consecuencia de la intervención especial del estado, ejemplo

---

(16) Guillermo Floris Margadant Ob. citada págs. 124 y 125.

cuando un esclavo denunciaba la conspiración de su señor. Y por la liberación a consecuencia de un acto especial del señor o sea la -- manumissio que era el caso más frecuente". (17).

"Otra forma en que el esclavo podía dejar de serlo, era por pagar un rescate a su amo de su peculio del esclavo". (18).

Esta forma de adquisición de la libertad también la consideran otros autores como son Guillermo Floris Margadant, Louis René - Nougier y Serge Sauneron. Y considero que la forma de reunir un peculio por parte de los esclavos para conseguir su libertad, en donde más frecuentemente se presentó dicho caso fué con los servidores domésticos que eran los que estaban más en contacto con sus dueños y existía un mayor trato con ellos y recibían los beneficios directos de éstos y lo íban acumulando hasta reunir las cantidades suficientes para adquirir su libertad y aún cuando el monto en dinero para obtener una liberación eran cantidades fuertes, los esclavos se sacrificaban y lograban reunir lo suficiente que les permitiera el conseguirla.

"Durante el Bajo Imperio, el problema social de la esclavitud pierde importancia por la creciente escasez de esclavos, que -- tiende a mejorar su condición y ésta tendencia se refuerza con la legislación y espíritu cristiano. Justiniano reconoce francamente que la esclavitud es incompatible con el derecho natural, pero la situación de los esclavos en su tiempo es tan soportable que éste emperador Bizantino que no se arredraba ante las medidas drásticas en perjuicio de los poderosos, no hace ningún intento de suprimir la esclavitud". (19).

Seguramente la situación que reinaba en ese entonces no era tan mala para el esclavo como lo fué en otros tiempos, y por ello no se veía la necesidad de suprimir dicha institución, aunque también lo que ha de haber influido, eran las distintas fuerzas políticas de la nobleza Romana por lo que ningún emperador tomó la alternativa de suprimirla, para no verse en conflictos de esa índole ya que eran los poderosos los que disfrutaban los beneficios de la esclavitud.

Por otro lado poco a poco se fué suprimiendo por las numerosas manumisiones que se hicieron valer, y con ello se va sintiendo la decadencia que va teniendo la esclavitud que en un tiempo era pa

(17) Guillermo Floris Margadant Ob. citada pág. 125.

(18) R. Von Ihering Ob. citada pág. 52

(19) Guillermo Floris Margadant Ob. citada pág. 122.

ra Roma y otros países de una necesidad trascendental y que con la evolución que va surgiendo de los pueblos y la tendencia humanizante del derecho va a quitar la facultad a suprimir la libertad de un hombre, para llegar a un estado en donde el hombre goza de su libre voluntad como es la Servidumbre de la Edad Media y en donde el individuo contrata su trabajo para la persona a la que va a servir.

Además debemos de tomar en cuenta que no solo en Roma se dió la Institución de la esclavitud, sino que tuvo un asentamiento en muchos pueblos de la antigüedad en donde se dió en igual magnitud y a veces se aplicaron más feroces tratos que los mismos que ejecutó Roma, y por ello es que he considerado que es conveniente tratar en mi trabajo a otros, países en donde tuvo también gran evolución dicha clase social y que unidos a Roma son el ejemplo más claro de la situación que se vivía en la antigüedad y del trato que recibieron las personas que nacieron o entraron en la esclavitud que es uno de los antecedentes más directo de nuestro trabajador doméstico.

"LA ESCLAVITUD EN GRECIA.- Podemos hacer alusión a las obras del famoso escritor Homero como lo son la Iliada y la Odisea, en las cuáles él nos menciona a la esclavitud como un derecho de las clases poderosas que gozaban del privilegio de tener esclavos, como lo era en el caso particular del guerrero Ulises que en su palacio de Itaca le tenía a su esposa Penélope, más de cincuenta sirvientas para su uso personal, y además él tenía los esclavos suficientes que le cuidaban de sus ganados y de sus cultivos. Esto se ha llegado a comprobar por medio de las tablillas de arsilla en donde se comprueba la esclavitud, en las cuáles aparecen inscripciones como la de Dulos Dule con las cuáles se designaba el esclavo, y otras palabras con las cuáles se comprueba el servicio doméstico, cuya etimología era la de amfijpolos que en la lengua clásica significaba sirvienta". (20).

"ESCLAVOS PRIVADOS.- Hay que ser pobre para verse obligado a trabajar solo y es un campesino miserable aquel a quien el buey hace las veces de esclavo, y las gentes modestas disponen de uno o dos esclavos, los burgueses poseían unos diez, y gentes muy ricas tenían batallones de esclavos". (21)

"ESCLAVOS PUBLICOS.- El estado utilizaba también esclavos, los arqueros y los encargados de los archivos de metrón, y otros cuidaban de las carreteras, acuñaban moneda, guardaban las prisiones, molían la cicuta etc." (22).

(20) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. citada págs. 111 y 112.

(21) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. citada pág. 232.

(22) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. citada pág. 232.

Como es lógico es muy parecido el trato que se les daba a los esclavos, en Grecia como así sucedía en Roma, es decir precisamente las clases más influyentes eran los que contaban con innumerables ejércitos de esclavos y servidores que les ayudaban en todas las labores más difíciles y en donde se consideraba que no deberían ellos de intervenir directamente sino que eran los sujetos que se encontraban en la clase social más inferior, los que deberían de -- realizar esas actividades, y también en Grecia se dan muchos abusos en contra de los esclavos de acuerdo a ciertas etapas de nuestra historia, ya que en otras nos encontramos que se les apreciaba más y se les brinda un trato más humano, y se marcan distintas actividades y servicios individuales para que los ejecutaran este tipo de sujetos y dentro de esos grupos se encuentra el servidor doméstico y que son los que laboran para los hogares particulares de las personas que mantenían su poder e influencia dentro del territorio Griego.

"FUNCIONES DE LOS ESCLAVOS.- Los esclavos ejercían casi todas las funciones, así eran joyeros, fabricantes de broches, zapateros, fabricantes de zandalias, fabricantes de vasos, curtidores, mireros, obreros del hierro, carniceros, vendedores de pescado, -- ect. y los esclavos trabajaban bajo la vigilancia de su dueño o lo más común bajo la dirección del contraamaestre, hombre de confianza a menudo de condición servil y cuya elección era muy delicada, y era completamente abnegado, cuidadoso sobrio, activo, honesto y -- con dotes de mando, sin embargo los esclavos dispusieron de gran amplitud de acción y sus dueños les otorgaban entera confianza". - (23).

Observamos de esto que en realidad las actividades materiales eran ejercitadas por los esclavos que llegaron a dominar todos los oficios que se realizaban en esos días, con lo que daban oportunidad a las clases altas a dedicarse a labores que de acuerdo -- con su costumbre solo podían realizarlas los ciudadanos como así -- acontecía con la música, literatura, pintura, poesía y algunos practicaban las diferentes modalidades de la lucha para estar preparados en los momentos críticos de la guerra, y por ello era que los dueños tenían sus esclavos de confianza a los cuáles dejaban la dirección de sus negocios y que cumplían a la perfección las tareas que se les indicaban, y considero que este tipo de esclavos de confianza también los tenían en sus palacios en los cuáles les organizaban sus servicios domésticos, ya que no debemos dejar de tomar en cuenta que los nobles Romanos y de otros países tenían muy frecuentemente festines a los que asistían gran cantidad de personas, y para poderlos servir se requería de una buena ordenación de los-

trabajos domésticos para dar cumplimiento a dichas tareas que eran muy arduas y que el ciudadano Romano no las iba a realizar, sino que son éstas personas que ya tienen experiencia en ese tipo de reuniones las que las llevarían a cabo.

"LAS MUJERES.- Suelen trabajar en forma tan asidua como los hombres, pero la gama de sus tareas es más reducida, normalmente la mujer honrada no sale de su habitación y está aislada dentro de la morada familiar, y en su hogar la mujer tiene múltiples trabajos, supervivencia del ideal de autarquía familiar, alimentación, vestido, cuidado de hijos y sin duda esta rodeada de esclavas sin las -- cuáles no bastaría para realizar sus tareas, y había de ser muy pobre para no tener cuando menos una criada y en las casas opulentas, la dirige con los verdaderos servicios confiados a los esclavos". - (24).

De lo anterior se puede concluir que en realidad los servicios domésticos parten de la esclavitud y que en esos lugares era mucho muy utilizado éste servicio y realmente eran verdaderos ejercicios de gentes las que lo prestaban, por eso es que las dueñas Romanas que contaban con un número muy amplio de éste tipo de esclavos, dejaban en sus manos las operaciones y actividades en el palacio y se dedicaban al cuidado y a los arreglos de sus personas ya que con el servicio que disponían se llevaban a cabo todas las tareas necesarias para el mantenimiento eficaz del palacio en que vivían.

"LA ESCLAVITUD DE LA ESPAÑA ANTIGUA.- Las clases trabajadoras en el mundo Romano Español del trabajo, el ejercicio de las actividades laborales dependían directamente del status personal del obrero, los carentes de libertad jurídica venían obligados a prestar su trabajo forzosamente (los esclavos) y otros que tenían una libertad muy restringida como eran los libertos, ingenuos y patrocinados. Los esclavos son considerados como cosas, y su trabajo como fruto físico natural y su relación con el dominus era propiamente dominical y laboral pudiendo el dominus enajenarlos, venderlos e imponerles trabajos inobles y jornadas exhaustivas.

Su actividad primordial era el servicio doméstico, o la agricultura y los esclavos propiedad del estado trabajaban en servicio público". (25).

En éste otro país en donde volvemos ha observar la institución de la esclavitud y como vemos se regula con las mismas caracte

(24) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. citada pág. 238.

(25) Louis René Nougier y Serge Sauneron Ob. citada pág. 459.

rísticas que en los países anteriores que hemos tratado, pues a través de la historia se ha observado que los aspectos de esa clase inferior han sufrido muy leves cambios de país a país y que fué evolucionando lentamente, debido a que eran muchos los beneficios que sacaban los ciudadanos poderosos y por ningún motivo querían perderse de dichas ganancias, por lo que sólo les concedían los pocos beneficios que se legislaron a su favor y las leyes protectoras de los esclavos se fueron creando muy lentamente.

Otro fenómeno que por razón natural tenía que suceder era precisamente la extinción de esa clase social, ya que la civilización tiende a cambiar, y así como la esclavitud se consideró en un tiempo vital para los pueblos de esos días en el desarrollo de sus actividades, poco a poco se va teniendo la decadencia y se va haciendo innecesaria, y como las instituciones se suceden unas a otras, tenía que venir otra a reemplazar a la anterior así tenemos que después vino la Servidumbre que tiene su inicio y su apogeo en la Edad Media, y que comparandolas en su naturaleza existe una variación notable, pues aquí ya se alcanza el derecho a considerar al hombre como una persona y no como un objeto que puede adquirirse por una cantidad de dinero, sino que empieza a relucir la voluntad del individuo y con ello se da un paso adelante ya que para que un hombre le sirva a otro primeramente deberá otorgar su voluntad para ello y ese es el adelanto más grande que se logra al cambiar de Institución.

"EXTINCION DE LA ESCLAVITUD.- Como fenómeno sociológico, la esclavitud se extinguía casi imperceptiblemente, por transición al colonato que desemboca en el feudalismo medieval.

Desde el comienzo del principado, el número de esclavos disponibles en los mercados comenzó a disminuir de un lado por las frecuentes manumisiones o liberaciones, y por otro por la menor frecuencia de los éxitos militares antes tan ricas fuentes de esclavos. El número de esclavos del Bajo Imperio disminuyó rápidamente, la vida económica comenzó a sufrir por la escasez de ellos, y los grandes terratenientes iniciaron el sistema de prohibir que los pocos campesinos que trabajaban en sus campos salieran de allí, y éste sistema pasa a ser un elemento del feudalismo posterior, que desde la última fase de la edad media, se fué liquidando en el nacimiento de las ciudades y bajo el influjo del cambio general de ideas, recibiendo un golpe mortal con la Revolución Francesa, y sus restos desaparecen en varias etapas durante las últimas generaciones, de manera -- que en la actualidad éste lejano sucesor de la antigua esclavitud -- se muestra en muy limitadas zonas del mundocivilizado, y ahí en forma tan atenuada que se trata más bien de un pintorezco e inofensivo residuo del pasado". (26).

En la actualidad como así lo afirma el Maestro Floris Margadant y considerando por mi parte que tiene mucha razón, realmente solo quedan residuos de la esclavitud, ya que el hombre al darse cuenta de su valor y del derecho preciado de la libertad, ya no siente la necesidad de someter a otro hombre a una situación de esclavitud, ya que sabe que es su igual y que debe gozar de los mismos derechos que el mismo goza, sin importar la forma de nacimiento, ni de los privilegios de que puedan gozar sus padres ya que esos prejuicios no deben influir en una persona para querer sojuzgar a otra e imponerle su voluntad a costa de todo. En la actualidad solo se hace uso de los servicios de una persona y no de la libertad de la misma, además se les retribuye de sus servicios como así lo mandan nuestras leyes, las cuáles evolucionarán de tal manera que se eviten los abusos con dichos servidores, y desde luego considero que los adelantos se van haciendo de acuerdo con el tiempo o época en que se vive y que paulatinamente irán evolucionando según las necesidades que se vayan teniendo, hasta que se logre el tratar a todas las personas por igual en sus centros de trabajo o en cualquier lugar en donde realicen alguna labor que requiera ser pagada con una retribución.

Sin embargo después de haber estudiado la extinción de la esclavitud, debemos afirmar que los cambios que se sucedieron después de ello fueron lentos, por lo que no debemos dejar de tratar una situación que realizó Roma y todos los países en donde existió la esclavitud, y fué precisamente el derecho que concedieron a los esclavos de adquirir una libertad restringida y la llamo así por que no se les dió en forma total sino que quedó sujeta a ciertas limitaciones que imponía el señor al conceder la liberación, ya que si recordamos con anterioridad explicamos que los ciudadanos Romanos no sabían hacer ninguna actividad material por lo que si les concedían la libertad plena, su economía se desequilibraría, por lo que les dan la libertad con condiciones a que les sigan laborando para ellos, pero el propietario de los esclavos se ve en la necesidad de otorgarles una pequeña retribución cuando menos por sus servicios, y las limitaciones que se imponían a los libertos eran garantizadas en su cumplimiento por parte de las autoridades las cuáles exigían a los libertos el seguir trabajando para los que habían sido sus amos.

"SITUACION JURIDICA DEL LIBERTO.- Para el derecho republicano el ex-esclavo era un ciudadano Romano. Sin embargo no tenía derecho a casarse en Iustae Nuptiae con una persona ingenua (es decir libre desde su nacimiento). Ni podía ocupar una magistratura, en otras palabras le faltaba el Ius Connubi y el Ius Honorum, además no recibía una completa Independencia de su antiguo señor, sino que éste conservaba sobre el liberto ciertos derechos que son los Iura Patronatus. Esta interesante zona gris entre el derecho y los convencionalismo comprende el Derecho a Obserquium (respeto).



A consecuencia de ello, ningún liberto podía ejercer acción penal contra su patrón y para demandarlo civilmente, necesitaba autorización especial del pretor, y otra consecuencia del obsequium era-cierto derecho a alimentos en caso de indigencia de su patrón.

El derecho a Operae Officialis servicio que todos los libertos debían automáticamente a sus patrones (como el de acompañarles durante a viajes peligrosos etc". (27).

Considero que los libertos que anteriormente habían servido en el servicio doméstico de sus amos, cuando éstos decidían darles la libertad tenían la misma obligación de operae oficiales, para seguir prestando el mismo servicio a sus patrones pero de acuerdo ya con su libertad y la obligación del propietario de proporcionarles alguna retribución por sus servicios, esto como podemos ver era una situación bien distinta y que hizo que las condiciones en que trabajaban éstos servidores cambiasen de una manera radical.

Y las autoridades se preocupaban por que el liberto diese cumplimiento a lo estipulado, pero ya se había adelantado mucho con concederles una personalidad y que no fueran simples objetos de sus amos y éste es el más grande derecho que les fué otorgado y era el de sentirse libres y fuera de yugos que le perjudicaban en gran manera.

"El derecho a la herencia del liberto, y si éste se moría sin descendientes ni herederos testamentarios, y el hecho de que una amplia categoría de libertos los latinos junianos no podían otorgar --testamento hacía más interesante ese derecho del patrón frente a los bona, y además de éstos Iura Patronatus automáticos, el patrón podía estipular en el momento de la manumissio servicios especiales, que son los Operae Fabriles sin embargo si se trataba de aprovechar indebidamente del deseo de libertad de su esclavo, exigiendo servicios excesivos, el pretor podía moderar prudentemente las condiciones convenidas y además el derecho de ser tutor de sus hijos menores del liberto difunto.

Desde el fin de la República, la condición del liberto se complica si ha sido manumitido en forma solemne ajustandose a las mencionadas leyes restrictivas del comienzo del imperio, tiene mejor libertad y es ciudadano Romano y la precitada falta de conubium se reduce a una prohibición de casarse con miembros de la familia senatorial. En cambio si debe su libertad a un modo no solemne de manumissio o violandose la legislación restrictiva que acabamos de mencionar, o si el señor tenía sobre el esclavo una dominicia potestas reconocida

---

(27) Guillermo Floris Margadant. Ob. citada pág. 127.

por el Ius Honorarium y no por el Ius Civile, entonces el liberto no es más que un latino juniano sin conubium y no puede votar ni hacer testamento. Y la peor categoría correspondía a la categoría de los dedicticios creación de la Ley Aelia Sentia y no participan de ninguno de los privilegios que van anejos a la ciudadanía Romana, ni pueden vivir en la ciudad de Roma o cerca de ella, y notemos que en la época imperial la omnipotencia del emperador Romano permitía a éste desde luego convertir al liberto en un ciudadano Romano mediante la conceción del derecho al anillo de oro que dejaba intacto el conjunto de privilegios patronales, o en una forma más completa por la Natalium Retitutio que suprimía los Iura Patronatus.- ( 28 ) .

Todos éstos son los derechos de que puede hacer uso el patrón sobre el liberto y como es natural los servidores deben estar incluidos en ese gran número de libertos que fueron objeto de manumisiones, y que debieron seguir ayudando a sus amos como lo marcaban ya las leyes Romanas y a las cuáles se ajustaron los libertos que fueron creciendo en número, hasta que llegó un momento en que la esclavitud quedó atrás para dar paso a la nueva Institución de la Servidumbre que empieza a aplicarse después de la destrucción o caída del Imperio Romano por los bárbaros, los cuáles permitieron a los vencidos seguir aplicando sus leyes hasta que viene la desmembración del Imperio en distintos feudos que van a conformar otra parte de la historia que se denomina como la Edad Media.

## SEGUNDA PARTE. EDAD MEDIA.

"Las invasiones bárbaras destruyeron no solo la estructura material impresa en Europa por la civilización Romana, sino también el sistema político y social del imperio. La falta de caminos, la pobreza de las ciudades que resistieron el ataque de los bárbaros, la introducción de nuevos elementos étnicos dieron muerte a la economía floraciente de la época Romana. Y el aislamiento y la falta de comercio, especialmente hasta el siglo X o XII dieron a Europa un nuevo sistema político y social que es el feudalismo y una economía local, ya que la producción solo podía abastecer a la población que vivía alrededor del castillo feudal o del monasterio. Y fueron las cruzadas que agitaron a los cristianos para recuperar el santo sepulcro, las que sin proponerselo han tenido gran influencia en la política y en la economía medievales". (29).

"A esta etapa en que se hace desarrollar y evolucionar el aspecto cultural y económico de la Edad Media, se le designa Colonato y así se establece que en vez del esclavo tan facilmente comparado y vendido antes en numerosos mercados de éste tipo, encontramos ahora el servus glebae hombre libre y vinculado contractualmente con determinadas tierras, de las que no puede separarse y las cuáles por otra parte no pueden ser vendidas sin garantizarle al servus glebae su derecho a seguir cultivandolas". (30)

Después de observar lo anterior podemos decir que es una nueva etapa en la evolución histórica del trabajo, y desde luego otro alcance y un distinto tratamiento el que se le da al servidor doméstico, tema que venimos tratando.

De acuerdo con esto, podemos decir que la persona de ese trabajador en esta nueva etapa varía en multiple grado debido a que ese servidor ya considerado como una persona, que ya cuenta con su libertad y voluntad propia y que tan solo presta sus servicios al señor feudal que es la persona en donde radica el poder en los distintos reinos que se desmembraron y quedaron divididos y el cuál conforma su ejército y ejerce su autoridad en ese lugar y es así como se establecieron en la Edad Media los distintos reinos pequeños en donde el señor feudal ejerce la suprema potestad a base de fuerza y violencia, y como la producción y el alimento se encuentra cerca de dichos reinos, las personas tienen que emplearse con ellos para poder percibir un sueldo, una alimentación y un techo en donde dormir, y debido a estas circunstancias los señores feudales mantienen su poder con la fuerza y con el hambre.

---

(29) Juan D. Pozzo Ob. Derecho del Trabajo Ed. Ediar Tomo I Buenos Aires Págs. 18 y 19.

(30) Guillermo Floris Margadant Ob. Derecho Privado Romano Ed. Esfíngel 1965) Segunda Edición Pág. 124.

Y así tenemos también que algunos servidores en éste tiempo se ligan tanto a las tierras que trabajan, que se hace casi imposible el separarlos de ellas, ya que solo con la muerte se les quita de ellas y ésta clase de individuos va a conformar lo que en la Edad Media se llamó Colonato y ellos se encargaban también de todas las haciendas de los feudos los cuáles confían plenamente en éstas personas ya que ven que su amor por la tierra no es ficticio sino real, y por ello no los separan de esas tierras, sino por el contrario se les dejan para que las trabajen y se beneficien con ello. Y a la Edad Media se le debe, el haber sido la etapa de la historia en que se empiezan a constituir las primeras reglas o normas que -- van a organizar el trabajo.

"Lo que podría llamarse Derecho del Trabajo en la Edad Media son las reglas ha cerca de la organización y funcionamiento de las corporaciones, pero difiere esencialmente del sistema contemporáneo, pues mientras aquél enfoca el problema desde el punto de vista de los productores sacrificando en aras de su bienestar a la persona de los trabajadores, éste por el contrario trata de elevar al asalariado ya no como individuo sino como clase a punto central del ordenamiento jurídico, y subordina la conveniencia de los empresarios a las necesidades vitales y sociales del trabajador. Y el actual derecho del trabajo surgió en el siglo XIX a merced de la intervención del Estado para poner coto a la explotación de que eran víctimas -- las clases laborantes, y en particular las mujeres y los niños, pero principalmente a la pretensión imperiosa del proletariado para mejorar sus condiciones de vida, y el Derecho Medieval por el contrario es creación del artesanado, clase que en aquélla época histórica y atento al estado de las fuerzas económicas, detentaban los elementos de la producción, lo que quiere decir que no es un derecho de la clase desposeída sino de los poseedores.

La estructura Económica de la Edad Media corresponde a lo -- que los economistas llaman economía de la ciudad, segunda etapa en el desarrollo de la producción pues se substituyó a la economía familiar y lo que caracterizaba a ésta última era que la producción y el consumo se realizaba en la misma unidad sociológica, lo que nunca con excepción de los pueblos primitivos se alcanzó en forma integral. Existen multitud de productos que no pueden laborar la familia, entre otras razones por la falta de materia prima, pudiendo citarse como ejemplo típico los objetos de metal, por lo que nació entonces un pequeño comercio que generalmente es practicado por los -- extranjeros (hombres de distintas regiones). Y la formación de ciudades aceleró la modificación del régimen, pues la vida en común de muchas unidades consumidoras impuso la división del trabajo y la -- formación de distintos oficios, y en ésta etapa la ciudad como defensa natural procuró bastarse así misma, es entonces cuando se origina el sistema corporativo que es el organismo en el cuál los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad se unen para la-

defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o gu- - das". (31).

De lo cuál podemos concluir diciendo que en los principios - de la Edad Media los siervos se ven en una situación apremiante, ya que el sistema que se conforma en esta época Medieval va a ser el - favorecimiento de unos cuantos sin dar un beneficio a todos los pue- - blos desposeídos sino que su beneficio es individualizado a unas -- cuantas personas que reciben la denominación de Señores Feudales, - los cuáles crean sus propios reinos particulares con sus ejércitos- - propios, manteniendo además en su poder la economía y la producción- - de esos lugares, por lo que la servidumbre se ve en la necesidad de entrar al servicio de esos feudos y trabajar para ellos, para gozar de la seguridad de un techo donde dormir y una alimentación y den- - tro de los servicios que se le prestan al señor feudal queda encuadrado nuestro servicio doméstico que venimos analizando ya que ellos al tratar de abrirse paso fuera de los feudos comprueban que es im- - posible el tratar de hacerlo ya que se carece de todo y por ello es que prefieren laborar dentro de los feudos, y como los señores feu- - dales en sus reinos organizaban fiestas en ellos los servidores de- - mésticos se ocupaban de todos los detalles para que sus señores que dasen bien con sus invitados y es de ésta manera como se va desarro- - llando paulatinamente dicho servicio.

Después los feudos se van desquebrajando poco a poco hasta - aparecer la Burguesía en su plenitud y es de donde parten las corpo- - raciones, que en su organización mantienen el monopolio de la produc- - ción y del trabajo, y podemos decir que los maestros y los dueños - de los talleres siguen necesitando del personal doméstico en sus ho- - gares para la ayuda de sus mujeres y por lo tanto sigue vigente di- - cho servicio, en que ya se empieza a remunerar de acuerdo a los or- - denamientos de trabajo que se instituyen para esos tiempos y eso ya es el inicio de una legislación que irá engrandeciéndose con el - - tiempo, aunque en esos días no les reportó una protección muy amplia. Y podemos decir que realmente la remuneración que se les pagaba a - esos trabajadores debió de ser baja, ya que a los aprendices no les pagaban ningún dinero por sus labores sino al contrario muchas ve- - ces los maestros cobraban a los padres del aprendiz ciertas cantida- - des por las enseñanzas a sus hijos y a los oficiales tampoco se les remunraba lo suficiente para satisfacer todas sus necesidades, de - ahí que se deduzca que era poco o nada el salario que se le pagó al servidor doméstico.

Considero además que en tiempos Medievales se reglamentó el- - descanso hebdomedario y los días festivos en que no deberían de la-

---

(31) Mario dela Cueva Ob. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa- - México (1960) Quinta Edición Tomo I págs. 9 y 10.

borar los trabajadores, ya que en ése tiempo se tenía un profundo -- respeto por la religión y por ello la iglesia fijó los días que se deberían de guardar y que se deberían respetar por parte de los patrones. Y por otra parte a los trabajadores de la Edad Media no se dañó su persona como así sucedió en la esclavitud de años anteriores ya que las normas que se dictaron sobre trabajo impedían esos abusos pero en lo que sí se les presiono fuerte fué en su libertad de trabajo ya que después ese es el motivo de su lucha por ir en -- contra del monopolio del trabajo.

"Bucher ha denominado a esta forma de producción, sistema de clientela expresión atinada, pues clientes los tiene también la industria moderna en cuanto se quiere significar que la producción estaba limitada a los conocidos, al vecindario y que la elaboración de los productos se hacía a la medida en que se presentaban los pedidos. La circunstancia de que se trabajara para personas conocidas y lo reducido del mercado explican el celo y orgullo puesto por las corporaciones en la calidad de los productos, en que cada uno de ellos llevaba el sello de su autor a diferencia del producto de fábrica que es absolutamente impersonal y tampoco puede extenderse entre el artesanado Medieval la idea del lucro que caracteriza a la economía capitalista y que por el contrario predominó el ideal de ganancia lícita. Las corporaciones aparecieron después del período de las invasiones, y en el siglo X se les encuentra en pleno funcionamiento y su apogeo corre de esos años a los siglos XV y XVI en -- que principiaron a declinar por causa de las nuevas relaciones económicas y tuvieron su período de grandeza y alcanzaron fuerza política considerable y contribuyeron al progreso de la cultura. El proceso histórico les puso fin al romper los moldes que estorbaban al desarrollo del capital, de la manufactura y de la industria.

Numerosos autores sostienen que la corporación estaba integrada por tres grupos de personas los maestros, compañeros, y aprendices. Y según el maestro Mario de la Cueva esta estructura no responde a la verdadera realidad, pues debe verse en la corporación una unión de pequeños talleres o pequeñas unidades de producción cada una de las cuáles es propiedad de un maestro a cuyas ordenes trabaja uno o más compañeros llamados también oficiales y uno o más aprendices, y que la corporación es una unión de pequeños propietarios, y cuyas finalidades principales era la de defender el mercado en -- contra de los extraños, impedir el trabajo a quienes no forman parte de ella, y evitar la libre concurrencia entre los maestros, y estas finalidades aclaran la diferencia esencial con los sindicatos de trabajadores, pues mientras estos son armas de lucha de clases -- tratan las corporaciones de establecer el monopolio de la producción y evitar la lucha dentro de la misma clase. Para alcanzar sus fines, reglamentan las corporaciones mediante el consejo de maestros, la forma de producción, redactaban sus estatutos, fijaban los precios, vigilaban la compra de materiales y contrataban en suma la pro

ducción. Los gremios se encontraban delimitados sin que una persona pudiera pertenecer a dos o más o desempeñar trabajos que correspondieran a oficio distinto, ni tener más de un taller, ni ha ofrecerse ha continuar el trabajo que otro hubiera comenzado.

El número de talleres se fijaba según las necesidades de la ciudad mediante un triple procedimiento, restringiendo la entrada al gremio, lo que trajo consigo que los oficios se fueran haciendo hereditarios exigiendo un largo aprendizaje y práctica como compañero y sometiendo a los aspirantes a maestros a un severo examen que consistía en la creación de una obra maestra. Los compañeros trabajaban a jornal o por unidad de obra con la obligación de proporcionar un producto de buena calidad y es evidente que existió un derecho del trabajo, pues las relaciones entre maestros y compañeros y aprendices eran de trabajo. Pero como dice Sombart las reglas sobre salario justo, se dictaron no precisamente en atención a las necesidades de los que lo recibían, sino que debe tenerse en cuenta que la iglesia católica siguiendo la idea de Santo Tomás de Aquino pugna por que se pagara un salario justo suficiente a las necesidades del trabajador y además para evitar la libre concurrencia que se hubiesen podido hacer los maestros, por tanto no son reglas dictadas en beneficio del asalariado sino normas protectoras de interés de los maestros y del taller del que son propietarios.

Esto se corrobora considerando la sumisión constante y perfecta de los compañeros y aprendices a los maestros a la que contribuyó la vida en común y la falta de una vida jurídica para hacer valer sus derechos que les hubieran podido corresponder y de la posibilidad de la corporación para expulsar de su seno a quienes no se sometieran a sus reglamentos y se trataba solo de una justicia de los dirigentes. Y con el tiempo se fue haciendo más penosa la situación de los compañeros, los años de aprendizaje y práctica aumentaron y el título de maestro fué patrimonio de la vejez y es entonces en que estalló la lucha de clases y a partir del siglo XIII formaron los compañeros Asociaciones especiales y el gobierno viendo un movimiento revolucionario, las prohibieron severamente, razón por la cual su influencia en el derecho del trabajo fué relativamente escasa". (32).

Yo en particular sostengo que el Dr. Mario de la Cueva al -- realizar su estudio sobre la forma en que se integraban las corporaciones se confunde al criticar abiertamente a los autores como Guillermo Cabanellas, Juan D. Pozzo entre otros que sostienen que la corporación estaba integrada por tres clases de trabajadores que -- eran los maestros, oficiales y los aprendices, ya que para ellos es

---

(32) Mario de la Cueva Ob. citada pág. 11.

ta era la integración de dichos organismos de trabajo, y en cambio el maestro Mario de la Cueva asegura que se debe decir que estaban integradas las corporaciones por pequeños talleres o unidades de trabajo, y que cada unidad tenía un propietario que era el maestro o - otra persona que tenía relaciones muy estrechas con él, pero con ésto no responde a la crítica que el hace a esos autores cuya opinión es justa ya que si se comprueba que existía dicha división de trabajo entre los Maestros, oficiales, y aprendices, y el no nos comprueba ni brinda una idea que esclarezca el por que se encuentra en desacuerdo con la postura de los otros autores sobre éste punto, por otra parte en su estudio que hace, si toma en consideración a los elementos de trabajo a que se habían referido los anteriores autores como son los oficiales, y los aprendices y hace la afirmación de que también éstos trabajadores ayudaban a los maestros, por ello es que considero que en éste punto si sufre una confusión el maestro Mario de la Cueva y fué un mal entendido ésto.

Por otra parte después de haber hecho el analisis sobre el contenido y la organización de las corporaciones, es lógico pensar que cada vez que se presionó más a los trabajadores oficiales y aprendices, surgiera por su parte un descontento hacia las clases fuertes y poderosas y que buscaran la forma de acabar con dicha presión, por lo que consideran que al formar Asociaciones de trabajo es posible el lograr mayor unidad de todos esos trabajadores, y luchar abiertamente en contra de la opresión y de los abusos de los maestros y dueños de taller y obraje.

Por eso la idea principal que surge como bandera de los oficiales y aprendices es la idea de terminar con las corporaciones, que eran los organismos de que se valían los maestros y dueños de obraje para presionarlos y explotarlos, y con ello conseguir la libertad de trabajo y como también se dan cuenta de que las corporaciones como organismos ya no son efectivas y no brindan ya los resultados que antes tenían, por ello también surgen descontentos, además que las nuevas técnicas y la ciencia ayudaban para desvirtuar el desarrollo de las corporaciones, y se siente la necesidad de crear nuevos métodos y técnicas de Industria y de Comercio.

"DESTRUCCION DE LAS CORPORACIONES.- Como toda estructura social respondió a ciertas condiciones historicas cuyo cambio determinó su ruina.

La producción corporativa se hizo insuficiente para llenar las necesidades de los hombres y de los pueblos, el aumento de las relaciones de cada estado, y de los estados entre sí, el comercio creciente, las nuevas rutas, el descubrimiento de América, el progreso de las Ciencias y de las Técnicas, el desarrollo del capital, etc., produjeron un cambio en la estructura económica y pusieron de manifiesto la contradicción con el ordenamiento corporativo al que-



a la postre hicieron saltar. La manufactura fué la primera brecha - del régimen, al intensificar la producción y derramar las mercancías al exterior. La economía de la ciudad y el sistema de clientela cedieron el puesto a la economía nacional y al sistema capitalista.

En los siglos XVII y XVIII se acentuó la descomposición del régimen, los hombres de aquellos tiempos compenetrados del ideal libre no podían tolerar el monopolio del trabajo, la burguesía necesitaba de mancha libre para triunfar en su lucha con la nobleza, el derecho natural proclamó el derecho absoluto a todos los trabajos y contrario al principio de libertad que en toda organización impediría o estorbara el ejercicio de aquél derecho. Se prepara la Revolución Francesa y en febrero de 1770 se promulgó el famoso edicto de Turgot suprimiendo las corporaciones, las que gracias a la presión de los maestros ejercieron para que se respetaran sus privilegios y quedaron restauradas aunque con ciertas limitaciones a la caída del ministro. Por lo que la Ley Chapelier y la revolución del 4 de agosto de 1789 les dió el golpe de muerte y su ineficacia como monopolio del trabajo quedó consignado en el decreto de 2- 17 de marzo de 1791 y decía que a partir del 1 de abril de 1791 todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión y oficio que estime conveniente". (33).

Con dicho movimiento Revolucionario terminan las corporaciones que fueron buenas cuando eran eficaces, pero que con los cambios económicos jurídicos, políticos e históricos acabaron con dichas corporaciones, ya que como vemos no todas las cosas son estáticas sino dinámicas y tienden a cambiar ya sea mejorando o empeorando las cosas según la dirección con que se realicen esos cambios.

Además considero que el servicio doméstico que era una parte del común de todo el trabajo, y que también fueron víctimas de innumerables desigualdades, en el momento de iniciar la lucha coadyuvaron a la realización de la Revolución Francesa, que era el principio de su liberación de trabajo del mundo entero, por lo que se lanzan con mucha fuerza y violencia en contra de la organización y sus temas gubernamentales que se encontraban en vigor y para lograr la imposición de un sistema que beneficiara sus ideales de libertad de trabajo y la protección a todos los trabajadores.

### TERCERA PARTE.-

#### REFERENCIA HISTORICA DEL SERVICIO DOMESTICO EN LA NUEVA ESPAÑA.

Pasando a una nueva situación histórica analizaremos el servicio doméstico en el nuevo Continente y en particular en la Nueva España.

Podemos decir que los españoles al descubrir América en la época Precortesiana se encontraron ya con el establecimiento de -- una cultura muy avanzada y en la cuál como es natural el servidor-doméstico lo encontramos en la clase más baja de dicha cultura o -- sea en la esclavitud, y como los grupos de distintas tribus organizaban sus conquistas y a los guerreros prisioneros los ocupaban en dos objetivos o sea en los sacrificios a sus dioses o divinidades, o les imponían innumerables trabajos entre los cuáles se encontraba incluido precisamente el servicio doméstico, y lo cuál nos lo aclaran los autores que trataremos a continuación.

"LA NUEVA ESPAÑA.- Este mundo tenía civilización y culturas propias y sus tierras se dividían entre reyes, nobleza, y el común de los vecinos y existían desigualdades económicas sobre organización de castas, reveladoras de privilegios y de esclavitud, no había industria, ni capital, solo trabajo y tal era la situación económica y social de Anáhuac a la llegada de los conquistadores. El Descubrimiento del nuevo Continente fué de gran trascendencia en -- el órden jurídico, económico, político y social y que biológicamente originó la formación de un nuevo tipo humano en la fusión del eu ropeo y del nativo. Las riquezas vírgenes de los dominios de la -- Nueva España despertaron inquietudes ambiciosas de oro y poder más que adquirir tierras". (34).

"CARACTER ECONOMICO DE LA CONQUISTA.- Los descubrimientos -- Colombinos sin un conocimiento exácto ni la ubicación, ni de las -- condiciones de las tierras encontradas produjeron en España en los primeros tiempos de ocurridos un relativo y hasta diríamos un escaso interés, tanto en la burguesía como en la clase aristocrática, -- el hallazgo de grandes riquezas que Colón imaginara y que las nuevas tierras no brindaron de inmediato.

Pero en cambio es necesario reconocerlo hubo en Colón gran-intuición y sobre todo una voluntad de acción que solo fué comprendida por otra voluntad, la de la reina Isabel de Castilla mediante la cuál la empresa del descubrimiento y los viajes sucesivos se pu

---

(34) Alberto Trueba Urbina. Ob. Evolución de la Huelga Ed. Botas.- Pág. 9 (1950).

ieron realizar. Pero poco a poco las clases populares, especialmente los soldados y marinos que colaboraron con Colón fueron lanzando a la aventura, y el continente Americano fué abriendo sus secretos a la conquista y colonización Española y es de advertir que los conquistadores poco contaron con la ayuda del estado, el cuál se limitaba a otorgar su autorización para la organización de la empresa y a fiscalizar su realización y a conceder una participación al jefe de la expedición descubridora y a sus compañeros en los posibles beneficios que en su día obtuvieron". (35).

También debemos hacer notar que fué Hernán Cortés un hombre fuerte y abesado a la lucha, inteligente y gran militar que es nombrado capitán de la conquista y que después de innumerables batallas contra los indígenas y logrando aliarse con un gran número de ellos que estaban en contra de los guerreros aztecas efectúan la conquista en el año de 1521, después de hacer prisioneros a poderosos guerreros aztecas que defendieron valerosamente el territorio de Anáhuac, pero ante los embates de las fuerzas Españolas y la traición de otros grupos indígenas les fue imposible el conseguir la victoria, por lo que tuvieron que deponer las armas y permitir la conquista, con lo cuál los indios que son prisioneros por los conquistadores, junto con sus tierras pasan a poder de la corona Española, la cuál después de analizar esta situación comprende que es necesario el permitir que sus soldados y conquistadores se hicieren cargo de los indios pero con la condición de que se les ayude y se les civilice de acuerdo con la cultura Española.

"Al descubrimiento le siguieron lógicamente la conquista y la colonización con los resplandores de incendio, vasallaje y tiranía, opresión e injusticia, y con el señuelo de incorporar al indio a la civilización occidental, pero verdaderamente para someterlo a un estado de servidumbre, pero una vez conquistada la gran Tenochtitlan, Cortés estableció las bases para la explotación de los vencidos y dictó sus celebres ordenanzas que significaban el impuesto de la tasa, el monopolio y muchos absurdos económicos, y dato curioso dictó las ordenanzas del gremio para el menesteral, al que no habría su taller y organizó la encomienda, repartimientos de indios, y cobro de tributos, a éstos como derecho concedido por merced real a los beneméritos de las Indias, y la encomienda se consolidó bajo el régimen de explotación de los indios aún cuando el explotador se cobijara con el manto piadoso de su religión y del amor a Dios". (36).

"El célebre conquistador proclama en 1524 sus ordenanzas especiales sobre vendedores y para el uso de los encomenderos sobre los indios y sus encomiendas, y éstas ordenanzas completaban sabia-

(35) Trueba Urbina Ob. citada págs. 9 y 10

(36) Trueba Urbina Ob. citada págs. 9 y 10.

mente las instrucciones de Carlos V constituyendo el primer reglamento de trabajo en el nuevo continente. Y el régimen de explotación del trabajo humano quedó perfectamente instituido mediante la encomienda, de tal modo que todo aprovechamiento del trabajo de los aborígenes para la labranza y la crianza de animales, construcción de edificios, labores de minas, cargos, trajines, obrajes y otros servicios personales." (37).

Queda bien reglamentada la Encomienda de acuerdo con los dictámenes emanados de las Autoridades Españolas y además se estableció la manera de repartir a los indios a todos los conquistadores europeos.

Después de analizar los españoles la organización que tenían establecida en la Nueva España, los jefes militares buscan la manera de ser beneficiados en todos los aspectos, y ellos mismos estatuyen algunos servicios personales cuya obligación por parte de los indios es indiscutible, y esos trabajos los tendrán que realizar al exigirselos los europeos que por su posición de fuerza se ven como una clase privilegiada que tiene derecho a cualquier abuso y a mantener todos los servicios a su disposición llenando a veces en contra de las autoridades españolas y como dominaban al gobierno local de la Nueva España, y exigen que les permitan el seguir con las encomiendas y con el reparto de los indios y con ello siguen abusando de todos ellos - y uno de los principales servicios que les exigen es el del servicio doméstico.

"CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL SISTEMA DE COLONIZACION.- Claros es que según el sistema empleado, bien diversas tenían que ser las consecuencias para la formación del Derecho Indiano. Y si en España se nota desde los reyes católicos, la absorción estatual de los fueros y legislaciones particularistas que rigieron durante la Edad Media, trayendo como consecuencia la unificación, y en América ocurre como consecuencia de la ingerencia privada de los descubridores y colonizadores, que ese particularismo Medieval resurge con toda su fuerza dándole mucho tiempo aspecto de privilegio a la situación del empresario colonizador". (38).

"El sistema privado de conquista y colonización del territorio Americano se reguló por medio de un contrato, o sea por las Capitulaciones en la que intervenían como partes, el empresario y la corona o sus representantes, y ello dió al sistema de colonización adoptado por España una serie de consecuencias que predominaron en la formación jurídica por excelencia de la época de la conquista y de la colonización de América el particularismo jurídico, ya que para cada caso se suscribía una capitulación, de tal modo que cada una de ellas constituía una fuente especial distinta de las otras y cada

capitulación otorgaba privilegios al descubridor y sus acompañantes". (39).

Considero que mucha fué la influencia que tuvo la Edad Media en la creación de las normas que deberían de regir en la Nueva España, y sobre todo la madre patria que fué la que aplicó sus mandatos a los conquistadores creando las normas que iban a establecer y que deberían de beneficiarles para poder realizar todas sus aspiraciones de riqueza y lo cuál solo se lograría a base de la explotación de los indígenas para que les trabajasen para ellos y si los estatutos jurídicos les ponían algún obstáculo por lo que no se pudiese realizar ésto, ellos buscaron el instituir ordenamientos legales favorables a sus interesés.

La corona Española se cuidó de instituir normas que delimitasen claramente que todos los territorios que fuesen descubriendo y conquistando automáticamente pasarían a formar parte de la propiedad Española y se colonizaría por medio de sus ciudadanos, y así fue como se fueron creando ciudades y villas que en todo momento eran propiedad de los conquistadores Españoles y en donde la corona Española les impuso sus leyes y sus tributos. Y las autoridades Españolas consideraron prudente que para tener un mayor control sobre todas las tierras descubiertas y sobre todo en las personas que las ocuparían y el pagar sus impuestos, se creó un sistema contractual que fué denominado Capitulación y en los cuáles se comprometía el conquistador o cualquier persona que se le confiase algún pedaso de tierra de sus colonias descubiertas a cuidar de él y a trabajarlo. Y de ésta manera fué como operó la contratación por parte de las autoridades locales, las que recibían ordenes de la corona Española.

"SINTESIS DE LA EVOLUCION DE LA LEGISLACION INDIANA.- Ya hemos señalado que la primera fuente jurídica que encontramos está constituida por las capitulaciones, o sea el contrato realizado entre la corona o sus delegados y un particular que se propone realizar por su cuenta económica una empresa determinada, y las capitulaciones como instrumento jurídico se utiliza no solo para empresas de descubrimiento, conquista o colonización, sino para formalizar mandatos de distintas naturalezas confiados por el estado a los particulares, y en ocasiones el compromiso alcanza únicamente a la población mediante la función de ciudades, villas o lugares cuyo número contractualmente se puntualiza de un territorio ya descubierta y conquistado.

Transcurrido el período preparatorio de la legislación que-

---

(39) Juan D. Pozzo Ob. citada pág. 71 y 72.

Transcurrido el período preparatorio de la legislación que es el de las capitulaciones y el mayor conocimiento y de sus condiciones tras la codificación del derecho indiano mediante el sistema de las recopilaciones que son de carácter general, como la recopilación de Indias, o tienen otras veces un carácter especial y desde 1567 se comenzó por orden de Felipe II una recopilación de Leyes Castellanas que se concretaron en las llamadas ordenanzas de Felipe II de 1573" (40).

"Pero el colonizador español llegaba a los nuevos territorios guiado por el afán de aventuras, y atraído por la abundancia del oro y que había de permitirle un rápido enriquecimiento, y no podían detenerle en defensa de sus intereses personales, ni de las preocupaciones de tipo espiritual o político, ni de las altas razones de estado que exigían su radicación en las ciudades nuevamente fundadas para asegurar su permanencia. Cuando en el lugar en donde se habían fijado su asiento no se encontraba fácilmente el oro tan codiciado levantaban alegremente sus casas y abandonaban las tierras recibidas y los cultivos iniciados y se enrolaban con terca esperanza en otra nueva expedición descubridora, de allí que en parte en las capitulaciones los reyes dieron instrucciones expresas y precisas que luego sirvieron de preciosos antecedentes para la formación de cuerpos de legislación, como fueron las ordenanzas de Felipe II y estas se ocupaban de los descubrimientos y de las licencias reales y de la elección de los hombres y de los sitios donde debían de levantarse ciudades, de los pobladores y de su registro, de los repartimientos de tierras, de las autoridades y de los indios.

Desde 1608 se trabajó por una junta especial en la búsqueda de antecedentes y de disposiciones legales referentes a América y de la labor de ésta junta surgió la llamada recopilación de Indias promulgada por Carlos II en marzo de 1680 y que al decir Ravigni, es el código que sirvió para el gobierno de América. La recopilación de las leyes de Indias significa la suma o compendio de toda la experiencia adquirida en el curso de casi dos siglos de gobiernos en América y la recopilación de 1680 rigió hasta la revolución aún cuando algunas otras leyes reformaron parcialmente aquella". (41).

Del análisis que realizamos sobre la evolución de la legislación Indiana, debemos concluir que los legisladores Españoles principiaron desde la base y como esto se conformó en un sistema de contratación que estableció España la cuál se obligaba por su parte a entregar a un conquistador Español o a cualquier persona que así lo solicitase una parte del territorio descubierto, y la otra se comprometía a su vez a cuidarlo y a pagar un tributo o (impues-

(40) Juan D. Pozzo Ob. citada págs. 73 y 74.

(41) Juan D. Pozzo Ob. citada págs. 74, 75, y 76.

to) sobre la tierra recibida, y es precisamente en éste principio-- en que se inicia la legislación, ya que después se tienen que crear normas especiales para determinar la forma en que deberán de responder por las tierras que se les otorgaban y ésto se debió a que muchos por su espíritu aventurero y su deseo de enriquecimiento abandonaban con suma facilidad las tierras que se les habían confiado -- por lo que se tienen que imponer límites a éste tipo de situaciones, creando leyes que así lo estipularan y de éstas disposiciones se -- fueron conformando posteriormente los cuerpos de leyes que terminan en las ordenanzas de Felipe II y que dan base a la recopilación de Indias que fué un cuerpo legislativo bastante amplio y en el cuál -- confiaron los reinos Españoles, ya que en esas leyes indianas se estableció la forma y el trato que se les deberían de tener a todos -- los indígenas estableciendo jornadas de trabajo, las actividades -- que tenían que hacer los indígenas, la manera de civilizarlos su -- orientación religiosa, además sus salarios y sus descansos y al observar ésto debemos decir que ya es una legislación laboral la que es legada por España a todos sus territorios descubiertos, y uno de los servicios sobre el cuál también creó normas España, fué sobre el servicio doméstico en cuál se establecieron reglas muy favorables a éste tipo de trabajador, y aún con ésto los españoles se dieron sus mañas para violar estos ordenamientos y hacer lo que les conviniese, y podemos decir que se crearon normas que van a buscar la defensa de todos los trabajadores en general.

"EL ESPIRITU DE LA LEGISLACION INDIANA SOBRE TRABAJO.- A lo largo de la evolución de la legislación Indiana hemos observado especialmente una idea predominante de la corona Española, con respecto al indio y al trabajo de éste en las colonias, ésta idea consistió en el respeto de la personalidad humana del indígena y de su libertad, y así vemos como fueron concretando en diversas cédulas, capitulaciones, ordenanzas hasta llegar a la recopilación de Indias -- de 1680, una serie de principios destinados a proteger a la persona del indio llegaron a constituir una serie de reglas orgánicas reguladoras del trabajo. Estos principios fueron los que informaron el moderno derecho del trabajo y se refiere al pago del salario justo y en moneda, a la jornada de trabajo, al trabajo de mujeres (sobre todo embarazadas) al de menores, a la limitación de trabajos fatigosos e insalubres, al descanso de los indios, a los trabajos de la -- agricultura, de las minas y hasta el del servicio doméstico, a la -- asistencia médica de los enfermos y hasta un gérmen de indemnización por accidente de trabajo y todo ello nos revela que el legislador Español fué conocedor de la situación del obrero indígena principal del trabajo de América". (42).

(42) Juan D. Pozzo Ob. citada pág. 76.

Se puede concluir que esa composición legislativa creada por la corona Española, para el mantenimiento del orden y la efectividad del trabajo observó un factor de suma importancia para cualquier individuo, como es el que se le respete de acuerdo a su categoría de ser humano que cuenta con una voluntad de acción y éste principio lo enarbó la legislación Española para todas las tierras que pasaron a formar parte de su propiedad y que aunque fué violado de una manera reiterada por personas que carecían de escrúpulos y de caridad humana, pero se puede decir que cuando menos se estableció de una manera contundente, y que sino se llevó a su efectividad junto con las normas laborales que favorecían a los trabajadores de la Nueva España y esto considero que se debió a la falta de fuerza y coacción por parte de las autoridades locales que se establecieron para gobernar los nuevos territorios descubiertos, pero que cuando menos ya quedaron establecidas dichas normas que fueron antecedente directo de nuestros actuales ordenamientos laborales.

"SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS.- Aquí se halla el gobierno Español ante el problema más complejo y de difícil solución que se ha presentado jamás a nación alguna en sus colonias, de un lado con que el obligar a los indios al trabajo, traía aparejadas como -- consecuencias ineludibles, multitud de vejaciones de todo género, y por otro lado con que no obligarles quedaban sin realizarse todas las funciones productivas, puesto que los indios por su natural repugnancia al trabajo, abandonabanlas por completo y los españoles por repudiar constantemente ciertos trabajos como la labor de las minas y por su insuficiente número no podían constituir solución al problema, y ante ese difícilísimo dilema adoptóse por parte de la metropoli la única solución posible, asegurar las funciones productivas y mineras y la sustentación y enriquecimiento colonial e hispánico obligando a que trabajasen en ellos y que lo realizaran no solo los indígenas sino todos, los mulatos, mestizos, zambigos y españoles y establecer todas las garantías posibles para asegurar la libertad y el buen trato de los indios en el trabajo, sujetandose al principio del respeto de la persona del indio, y se fué corporizando la legislación Española en numerosas cédulas reales, concepciones, ordenanzas etc. Cuyo ordenamiento se hace en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. Y toda esta legislación surge también por las razones que hemos dado que el indio fué obligado a trabajar al servicio de la corona o de sus delegados, los conquistadores, pero las leyes crearon además en beneficio de aquél una verdadera protección y tutela que guarda semejanza con la moderna legislación de trabajo en algunos aspectos.

Para que el indio trabajase se organizaron algunas instituciones como el primitivo sistema de los repartimientos de indios entre los conquistadores, y el principio fué que el indio debía pagar el tributo a la corona, no en especie sino en trabajo y por este trabajo debería de ser remunerado, y para que el indio trabajase y a la vez se educase en la educación católica y se incorporase a la civi-



lización, la legislación Española organizó los distintos sistemas - de trabajo del indio y se trató de que él indio trabajase voluntariamente, pero como ello resultaba difícil por la naturaleza de aquél - se le obligó a trabajar periódicamente al servicio de los conquistadores y de allí nace la mita o turno". (43).

Como ya lo indicamos con anterioridad era una situación muy-especial la que estaba viviendo España y sus legisladores ya que no sabían la forma más conveniente para crear normas o cédulas reales-que beneficiasen a los indios pero que a su vez les hicieron trabajar y responsabilizarse para las labores que se les acreditaban, de ahí que se impusieron normas que en principio marcaban una libertad muy grande para los indios pero que a su vez se les limitaba a realizar las actividades que se les confiaban y a pagar los tributos - que imponía la corona Española.

Para el establecimiento de los sistemas de Trabajo y de la - actividad del indígena, se creó primeramente la encomienda y el repartimiento de indios para que éstos trabajasen libremente, pero ésto no se logra se tuvo que imponer la fuerza de la obligación a realizar las actividades encomendadas que fueron muy variadas como era el trabajo de cultivos las minas, y entre otros estaba el servicio-doméstico que consistía en trabajar para todos los conquistadores y ciudadanos Españoles, y como esas personas gustaban de tener comodidades dentro de sus hogares y se dan cuenta que para un mejor vivir requieren de un servicio personal por parte de los indígenas dentro de sus casas para que éstos les organizaran sus hogares y no tuvieran ninguna preocupación de ésta índole.

"LOS REPARTIMENTOS Y LAS ENCOMIENDAS.- Los repartimientos de indios comenzaron en la época de Colón y éste exigió a los indios - el pago del tributo a la corona española en especie y habiéndose le vantado los indios como consecuencia a ésta medida, se les sometió- y se les obligó a trabajar en beneficio de todos los colonos y ésta medida fué extendiéndose a distintas comarcas, aún cuando la reina- Isabel no transigió en la costumbre y ordenó que los indios en tráse nuevamente a la libertad, y se señaló el tributo que deberían - de pagar, pero el pensamiento de la reina tampoco dió resultado por- que los indios en libertad huían y se rehusaban a trabajar aún reci biendo un salario, por lo cual la doctrina se inclinó a condicionar la libertad del indio con su psicología y con la realidad del am- - biente, poco a poco va apareciendo la institución de las encomiendas cuyo nombre aparece en un decreto de Fernando el católico autorizan do a Diego Colón para hacer el repartimiento de indios. Y se esta- - blece la cantidad de indios que deben recibir cada colono y se seña

que se sirvan de ellos, los instruyen e informen en las cosas de fé, y no les pueden ser quitados o embargados sino por delitos -- merezcan perder los bienes y en tal caso confiscados para la -- uestra camara, y paguen cada año a la camara por cada cabeza de un -- lio un peso de oro. Jurídicamente la encomienda era una merced -- il, hecha con la doble finalidad de recompensar a los beneméritos -- sus descendientes con los beneficios que la misma producía, ser -- ios personales de los indios primero, percepción de impuestos -- spués, al propio tiempo que se conseguía la incorporación de los -- dios a la civilización cristiana, colocandolos bajo el amparo de -- Español encomendero". (44).

Generalmente los encomenderos observaban en que mejor activi -- d tenían más facilidad para laborar y de acuerdo con esa capaci -- d les asignaban su trabajo, ya fuera la minería, agricultura y a -- s trabajos de servicios personal en donde se encontraba ubicado -- . servicio doméstico y después de determinar la actividad que teni -- ían que realizar por parte del encomendero éste debería de civili -- ar e instruir en las cuestiones de la religión a esas personas, ya -- se las autoridades españolas imponían esa obligación y también -- signaban a cada español una determinada cantidad de indios según lo -- se determinaran las normas jurídicas para que trabajasen para ellos, -- es precisamente de ésta manera como la corona española considera -- rtinente organizar la encomienda que como sabemos duró bastantes -- glos de acuerdo a su buen funcionamiento de ciertos aspectos de -- a misma en todos los ordenes jurídicos establecidos en la Nueva Eg -- ña.

"LEYES DE BURGOS.- En ellas se estableció que lo encomende -- os deberían de construir casas para los indios encomendados, y que -- l trabajo de los naturales debería de durar cinco meses y después -- ndría cuarenta días de holganza, pero en ése tiempo deberían de re -- ger la cosecha de su pueblo y pasando al plazo de descanso volvían -- s indios a las minas por otros cinco meses y el encomendero debe -- ía de alimentar al indio y que fueran bien mantenidos, el jornal -- e los trabajadores debería de ser de un peso en oro cada año para -- se tuviesen con que comprar sus vestidos, y las mujeres preñadas de -- is de cuatro meses no irían a las minas ni a las labranzas y servi -- ían en las estancias de los españoles en faenas como hacer pan, -- isar, desherbar etc. Y más adelante se estableció que las mujeres -- idias no deberían de ir a las minas sino por su voluntad, pero se -- es podía compeler para los trabajos de las haciendas de los españo -- es, y los niños y niñas menores de catorce años no deberían de tra -- bajar salvo los oficios propios de su edad y las indias trabajarían -- n sus padres y la duración del servicio en las minas sería de nue -- e meses y los tres restantes los podrían emplear los indios en sus -- ciendas (45).

44) Juan D. Pozzo Ob. citada págs. 85 y 86.

45) Juan D. Pozzo Ob. citada pág. 86 y 87.

Primeramente expresaremos que las leyes de Burgos son un ordenamiento jurídico que fué transferido y tuvo vigencia en la Nueva España, y dentro del cual aparece regulada claramente la encomienda y la duración o tiempo en que deberían de trabajar los indios naturales para su encomenderos fijandose en un término de cinco meses de trabajo por cuarenta días de descanso al indígena para que en -- ése tiempo atienda a sus familias, y determina una remuneración por realizar el servicio de un peso en oro anualmente para solventar -- sus gastos y los de su familia y de éste dinero, no se les quitaba pa -- ra el tributo que deberían de pagar a la corona sino que el encomen -- dero de acuerdo con su trabajo debería pagarlo también y se dictan -- además normas protectoras para las mujeres embarazadas que tengan -- más de cuatro meses para que se abstuviesen de presentarse en traba -- jos materiales que perjudicaran a sus hijos por dichos esfuerzos, y -- para que los españoles no perdieren por éstas causas se permitía -- que éstas personas en substitución al trabajo que antes realizaban -- en esos días en que no pudieran realizar actividades fuertes po -- dría laborar en sus haciendas en trabajos de servicios domésticos y de esta manera cumplían perfectamente con sus trabajos y es una me -- dida de protección que como podemos ver ha tenido una influencia so -- bre nuestras actuales legislaciones laborales en donde también se -- permite que esas trabajadoras dejen de laborar en el trabajo que -- les pueda reportar algún perjuicio a su salud o que dañe el produc -- to que se esta desarrollando y es de ésta manera como las leyes de -- esos días se preocupan de la protección de los trabajadores.

"Las ordenanzas de 1528 establecían que los encomenderos no emplearan a los indios en el transporte de carga, ni para que fue -- ran a vender bastimento a las minas y que no tuvieran a las indias -- esposas de los indios encomendados haciendo pan para los esclavos -- que trabajaban en las minas ni a construir casas para éstos, y los -- indios de la encomienda solo estaban obligados a fabricar la casa -- particular del encomendero y no las que construyese éste para ven -- der, y la corona trato de incorporar al trabajo personal del enco -- mendero y las encomiendas a su nombre, tarea que en parte se vió fa -- cilitada por su depreciación económica perdiendo su interés para -- los particulares y el indio es sometido al trabajo personal del en -- comendero a pesar de que lo único que le exigía la corona Española -- era el tributo o impuesto personal del indio y aquella renunciaba -- en beneficio del encomendero". (46).

Luego las ordenanzas van dando mayor protección al indígena -- de acuerdo con el tiempo en que va evolucionando, ya que para tener -- potegido al indio se piensa en traer esclavos negros para que traba -- jasen en las minas y con lo cuál ya no se obliga al indígena a rea --

lizar éste tipo de trabajos sino que se requiere de su voluntad para que trabaje en esos lugares, y se le paga un salario por su trabajo y se van acrecentando las libertades para el indio encomendado y solo se le exige que pague el tributo a la corona Española y se ven aumentados todos sus derechos en general.

"LA MITA.- Desde el año 1609 se resolvió obligar a los indios a presentarse en las plazas y lugares públicos con el fin de alquilarse para trabajar al servicio de los particulares, religiosos, etc. Por un número determinado de días o semanas de tal modo que si el indio era obligado por las leyes a trabajar, teóricamente al menos un margen de libertad y recursos para mantenerse, pero el trabajo al que se les obligaba estaba encuadrado dentro del régimen de la locación de servicios. Y nace dentro del sistema de repartimientos, reducciones y encomiendas la Mita o turno mediante el cual los indios que vivían libremente sin otra obligación que el pago del tributo y estaban obligados a trabajar un número determinado de días al año y era de quince en el servicio doméstico, de cuatro meses en la mita pastoral, diez meses en la mita minera al servicio de los colonizadores españoles y debiendo percibir por ello los salarios correspondientes" (47).

"En materia de trabajos de transporte, se establecían relevos a lo largo de los caminos, para que los indios dedicados a ésta materia, no anduvieran demasiado tiempo fuera de sus casas y podieran atender a la mejor conservación de sus familias y haciendas, y para facilitar los medios de transporte se propendió a la construcción de caminos a fin de impedir que se emplasen indios, y en materia de servicios domésticos se ordenó a los corregidores que vigilaran el buen tratamiento de los indios y el pago de jornales específicamente determinados en la ley según el sexo y la edad del indio, y para evitar abusos se estableció más tarde que los indios no podían estar en el servicio doméstico de un Español por más de un año. Y para el servicio de la agricultura se debería de repartir la tercera parte de los indios y de la localidad y los propietarios de la tierra donde trabajaban deberían de deducir del importe de los jornales señalados, la cantidad que los indios deberían de pagar en concepto de tributo y el resto deberían de abonarlo a los interesados en mano propia.

En la recopilación de las Indias de 1680 que establece que los repartimientos de indios para trabajar en las minas se haga teniendo en cuenta que no se lleven a los indios de un lugar a otro de temple distinto que pueda perjudicar su salud, que les paguen buenos jornales y que el trabajo no sea excesivo y sean curados y asistidos y de la recopilación de 1680 contiene otras disposiciones con carácter tutelar para que los indios puedan contratarse a destajo, debe inter

---

(47) Juan D. Fozzo Ob. citada págs. 90 y 91.

venir la autoridad pública para evitar posibles abusos de los señores, y los indios pastores no deben de responder por el ganado perdido y si se estipulare lo contrario debe compensarse por ése mismo riesgo y por último los españoles deben ocuparse de que los indios oigan misa y acudan a la doctrina, no trabajando los días de fiesta y deben ser curados en casos de enfermedades.

Y la Recopilación de Indias que establece que ninguna india puede servir en casa de un español ni ser apremiada a éste, sino sirviera en ella su marido y si fuese soltera tan solo con la voluntad de su padre". (48).

Los españoles buscando siempre la mejor forma de hacer trabajar a los conquistados, establecen un nuevo sistema de trabajo al que denominan Mita y cuyo objeto principal era la contratación de los servicios indígenas por un tiempo determinado de meses al año y aplicando descansos después de realizados los servicios en el plazo pactado, ya que se consideraba que el indígena tenía también la obligación de cuidar de sus familias y en el caso de que dispusieran de algunas tierras el poder laborar en ellas para una mejor ayuda a su hogar, así tenemos que el término de trabajo en la mita pastoril es regulado por cuatro meses en cambio encontramos una variación en la mita minera en donde el tiempo se alarga a diez meses y el servicio doméstico de acuerdo a lo que nos acredita el autor que venimos analizando nos dice que se extendía hasta quince meses después de los cuales ya se les permitía disfrutar de descansos que eran bien ganados habiendo cumplido con los trabajos a que estaban obligados y a proporcionar al indígena el monto del tributo que tenía que cumplir para con la corona española y un poco más para poder vestir a sus familias y de acuerdo a los antecedentes históricos de que contamos aquí es la primera vez en que se pone un límite de tiempo para realizar algún servicio.

Debemos analizar también otros aspectos de carácter protectorista en que legisló la corona Española para la persona del indígena en que considerando que en el servicio de transporte realizado por las personas, se buscara el regularlo y se realizara con relevo para esas personas y no estuvieren siempre fuera de sus hogares y teniendo siempre descuidadas a sus familias. Y otro aspecto del cual también se interesan también las autoridades Españolas es buscar una vigilancia estricta sobre todas las personas que realizaban una actividad doméstica e incluso se determina que una autoridad local deberá de llevar a cabo una inspección y se determina que sean precisamente los corregidores los encargados de llevar dicho cuidado para evitar los abusos en contra de esos sujetos se determina que un servidor doméstico no deberá de permanecer por más de un año en la casa

un Español y la consideración probable a éste principio por parte de los legisladores es que si se variaba de patrón continuamente, alguno tenía malos tratos con esos trabajadores sería tan solo por un lapso de tiempo ya que el fenecer éste el dueño tendría que tomar otro a su servicio y así se protegerían a todos los trabajadores, sin embargo aún con todos éstos principios de protección los encomenderos actuaban de una manera singular para dejar de cumplir esos postulados y aprovecharse de esas personas.

"MISIONES JESUÍSTICAS.- Mucho se ha escrito y discutido sobre la intervención de los religiosos en el régimen tutelar de los indios, y desde los primeros momentos de la conquista, los religiosos intervinieron en la misma para evangelizar a los indios, y entre las ordenes que se ocuparon de los asuntos de América se destacaba la obra de la Compañía de Jesús con el establecimiento de las misiones jesuísticas, y en las misiones no se conocía la propiedad privada ni las sucesiones y tan solo se adjudicaba a cada familia una pequeña extensión para atender con sus frutos a sus necesidades, pero todos tenían también obligatoriamente que trabajar tres días de la semana en las tierras de la comunidad, y el trabajo no era penoso y era una jornada de cuatro o cinco horas con intervalos amenizados con música, procesiones, cantos y era la verdadera fiesta del trabajo, la única forma de dominar la pereza orgánica de las razas inferiores y es un buen sistema en que los indios encontraron un bienestar material conseguido a expensas de un entregamiento absoluto en el orden espiritual". (49).

También considero que dentro de las ordenes jesuísticas que los mandó la corona para la evangelización de la Nueva España y que requirieron de los servicios domésticos para los servicios de limpieza y lavandería de los misioneros, así como también tenemos conocimientos de los servicios que dieron los indios a las tierras de la comunidad para poder sostener a la orden y las tierras que recibieron de la misma los indios para mantener a su familia así que mutuamente se ayudaron y trabajando con los misioneros se fueron poco a poco evangelizando como así lo deseaba España, y por otro lado los misioneros no buscaban el abuso de las personas indias sino que por el contrario siempre trataron de ayudarlos en sus enfermedades y en su situación económica y siempre fueron intermediarios frente a la corona Española para que ésta dictara sus normas protectoras a favor de los conquistados y evitar así los frecuentes abusos por parte de los encomenderos.

"LA ESCLAVITUD.- El deseo de aliviar la situación de los indios, acerca de cuya condición humana y legal tantas discusiones se suscitaron entre los juristas y teólogos y fué la causa de que poco a poco iniciada la conquista se permitiese por parte de la corona Espa-

(49) Juan D. Pozzo Ob. citada págs. 95 y 96.

fiola la introducción de negros esclavos en las indias, según las - instrucciones dadas al gobernador Ovando". (50).

"Así por ejemplo los castigos excesivos y crueles a los esclavos se proscribieron por las leyes Españolas, y también se facilitó su emancipación de tal modo que en el andar de los años en -- las ciudades coloniales se agrupó una numerosa población negra y libre cuya posición jurídica se hizo necesario definir. La Recopilación de Indias de 1680 dispuso que los negros libres deberían de pagar tributo, y que éste sea un marco de plata cada año, conforme a las tierras donde vivieron, y la Administración Española favorecía en todos los casos la emancipación de los esclavos.

En el año de 1808 en México, Perú, Buenos Aires solo poseían esclavos las familias adineradas (europeos, y criollos) en reducido número y como artículos de lujo y empleandolos por regla general en el servicio doméstico". (51).

Veamos que posiblemente aunque su deseo era el de aliviar la situación de los indios, también influyó el carácter del Español que siempre se consideró de raza superior y debido a sus múltiples intereses en las colonias descubiertas, ve la necesidad de emplear hombres más fuertes que le ayuden más en la explotación de los metales preciosos y se les podría exigir más que a los indios de la conquista y estaban más familiarizados con esas explotaciones y aguantaban más los malos tratos, pero con el tiempo las leyes Españolas se fueron suavizando en el trato de los esclavos negros a los que se les fue concediendo su mayor derecho que era la libertad y llega un momento en que la gran mayoría se encuentra libre y solo un contado grupo continuaba en el servicio doméstico de algunos españoles y -- criollos que por tener riqueza lo consideraban como un lujo.

"LOS GREMIOS.- El sistema Medieval que continuo en la época-moderna de los gremios y corporaciones en la mayor parte de los países Europeos y fué trasladado a las colonias de la Nueva España como sistema de organización del trabajo entre los españoles y extendiéndose a los criollos y a los mulatos, personas libres, mestizos etc. y en la Edad Media se distinguió la cofradía que era una corporación social religiosa frente a los gremios que eran Asociaciones-industriales desarrolladas a fines de la época y el gremio tenia su gobierno y sus leyes y se reglamentó detalladamente el precio del - salario, días de trabajo, celebración de juntas entre los miembros-del gremio etc. Y las instituciones corporativas del trabajo arraigan también en las colonias Hispano-Americanas y su florecimiento - corresponde a un desarrollo colectivo de las industrias y a un esta

(50) Juan D. Pozzo Ob. citada págs. 96 y 97.

(51) Juan D. Pozzo Ob. citada págs. 98 y 99.

do de evolución institucional, y las colonias Españolas dice Levnetuvieron industrias embrionarias, pero no tan pobre como comunmente se ha afirmado y los gremios se constituyeron sobre la base de intereses comunes y cuya custodia se proponía llevar a cabo refiriéndose a algunas artes manuales, profesionales liberales o de industria y alguno de ellos fueron en reflejo de las ideas sociales de aquella época, y al discutir de los estatutos del gremio los españoles pretenden excluir a los criollos de los puestos directivos". (52).

Podemos decir que de acuerdo al deseo de las Autoridades Españolas se tuvieron a bien considerar que sería conveniente el aplicar el sistema gremial dentro de sus territorios descubiertos, ya -- que los resultados que se habían sacado del mismo les habían beneficiado en gran manera por lo que sin tomar en cuenta que el Nuevo -- Continente era muy joven para hacer efectiva una institución de este tipo, y sin importarles las condiciones en que vivía la Nueva España lo trasladaron para aplicarlo a éstos territorios y éstos son -- los factores que influyen para que se vaya al fracaso con dicho sistema ya que el florecimiento del mismo que esperaban los Españoles -- no se llevó a cabo sino que por el contrario se tuvieron múltiples -- trastornos con su aplicación ya que las condiciones de vida y de organización de las colonias NOVO-HISPANAS, no permitieron dicha evolución en ese sistema.

"En el año de 1788 se fijaron los estatutos de los gremios -- y cada año en enero se elegía con un voto a todos los componentes -- sin distinción de nacionalidad y las autoridades del gremio deberían de visitar dos veces al año los locales de los gremios y no hallándolos arreglados, podían hacerlos embargar y vender siendo su producto mitad para los jueces y la otra para el gremio.

El expediente de los estatutos sufrió un gran retraso debido a la opinión excluyente de los comerciantes españoles y el virrey -- estableció diferencias estatutarias entre los españoles y los extranjeros en el año de 1793 fueron aprobadas por el Rey". (53).

A demás no debemos dejar de tomar en cuenta que de acuerdo a los abusos que se cometieron por parte de los maestros y dueños de taller con la aplicación de las corporaciones y de la imposición de sus reglas y normas por lo que crearon una serie de situaciones de -- descontento entre todas las personas que se encontraban explotadas -- por ese sistema y por lo cual lucharon con todas sus fuerzas para -- acabar con él.

Otro factor que también tiene influencia es la desigualdad -- con que empiezan a tratar los españoles a los criollos de la Nueva-

(52) Juan D. Pozzo Ob. citada pág. 103

(53) Juan. D. Pozzo Ob. citada pág. 103 y 104.



España haciendo a un lado en los puestos directivos del país y en todos los lugares de alguna importancia por lo que al ser relagados empieza a fructificar en su mente la idea de terminar con esa Organización establecida por la corona Española, y como comprenden que únicamente lo podrían lograr separando al territorio descubierto de España, ya que de no hacerlo así seguirían influyendo y aplicando sus normas los españoles radicados en América y éste es el momento en que se logra la Independencia de México cuando se da fin a las corporaciones gremiales establecidas en nuestro país por medio de la lucha y de nuestro movimiento revolucionario Independista.

SEGUNDA PARTE

EL SERVICIO DOMESTICO EN LA LEGISLACION CIVIL.

IV.-El Código Civil de 1884.

V.- El Código Civil de 1928.

## C A P I T U L O   I I

### EL SERVICIO DOMESTICO EN EL CODIGO CIVIL.

Considero necesario que para iniciar dicho Capítulo primeramente debemos analizar la Legislación Civil de 1928 que se encuentra vigente en la actualidad, de ahí tenemos que dicho Código Civil regula nuestro Servicio, Doméstico en el Título Décimo sobre el contrato de prestación de Servicios en su Capítulo I el cuál está compuesto de incisos que a continuación mencionaremos como lo expone ese código:

Del Servicio Doméstico, Del Servicio por Jornal, Del Servicio a Precio Alzado en el que el operario solo pone su trabajo, y del Contrato de Aprendizaje.

Ahora analizaremos en particular el articulado del inciso -- que se refiere a nuestro tema como lo es el Servicio Doméstico.

De éste Código Civil solo tenemos un solo Artículo a tratar, que es el 2605 que nos estipula lo siguiente "El Servicio Doméstico, El Servicio por Jornal, El Servicio a Precio Alzado en el que el operario solo pone su trabajo y el Contrato de Aprendizaje se regiran por la Ley Reglamentaria que debe expedir el Congreso de la Unión de acuerdo con lo ordenado en el parrafo primero del artículo ciento veintitres de nuestra Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que ésta ley no se expida, se observaran las disposiciones contenidas en el Capítulo primero, segundo, quinto, y parte relativa del tercero, del Título trece del Libro Tercero del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que comenzó -- a estar en vigor el 1 de Junio de 1884 en lo que no contradigan las bases fijadas en el citado artículo ciento veintitres de nuestra -- Constitución Federal y según lo dispuesto en los artículos cuatro-- y cinco del mismo código fundamental." (54).

Nos corresponde ahora hacer un análisis de la forma en que -- fué reglamentado el Servicio Doméstico en el Código Civil para el -- Distrito y Territorio Federales de 1884 en que por primera vez se -- otorga un Capítulo Individual al Trabajador del Servicio Doméstico-- y se reglamenta en forma particular a dicho servicio y debemos ver-- que el análisis que se hizo en ese tiempo fué lo más completo que -- se pudo y según las necesidades que se tenían en esos días y en esa época, ya que con el transcurso del tiempo se ha visto la necesidad

---

(54) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, Vigésima Tercera Edición, Edit. Porrúa 1969, Título Décimo Del Contrato de Prestación de Servicios, Capítulo I sobre El Servicio Doméstico.

de ir ampliando dicha codificación y cuenta con el privilegio de -- ser la reglamentación que ya abarcó aspectos muy importantes como -- son el salario, la jornada, el descanso, etc. y disminuyeron en muchos los abusos y explotación de que eran acreedoras dichos servidores.

Así observamos que el artículo 2434 del Código Civil de 1884 nos estableció la primera definición del Servicio Doméstico "servicio doméstico es el que se presta temporalmente a cualquier individuo, por otro que vive con él y mediante cierta retribución." (55).

Analizando la definición que nos da el Código Civil de 1884 sobre el servicio que presta una persona a otra, esto es un ser humano que requiere de los servicios de otra persona sobre la limpieza de un lugar, de la ropa, alimentación, etc. considero que a éste tipo de servicios se refiere dicho Código Civil, al decir el servicio -- que presta una persona a otra, y el otro elemento se refiere a que para prestarse el servicio se requiere de un pago, por lo que considero que esa definición sí contiene los elementos principales que caracterizan a dicho oficio, y que si les falta el tecnicismo que le aplican en su definición la Ley Federal del Trabajo Vigente y la nueva Ley Federal del Trabajo que entrará en vigor el 1 de Mayo de 1970, y que esto se debe haber sido una de las primeras definiciones que se crearon para denominar a dicho servicio y otra cosa -- que también influyó decisivamente, era la situación en la que vivía el país, de ahí que considero que se logró mucho con haber ideado -- la creación de la Codificación Civil de 1884 y además la institución de un capítulo referente al servicio doméstico en particular.

Después de haber analizado la definición que nos menciona el Código Civil de 1884 y de haber dado nuestra opinión sobre los elementos bases que la componen, considero conveniente entrar al análisis del Capítulo que sobre el Servicio doméstico nos mencionara éste código y examinar el contenido de su articulado, además tratar -- de dar mi punto de vista sobre el particular de cada artículo y sobre la evolución que se ha venido logrando a través del tiempo, en las nuevas Legislaciones Laborales.

Primeramente mencionaremos el contenido del artículo 2435 -- que nos espresa "Es nulo el contrato perpetuo del servicio doméstico. " (56).

(55). Código Civil para el Distrito y Territorio de la Baja California, Títulos XIII Del Contrato de Obras y Prestación de Servicios Cap.I Del Servicio Doméstico, pág. 269.

(56). Código Civil Del D.y T. de B.C. Ob. citada pág. 269.

Posiblemente el contenido de éste artículo fué dictado por el legislador de 1884 ante el temor de que se instituyese un servicio sin ningún límite de tiempo y más que una relación laboral se podría decir que vendría a ser algo parecido a una esclavitud de ese trabajador y en él cuál el que contrata el servicio podría disponer a su antojo del servidor doméstico, por lo que para evitar éste tipo de situaciones se imponen límites dentro del código civil de 1884.

Por lo que del análisis de ese artículo ya se observa la prohibición a contratar de manera perpetua un servicio doméstico y es un límite que imponen los que llevaron a cabo la creación de esa codificación.

Ahora considero conveniente abordar el contenido del siguiente artículo del Código Civil de 1884 que nos dice "El contrato del servicio doméstico se regulará a voluntad de las partes, salvo las siguientes disposiciones, " (57).

Este postulado civilista nos determina que es a voluntad de las partes la realización de la contratación de éste servicio y luego nos menciona que salvo las siguientes disposiciones al mismo principio, pero éstas las trata en el contenido de los siguientes artículos.

Por ahora vamos a decir que en toda relación de trabajo un factor esencial lo constituye la voluntad de las partes, ya que faltando esto no se pueda decir que existan esa relación laboral, así que aunque no se hubiese mencionado dentro del contenido del Código Civil de 1884, se hace obligatorio el expresar la voluntad de las partes en todo contrato de trabajo, y solo con su voluntad surge la relación laboral, y tomando en consideración esto las partes, fijan las condiciones en que desean trabajar aunque podemos decir que en la actualidad nuestras normas laborales fijan los límites mínimos dentro de las condiciones en que se podrá contratar.

Ahora vamos a tratar dentro de los dos artículos que a continuación expondremos, la salvedad de las disposiciones que en su parte final nos menciona el artículo anterior, así tenemos que el artículo 2437 nos dice "Se entenderá que el servicio doméstico tiene término fijo cuando se contrata para un objeto determinado que lo tenga, como un viaje u otro semejante. " (58).

(57). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 269.

(58). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 269.

De acuerdo a su contenido vemos que éste caso se presentaba en ése tiempo, en que se podría contratar para un objeto determinado como se expresa y que ésto podría ser por ejemplo un viaje, o los cuidados de una persona en un tiempo fijo, etc.

Esto lo encontramos ya regulado claramente dentro del contenido de nuestras Leyes Federales del Trabajo, así tenemos que si una persona desea contratar un servicio doméstico para un fin determinado y estableciéndose un límite de tiempo en su realización, lo puede llevar a cabo pero se deberá mencionar su voluntad para querer contratar de esa manera.

El otro caso al que debemos aludir se presentó en ese tiempo en que se creó el Código Civil de 1884 y se determina en el artículo 2438 el cuál nos dice: "Las nodrizas se estienden contratadas por todo el tiempo que dure la lactancia. (59).

De acuerdo a la necesidad que surgió para legislar sobre éste aspecto y se determina que para la crianza de hijos ajenos, cuando para la madre era imposible el amamantar a sus hijos por encontrarse en malas condiciones, y cuando los adelantos de la química son muy pobres y no existía la especialización con que contamos -- ahora, y por ello es que frecuentemente se presentaba la contratación de nodrizas que fueron reguladas como trabajadoras del servicio Doméstico y a las cuáles se imponía la obligación que al contratarse para ése servicio solo quedaría libre de él, cuando terminase la lactancia del pequeño ya que de no suceder así éste podría sufrir graves daños en su organismo y aún la muerte, por lo que -- era una gran responsabilidad la que adquirirían esos trabajadores.

En la actualidad podemos decir que definitivamente no encontramos éste caso, ya que los adelantos de la ciencia química han avanzado a grandes pasos y la madre que no puede alimentar a sus hijos por deficiencias en su organismos, puede hacerlo mediante leches de lactancia que vienen a ser muy parecidas a la de la madre -- y por ello es que nuestro Ordenamientos Laborales vigentes han considerado prudente, el no tocar éste aspecto.

Vamos a examinar ahora otro de los artículos de nuestro código de 1884 que es él 2439 y que nos menciona "A falta de convenio expreso sobre la retribución o salario, se observará la costumbre del lugar, teniendo en consideración la clase del trabajo -- y el sexo, edad y aptitudes del que presta el servicio. " (60).

Esta regulación sobre el salario o retribución que debería--

(59). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 269.

(60). Código Civil de 1884 Ob. citada Pág. 269.

e percibir el trabajador que prestaba el servicio doméstico de acuerdo con las ideas de esos tiempos en que estuvo vigente el ya citado código, posiblemente fué la consideración más justa según su pensamiento y por ello es que determinan que se pagará a esos trabajadores, sino existiere un convenio entre las partes, de acuerdo a la costumbre del lugar y tomado en cuenta la edad del trabajador, su sexo y su nacionalidad, y como vemos era una injusticia que se reglamentase de ésta manera, pero como antes lo mencionamos de acuerdo a las ideas predominantes de esos días, era lo más apropiado.

En cambio en la actualidad ésta situación se supera, ya que todas los trabajadores independientemente de su edad y sexo son -- tratados con mayor igualdad, y para notar en forma más clara la -- diferencia de trato de éste aspecto por las Leyes Federales del -- trabajo, considero que es conveniente observar el contenido de los artículos que son tratados por los Nuevos Ordenamientos Locales, -- así que principiaremos por mencionar el artículo 131 de nuestra -- ley federal del trabajo vigente o sea la de 1931, que nos dice --- "Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico com-- prende, además del pago en numerario, los alimentos y la habitaci-- ón que se den al doméstico, se estimará equivalentes al cincuenta-- por ciento del salario que perciba en numerario." (61).

Y como podemos observar es una situación mucho más evolucionada que el postulado del código de 1884, y ésto por orden natural es lógico ya que el derecho tiende a evolucionar de acuerdo con todos los adelantos del momento y como se ha ido adquiriendo al paso de los años nuevas normas protectoras de los trabajadores.

Por lo que toca a la Nueva Ley Federal del trabajo debemos de decir que éste ordenamiento con respecto a ése aspecto toma como base a la Ley del Trabajo Vigente, y en su artículo 334 nos repite dicho postulado de la siguiente manera "Salvo lo expresamente -- pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago -- en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de és ta ley, los alimentos y la habitación se estimaran equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se page en efectivo." (62).

Como pudimos observar se repitió el contenido del artículo -- es regulado en nuestra ley federal del trabajo vigente.

Debemos examinar ahora el contenido del artículo 2440 que -- nos dice:

(61). Ley Federal del Trabajo. art. 131. Ed. Porrúa, 58 Edición -- Cap. XIV, De los trabajadores Domésticos. pág. 89.

(62). Nueva Ley Federal del Trabajo, art. 334 Ed. Porrúa la Edición Cap. XIII Trabajadores Domésticos págs. 143 y 144.

"Si el convenio no se ha celebrado para un determinado servicio, estará el sirviente obligado a todo aquello que sea compatible con su salud, estado, fuerzas, aptitud y condición." (63).

Podemos extraer de éste postulado una protección al trabajador que realiza éstos servicios, ya que no se le podría exigir cuando no ha sido pactada una determinada actividad, algo que vaya más allá de su capacidad y de sus aptitudes o que a la larga le pueda reportar algún perjuicio o malestar en su persona física o mental para toda la vida.

Y podemos decir que realmente de acuerdo en ése tiempo en que la vida de México era muy agitada y en que los problemas gubernamentales tanto Federales como locales, no tenían un asentamiento, y por lo tanto los cambios de los ordenamientos se veían muy frecuentemente y los legisladores se ven precisados por las distintas fuerzas políticas, y es por ello que podemos afirmar que es muy satisfactorio el poder apreciar que aún estando en esa situación de desordenes, se crearon estipulaciones que protegieron a nuestro Servidor Doméstico.

Pero éste mismo aspecto nos lo regula nuestra ley federal del trabajo de una manera muy clara y precisa en su artículo 33 en donde nos dice "El contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a la buena fé, al uso o a la ley.

Si en el contrato no se determina el servicio que deba prestarse, el trabajador estará obligado a desempeñar solamente el que sea compatible con sus fuerzas y aptitudes, estado o condición y que sean del mismo género de los que forman el objeto de la negociación a que se dedique el patrón." (64).

Como vemos hay una regulación más amplia y desde luego busca la protección de todos los trabajadores, y evitando en todo lo posible, que si no se pacta el servicio se abuse de los servidores domésticos

Quiero ahora mencionar lo que nos estipula el siguiente artículo de la legislación civil de 1884 que corresponde al 2441 "El sirviente que hubiere sido contratado sin tiempo fijo podrá despedirse o ser despedido a voluntad suya o del que recibe el servicio" (65).

(63). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 269.

(64). Ley Federal del trabajo. Ob. citada pág 30.art 33

(65). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 269.



Se desprende del contenido de dicho artículo que cuando no se fija el tiempo para la realización y ejecución del servicio cuquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo de acuerdo con sus intereses, dando a conocer a la parte contraria su desición, y era de ésta manera como se regulaba en esosdías cuando en una relación de trabajo no habían convenido las partes un tiempo determinado para la labor, y que por algún motivo no les conveniese ése trabajo podía darlo por terminado ambas partes, pero como veremos ésto se reglamenta en forma distinta en los ordenamientos laborales vigentes, ya que el legislador de 1931 crea un artículo que es el de 39 que expresa lo siguiente "Que el contrato de trabajo podrá celebrarse por tiempo indefinido, por tiempo fijo, o por obra determinada. Si vencido el término del contrato subsisten las causa que le dieron origen y la materia del trabajo se prorrogará el contrato por el tiempo que perduren dichas ---circunstancias." (66).

Como podemos ver ya se reglamenta la situación de que no se fijare un plazo determinado para una relación de trabajo, y en éste caso se le denomina como contrato de trabajo por tiempo indefinido y es así como considera aplicable el legislador de 1931 regular todos aquellos casos en donde no se determina un tiempo fijo - en el servicio que se presta.

Ahora vamos a tratar el Ordenamiento de la Nueva Ley Federal del Trabajo que entra en vigor el 1 de mayo de 1970 y en el cuál - nos expone en dos artículos la solución al problema de que un contrato de trabajo sea por el tiempo indeterminado, así tenemos que el artículo 342 de dicho Ordenamiento principia por decir "Que el trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo; dando aviso al patrón con ocho días de anticipación." (67).

De acuerdo con ésto si el trabajador se encuentra prestando sus servicios y no se estableció un plazo de tiempo fijo para su - cumplimiento de acuerdo con lo que nos manifiesta el artículo que acabamos de mencionar, y el trabajador dando un aviso a su patrón podrá dejar de prestar dicho servicio, y ésta es una manera eficaz de evitar que el patrón abuse de dicho trabajador, ya que si éste siente que no estan siendo justos con él, no tiene porque estar soportando ésta situación, y vemos que con los nuevos ordenamientos se logra una mayor protección al doméstico, y lo que si es nocivo - para con el trabajador, es el contenido del siguiente artículo que es el 343 y el cuál analizaremos y criticamos de acuerdo con su ---

(66). Ley Federal del Trabajo Vigente art. 39 Ob citada pág. 32.

(67). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 342 Ob. citada pág. 145.

contenido, así tenemos que nos dice: "El patrón podrá dar por terminada la relación del trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 frac. IV y 50." (68).

Como antes lo mencione es una arma poderosa para el patrón, ya que como vemos la facultad para dar por terminada la relación del trabajo en todo momento y sin necesidad de fundar las causas por las que actúa de ésta manera y otorgando simplemente las indemnizaciones que la Ley Federal del Trabajo determinan, como vemos aquí se rompe el principio de Estabilidad para ese trabajador que se encuentra expuesto a que en un momento dado su patrón sin indicarle alguna causa que justifique su actitud y con tan solo indemnizarle ya le puede quitar el trabajo. Ésta situación considero que debió de haberla analizado con mayor calma el legislador de la Nueva Ley Federal del Trabajo ya que se pueden desprender funestas consecuencias para con éstos trabajadores.

Analizando el contenido de los artículos siguientes de nuestro código de 1884, parece que fueron un antecedente directo para el Legislador de la Nueva Ley Federal del Trabajo, ya que casi se expresan en los mismos términos, y de acuerdo con esto voy a analizar el artículo 2442 de nuestro código civil de 1884 el cuál nos dice lo siguiente: "En los casos del artículo anterior, el que determine la separación debe avisar al otro ocho días antes del que fije para ella." (69).

Considero que esto se determinó de esa manera, para que aunque se la avisa vaya buscando otro lugar para su colocación, y cobre sus salarios vencidos y las indemnizaciones que les concede la ley.

Pero si por el contrario, que el aviso lo haga el sirviente a su patrón sobre su separación, posiblemente sea para que el contratante de esa persona se prepare para hacerle su liquidación y busque a otra persona que sustituya a dicho sirviente.

Distinta viene a ser la cuestión que se tratara en el siguiente artículo, ya que nos plantea a una situación contraria al artículo anterior así tenemos que el artículo 2443 del código civil de 1884 nos dice: "No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el que recibe el servicio podrá desde luego despedir al sirviente pagándole el salario correspondiente a los ocho días que se-

(68). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 343 Ob. citada págs. 145 y 146

(69). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 269.

fijaron en el referido artículo. (70).

Como vemos de acuerdo a esto se le brinda la oportunidad al patrón para despedir a su sirviente dándole aviso, también con --- ocho días de anticipación, y de acuerdo a esto se puede decir que el creador de la Nueva Ley Federal del Trabajo que entrará en vi--- gencia el 1o de Mayo de 1970, toma como antecedente directo a éste artículo para la elaboración del suyo que es el 343 que ya comenta mos con antelación y el cuál en su contenido tiene variantes con --- respecto a la condificación de 1884 sobre éste aspecto y debemos rei--- terar que en éstos principios se va en contra de la Estabilidad de--- los trabajadores que realizan los servicios domésticos, pues como se indica el patrón cumple con darle una indemnización a su traba--- jador sin exponerle una causa para hacerlo, y es un aspecto muy in--- justo que debe cambiar el legislador ya por medio de él si cometen multiples abusos.

De acuerdo con el contenido del siguiente artículo que es el 2444 que nos expresa: "Cuando el sirviente fuere despedido en un --- lugar que diste más de veinte leguas de su domicilio, el que reci--- be el servicio deberá pagar un mes de salario, a no ser que allí --- termine el servicio contratado o que en el ajuste se haya conveni--- do otra cosa. " (71).

De acuerdo a esto podemos decir que tomando el tiempo en --- que se codificó, tenía una gran importancia ya que dichos casos se presentaba con frecuencia, ya que el transporte de éstos días era muy deficiente y por tanto al ser despedidos en lugares que distaban --- mucho de sus hogares, les traían perjuicios a éstos trabajadores y de alguna manera había que solucionar éste tipo de cosas, por lo --- que los creadores de éste código consideraron conveniente legislar de ésta manera ese artículo, situación que en la actualidad carece de importancia ya que con el desarrollo y evolución con que conta--- mos en éstos días sobre el medio de transporte son realmente muy--- eficaces y por tanto dejó de tener aplicación ese supuesto en nues--- tras actuales leyes laborales.

Vamos a tratar ahora algunos artículos que realmente fueron creados por las condiciones que exigían esos supuestos en 1884 y--- que por dichas necesidades se vió comprometido el legislador de --- ése tiempo a actuar de ésta manera e instituir esos postulados, que en nuestra realidad actual dejan de tener importancia y carecen de todo valor.

Tenemos primeramente el artículo 2445 que nos dice: "El sir

---

(70). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 269.

(71). Código Civil de 1884 Ob. citada Pág. 269.

viente contratado por cierto tiempo, no puede dejar el servicio sin causa justa antes de que termine el tiempo convenido. " (72).

De acuerdo con lo que nos mencionara éste artículo se puede decir que con la influencia capitalista que seguían algunas fuerzas políticas de ese entonces, buscaron el crear artículos favorables a la persona del patrón para que éste pudiera ejercer fuerza en sus intereses y por ello se establecen esos postulados que perjudican a nuestros trabajadores y dentro de ellos encontramos a nuestro -- trabajador doméstico, el cuál fué explotado de igual manera, y que solo puede abandonar su empleo si tiene una causa poderosa para -- ello, y se nota claramente en éste postulado la protección a la -- persona del patrón, posteriormente el legislador de 1884 de acuerdo con lo que se expresó en el postulado anterior determina una serie de causas por las cuáles tiene derecho el trabajador para abandonar su servicio, y así las encuadra en su artículo 2446 que dice: "se llama justa causa la que previene de:

1.- De necesidad de cumplir obligaciones legales o contraídas antes del contrato.

2.- Del peligro manifiesto de algún daño o mal considerable.

3.- De falta de cumplimiento por parte del que recibe el -- servicio, de las obligaciones que se haya impuesto con respecto al sirviente

4.- De enfermedad del sirviente, que le imposibilite para - desempeñar el servicio.

5.- De mudanza de domicilio del que recibe el servicio, a - lugar que no convenga al sirviente. " (73).

Y al observar esas causas que nos menciona el citado artículo lo podemos comprobar que si son realmente justificantes para abandonar el servicio que se está prestando, y el patrón estará obligado a recibir esas excusas para no laborar cuando éstas se presenten, y a no tomar represalias en contra de dichos trabajadores ya que - la causa por la que abandonan ese trabajo, él es el único culpable de que esto acontezca.

De acuerdo con el estudio y observación que llevé a cabo sobre los siguientes artículos, considero que el legislador no estudió con detenimiento el contenido de los mismos, ya que lo que de-

---

(72). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 270.

(73). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 270.

terminan es algo perjudicial a nuestro servidor doméstico, y establece algo injusto para ese trabajador y muchas ventajas para el patrón que así actúe, y el artículo 2447 nos dice: El sirviente -- que deja el servicio con justa causa, tiene derecho a cobrar todos los salarios vencidos. "(74).

En éste artículo la necesidad de una justa causa, será la -- que determine el abandono del servicio, y con ello ya no se le puede perjudicar al trabajador, pero los problemas parten del análisis del siguiente artículo que es el 2448 y el cuál nos indica lo siguiente: "El sirviente que abandone sin justa causa el servicio antes de que termine el tiempo del ajuste, pierde el derecho a cobrar los sueldos vencidos y podrá además ser condenado al pago de -- daños y perjuicios que de su separación se sigan. "(75).

Se presenta el caso de que se abandone un trabajo antes del tiempo del ajuste entre el patrón y el servidor, y por mi parte -- considero que no tiene derecho al patrón a dejar de pagarle sus salarios vencidos, ya que él ya laboró en esos días y por tanto tiene derecho a cobrar por ese trabajo independientemente de su actitud de querer abandonar el servicio antes de tiempo, y no se debía de cometer ese abuso de desprenderle de algo que ya era suyo y por eso crítico abiertamente en ese aspecto a la codificación de 1884-- en materia civil, ya que estatuye con esto un abuso muy grande y -- del cuál se han de haber aprovechado al grado máximo los patrones, perjudicando de ésta manera a los servidores domésticos.

Ahora voy a tratar de examinar el contenido del siguiente artículo que es el 2449 que nos dice: "No puede el que recibe el -- servicio despedir sin justa causa al sirviente contratado por cierto tiempo, antes de que se expire. "(76).

Podemos decir que lo que determina éste postulado es una -- protección que recae en la persona del trabajador, en cuanto que -- no puede ser despedido por su patrón antes del término establecido por las partes sin una causa que lo justifique, y podemos decir -- respecto a esto que es una cosa normal ya que de no cumplirse eso, de nada serviría al convenir con el trabajador un servicio por cierto tiempo, si de antemano se supiese que se incumpliría ese contrato y por ello es que marcó el legislador ese postulado y se reguló -- esa situación.

Por otra parte tenemos que el código de 1884 nos estipula-- en su artículo 2450 lo siguiente: "Son causas justas para despedir

(74). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 270.

(75). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 270.

(76). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 270.

al sirviente:

- 1.- Su inhabilidad para el servicio ajustado. .
- 2.- Sus vicios, enfermedades o mal comportamiento.
- 3.- La insolvencia del que recibe el servicio. "(77).

Sobre esto quiero hacer la consideración de que si en ese tiempo el legislador pensó que se podían establecer esos postulados como causas por las cuáles se podría despedir a un servidor doméstico, debemos aclarar que ahora de acuerdo con la evolución que ha sufrido el derecho y al desarrollo de nuestros principios sociales que tienden a la protección de nuestros trabajadores, estas causas no podrían invocarse como motivos para despedir al trabajador doméstico.

De acuerdo con el contenido del artículo 2451 que nos dice: "Si el que recibe el servicio despide al sirviente sin causa justa, antes de que termine el tiempo del ajuste, está obligado a pagarle su salario íntegro. " (78).

Podemos afirmar que no existe una sanción fuerte en contra del patrón de acuerdo a su actuación tan incomprensible, que sin pensarlo despide a su servidor antes del tiempo convenido, y justos es que si fué contratado por un tiempo determinado se le renumere integralmente por ello ya que él no tiene la culpa de las decisiones de su patrón, y además el imponerle una sanción fuerte para evitar este tipo de cosas.

Ahora nos toca mencionar al artículo 2452 que dice: "El sirviente está obligado a:

- 1.- A tratar con respeto al que recibe el servicio, y a obedecer en todo lo que no fuera ilícito o contrario a las condiciones del contrato.
- 2.- A desempeñar el servicio con lealtad y con toda diligencia compatible con sus fuerzas.
- 3.- A cuidar de las cosas de aquél que recibe el servicio, y evitar siempre que pueda cualquier daño a que se hallen expuestas.

(77). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 270.

(78). Código Civil de 1884 Ob. citada Pág. 270.

4.- A responder de los daños y perjuicios que por su culpa sufra el que recibe el servicio. " (79).

Todas éstas consideraciones deberá observar el trabajador y tenerlas en cuenta para con su patrón, y cumpliendo al pie de la letra con éstas indicaciones que le determina la ley, el trabajador doméstico cumple con sus obligaciones.

También debemos aclarar que las obligaciones que tiene el trabajador doméstico, dentro de la ley federal del trabajo vigente no se encuentran reguladas en el capítulo individual del servidor doméstico, sino que hay que acudir a los principios generales de la ley para establecerlas, y en cambio en la Nueva Ley Federal del Trabajo en su artículo 340 nos dice "El trabajador doméstico tiene las obligaciones especiales siguientes:

1.- Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde presten sus servicios, consideración y respeto.

2.- Poner el mayor cuidado en la conversación del manejo de casa. " (80).

Podemos apreciar que en el contenido de éste artículo sobre las obligaciones del trabajador doméstico, se abarcan los principales aspectos de la codificación de 1884.

Así el artículo 2453 nos determina las obligaciones que tiene el deber de cumplir el patrón para su servidor doméstico y el cuál nos dice: "El que recibe el servicio está obligado:

1.- A pagar al sirviente con rigurosa exactitud sus salarios y a no imponerle trabajos que arruinen su salud o expongan su vida o que no estén comprendidos en el ajuste.

2.- A advertirle sus faltas y siendo menor corregirle como si fuere su tutor.

3.- A indemnizarle de las perdidas y daños que pueda sufrir por su causa o culpa.

4.- A socorrerle o mandarle curar por cuenta de su salario, sobreviniendo la enfermedad y no pudiendo el sirviente atenderse por si o no teniendo familia o algún otro recurso. " (81).

(79). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 270.

(80). Nueva Ley Federal del Trabajo art. 340 pág. 145 ob. citada.

((81). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 271.

De su contenido se derivan las obligaciones que tiene el patrón que contrata con un trabajador doméstico y aunque no sean muy técnicos dentro de ésta codificación, cuando menos ya marcan una pauta, a la que indiscutiblemente se deberá ajustar el contratante y que no puede dejar de cumplir. Y éstos principios sirvieron como antecedentes directo de las actuales Leyes Federales Del Trabajo y que de acuerdo con la evolución de los derechos se legisló sobre las mismas obligaciones del patrón, con un contenido más técnico por lo que me voy a permitir tratar en mi trabajo, el contenido de los artículos que tratan de las obligaciones del patrón en la Ley Federal del Trabajo vigente y los artículos de la Nueva Ley Federal del Trabajo en que se regulan también.

Artículo 130 de la ley del trabajo vigente dice: "Las obligaciones del patrón para con el doméstico son:

1.- Tratarlo con la debida consideración y abstenerse de -- maltratarlo de palabra y de obra.

2.- Suministrarle alimentos y habitación salvo convenio en contrario.

3.- En caso de enfermedad que no sea crónica, pagarle su -- sueldo hasta por un mes aunque no trabaje, y proporcionarle asistencia médica hasta que se logre su curación o se haga cargo de él alguna asistencia o institución de beneficencia pública o privada.

4.- Darle oportunidad de que asista a las escuelas nocturnas.

5.- En caso de muerte sufragar los gastos del sepelio. " (82)

Y como vemos la regulación de éstas obligaciones es mucho más técnica y benigna ya que determina a las obligaciones del patrón-- en forma clara y ordenada y su contenido es más evolucionado, pero considero que todavía la Nueva Ley Federal del Trabajo regula dichas obligaciones en una forma más adecuada y brindandole mayor importancia a cada postulado, ya que divide el artículo anterior y sus incisos los convierte en artículos individuales y ampliando su contenido de los mismos, así tenemos que en su artículo 337 nos dice: "Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

1.- Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra.

2.- Proporcionar al trabajador un local comodo e higiénico para



dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud.

3.-El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes. "(83).

Este fué el primer desglose de las obligaciones como lo trata la Nueva Ley Federal del Trabajo, así en el siguiente artículo que es él 338 nos menciona lo siguiente: "Además de las obligaciones del artículo anterior en los casos de enfermedad que no sea de trabajo el patrón deberá:

1.- Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes.

2.- Si la enfermedad no es crónica proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

3.- Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial. "(84).

Y como podemos observar en ésta Ley, ya se va haciendo la diferenciación sobre una enfermedad crónica y la que no tiene ésta variante y se brinda ya en los dos casos una protección a los trabajadores que se encuentran enfermos por alguna causa.

Y por último el artículo 339 que nos dice: "En caso de muerte el patrón sufragará los gastos del sepelio. " (85).

Y es de ésta manera como con reglamentadas las obligaciones que le debe un patrón a su servidor doméstico.

En cuanto a lo que se estipula en el artículo 2454 del código civil de 1884 nos dice: "El contrato del servicio doméstico se disuelve por muerte del que recibe el servicio o del sirviente y ni éste ni sus herederos tienen derecho más que para cobrar los salarios vencidos hasta el día del fallecimiento. " (86).

(83). Nueva Ley Federal del Trabajo art. 337 Ob. citada págs. 144 y 145.

(84). Nueva Ley Federal del Trabajo art. 338 Ob. citada pág. 145.

(85). Nueva Ley Federal del Trabajo art. 339 Ob. citada pág. 145.

(86). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 271.

Estos postulados son dictados de acuerdo con el pensamiento del legislador de 1884 y que se consideraban de importancia, pero que para nuestros legisladores, dichos principios han dejado de -- tener actualidad y por ello es que no les tratan de los postulados de la Nuevas Leyes Federales del Trabajo. Y lo mismo se puede decir de todos los artículos que a continuación trataremos de acuerdo con el análisis que he venido haciendo de ésta codificación de 1884.

En cuanto al contenido del artículo 2455 nos dice lo siguiente:

"El que recibe el servicio podrá descontar del sueldo del -- sirviente los daños y perjuicios que éste le haya causado, salvo-- el derecho del sirviente en caso de injusticia. " (87).

Es bueno afirmar que éste postulado marcó una injusticia en contra de los trabajadores, ya que de acuerdo con él, que tipo de -- daños pudo haber sufrido el patrón por su separación del sirviente, yo considéro que ninguno ya que puede localizar pronto a otro que le realice el mismo servicio, en cambio si se restaba el salario -- del trabajador doméstico, si se les ocasionaba a éste un grave perjuicio, ya que de por si los salarios que se pactaban eran infimos y si a esto le sumamos un nuevo descuento por éste concepto el doméstico sufriría por ésta razón un desequilibrio en su economía.

Luego el artículo 2456 nos dice: "Si el que recibe el ser-- vicio no hace el descuento al verificar el pago, no tendrá acción-- en contra del sirviente. " (88).

Y ésto es otro de los absurdos que se legislaron en éste código ya que señala que se deberán hacer los descuentos a tiempo, -- en el momento de liquidarle su salario por qué sino lo hiciése en-- ése instante se perdería su acción para cobrarlos, pero como ya lo indiqué, ese postulado no tiene razón de ser y sería un verdadero-- absurdo encontrarnos con postulados de éste tipo en nuestra actualidad.

En cuanto al contenido del artículo 2457 que es el último del código civil de 1884, nos establece lo siguiente: "Además de lo -- prescrito en los artículos anteriores se observará acerca de los-- sirvientes lo que determinan los reglamentos de policia. " (89).

---

(87). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 271.

(88). Código Civil de 1884 Ob. citada Pág. 271.

(89). Código Civil de 1884 Ob. citada pág. 271.

Nos determina que sería posible, el que un reglamento de policía marca una estipulación a favor o en contra de los servidores domésticos, pero esto desde luego es un artículo que solo se le -- ocurrió al legislador de 1884 porque había pocas leyes que reglamentase a los trabajadores, pero ahora contando con Leyes Laborales, resultaría hasta incompetente a la autoridad que tratara de imponer alguna norma de su reglamento de policía a un trabajador doméstico que como ya sabemos es regulado incluso en forma particular por Ordenamientos Laborales.

Podemos concluir diciendo que dentro del contenido de la codificación de 1884 en materia civil se regularon respecto que solotendrían aplicación en esos días y en ese tiempo, pero de acuerdo con la naturaleza de esos principios no tendrían aplicación y tan solo nos sirven como un buen antecedente de la manera en que se legisló en ese tiempo y de la preocupación de los hombres por crear normas y postulados que protejan a nuestros trabajadores del servicio doméstico.

TERCERA PARTE

EL SERVICIO DOMESTICO EN LA CONSTITUCION VIGENTE DE (1917)

VI.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCER CAPITULO. EL SERVICIO DOMESTICO EN LA CONSTITUCION VIGENTE  
(1917)

Siendo la Constitución un ordenamiento de índole Federal- que tiene aplicación en toda nuestra República, y del cuál se deri- va un artículo que engloba un máximo de las garantías sociales so- bre el Trabajo y la Previsión Social, y ese artículo es el 123.

Por ello considero oportuno mencionar en mi trabajo de te- sis, la aplicación de ése artículo buscando un sentido proteccio- nista en la persona del Servidor Doméstico, y tratar de hacer va- ler todas las fracciones de ése artículo a la persona del traba- dor, y ver si realmente es posible hacer encuadrar todas las fra- cciones Constitucionales a la persona del doméstico que labora en ése servicio.

Podemos también decir que realmente fue el artículo 123 - de nuestra Constitución Federal el primer ordenamiento en el cuál el Poder Constituyente crea dentro de su contenido un cumulo de - garantías sociales, que vendrían a beneficiar al total de los -- trabajadores de toda nuestra Nación y como el trabajador domésti- co forma parte de ése grupo de trabajadores como así lo expresa - la constitución, por ello considero lógico hacer encuadrar cada- uno de los postulados que se derivan del artículo 123 que busca - precisamente la protección de todos los trabajadores y contiene - muchas garantías sociales que buscan favorecer a todos los traba- jadores y contiene muchas garantías sociales que buscan favorecer a todos los trabajadores.

Para proceder a la realización del siguiente trabajo, an- lizaremos cada una de las fracciones buscando el beneficio que se le puede dar a nuestro trabajador doméstico y dando una explica- ción sobre lo mismo, y la forma en que sería adecuado beneficiar- a dicho trabajador y como sería conveniente legislar, para benefi- ciar en todo lo que sea posible a los trabajadores de éste tipo.

Debemos decir también que fue mucho el progreso que se ha alcanzado en la protección del trabajador en general, debido a -- que el Poder Constituyente de 1917 que tuvo entre sus integrantes a hombres inteligentes y progresistas con innumerables ideales que rebasaron a las ideas de su época, para crear una evolución en el- pensamiento y hacer evolucionar las ideas, no solo para esos días, sino que serían progresos que se irían aplicando de acuerdo con - la evolución que se fuera teniendo entre todos los trabajadores, - así que podemos decir que esos señores no solo legislaron para su época sino que la rebasaron y crearon una legislación para el fu- turo, y muchos de los derechos que ellos crearon para los traba- jadores.

jadores, hasta ahora se estan haciendo valer debido a que en esos días hubiera resultado imposible darle aplicación, pero día a día se va alcanzando mayor progreso, y por ello es que cada vez resulta más fácil el darles aplicación.

Por ello debemos de sentirnos orgullosos, por los alcances tan grandes que tuvieron nuestros constituyentes para realizar dicho trabajo y por lo que debemos luchar ahora es la precisa aplicación de esos ideales que en nuestra actualidad pueden ser realizados.

Primeramente expondremos el contenido de la primera fracción del ya mencionado artículo 123.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuáles regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

1.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

(90)

Después de analizar la primera fracción Constitucional, podemos decir que realmente los trabajadores que realizan los servicios domésticos tienen todo el derecho a que se les fije una jornada de trabajo de acuerdo con éste mandamiento Constitucional, y aunque algunos autores expongan que no se le debe conceder esa jornada de trabajo tomando en cuenta que su labor no es continua y que por ello no se le puede dar una jornada de tiempo fijo, pero por ésta situación de no fijar un horario de trabajo los patrones buscando siempre su bienestar familiar, los hacen trabajar demasiado por lo que considero aplicable el imponer una jornada de trabajo en la que se les fije una hora de entrada y una hora de salida en sus labores, y aunque se excediere un poco a la jornada de trabajo común, pero existiendo cuando menos un límite y evitando se les desgaste en la persona del trabajador, por lo que considero que las Autoridades Laborales competentes se deberán de fijar en ésta situación y crear dentro de sus normaciones una jornada de trabajo que venga a beneficiar a éste tipo de trabajadores y les eviten perjuicios en su salud y su bienestar.

Y en éste aspecto es muy importante que las Autoridades Laborales intervengan para dicha reglamentación e inspección para evitar los abusos que hemos mencionado con antelación.

---

(90) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. art.- 123 Frac. I Ed. Porrua Tit. Sexto Del Trabajo Y Previsión Social- pág. 76.

"Fracción II.- La jornada de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años. " (91)

También es bueno adentrarnos en el estudio de la siguiente fracción tratando de proteger al trabajador doméstico, debido a -- que partiendo de que no existe una clara reglamentación sobre una jornada de trabajo de los trabajadores que prestan sus servicios -- en un turno diurno, podemos afirmar además que prestan los servidores domésticos, no existe el servicio doméstico que se realice -- en un turno nocturno de trabajo y que por ello ésta fracción no tiene una aplicación para con dichos trabajadores. Pero sin embargo -- no debemos dejar de decir que aún no existiendo dicho turno de trabajo, frecuentemente en determinadas clases sociales nos encontramos con que se organizan fiestas y reuniones de lo cuál resulta la necesidad de emplear a todo su servicio doméstico hasta altas -- horas de la noche y realizando multiples actividades de servicio, -- para que sus patrones queden bien ante sus invitados y de lo cuál -- no reciben ninguna retribución extra por dichos servicios no obstante de merecerla, claro que ésto no lo podemos asegurar de todos los hogares, pero si en su gran mayoría de allí que se requiere el que se dicten normas para que se regule ésta situación anómala, para que se les retribuya su tiempo extraordinario en un docientos -- por ciento de su salario del día por el servicio que se ha prestado.

Por otra parte en cuanto a la parte final de dicha fracción creo que es más difícil que se presentara dentro de los servicios domésticos que generalmente se realizan en los hogares de -- las familias, y por ello es más difícil que ésos lugares tengan un ambiente insalubre, ya que ésto también podría perjudicar a los -- que habitan ese lugar, por éso créo que no suceda ésto con frecuencia.

Además de las actividades que se pactan en los contratos -- de trabajo de servicio doméstico, éstos trabajadores no aceptarían ninguna actividad que pusiera en peligro su persona.

En cuanto a la industria nocturna, no existe ningún servicio doméstico nocturno para ésos lugares, y éstos trabajadores no

---

(91) Constitución Política art. 123 frac. II Ob. citada pág. 76.

realizan ninguna actividad de éste tipo.

"Fracción III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de ésta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas,-" (92)

En cuanto al contenido de ésta fracción es muy frecuente encontrar la violación de la misma, haciendo la referencia a los trabajadores que prestan el servicio doméstico, de ahí que en algunos hogares nos encontremos con frecuencia que su servicio doméstico está integrado por pequeñas niñas que no alcanzan ni los catorce años que exige nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo, ya que por el hecho de ser niñas consideran los patrones que no les rinden el trabajo de un servidor normal pero que en la realidad les exigen por igual que cualquier trabajador, y en su salario se lo disminuyen de acuerdo con sus edad, violandose así los mandamientos Constitucionales y los ordenamientos laborales.

Considero que de acuerdo a esto, que si es mucha la necesidad de esas personas para servir, por la falta de medios económicos de sus familiares, y sino se les permite el trabajar y requieren necesariamente de hacerlo para evitar que se lleven a cabo violaciones se les debe legislar sobre su persona como es el salario, jornada de trabajo y sobre todo sobre su educación, y si los patrones estuvieron de acuerdo en cumplir con esas obligaciones por su parte, con toda la vigilancia precisa, sí permitirles laborar para que ganen un centavo y ayudar a sus respectivas familias, ya que sino se les permite trabajar en esa forma, de todos modos lo seguirán haciendo a escondidas de las autoridades y con frecuentes abusos sobre sus personas por parte de sus patrones, en cambio si se les protege como se ha dicho y aplicandole todos los beneficios que concede la Ley Federal del Trabajo a esos servidores y con una buena vigilancia por parte de las autoridades laborales, se evitan todas las explotaciones que se llevan a cabo con dichas personas, lográndo inmejorables beneficios económicos para esos trabajadores.

"Fracción IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos." (93)

Analizando la siguiente fracción podemos concluir que generalmente la persona que presta los servicios domésticos por lo-

---

(92) Constitución Política art. 123 frac. III Ob. citada pág. 77-

(93) Constitución Política art. 123 frac. IV Ob. citada pág. 77 -



común es siempre gente muy necesitada económicamente, pero dentro de su trabajo si exigen un día a la semana para su descanso y casi siempre procuran ellos que es día que se les conceda sea el domingo, y generalmente los patrones si les proporcionan ese descanso en ese día, ya que los mismos patrones gozan de ese día para su propio descanso, pero por si algún motivo se opusiere el patrón - para que saliera en ese día, lo que no podrá evitar es que dicho-trabajador escoja cualquier otro día, ya que la misma ley lo concede y sino se hiciese de ésta manera se estaría violando un precepto constitucional y el patrón tendrá que responder y pagar las consecuencias que se deriven de su conducta.

"Fracción V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutaran - forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordnarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos". (94).

De acuerdo al contenido de ésta fracción considero que al patrón al momento de contratar los servicios domésticos de dicho-trabajador observa que éste es casado, o que se encuentra en el momento de contratar en él, en el momento que surja la necesidad de otorgarle los tres meses que concede la ley se los facilitara, y el trabajador doméstico cesara en las labores que le vengana a proporcionar un cansancio o esfuerzo físico material muy grande -- que le pudiere perjudicar al producto que se está desarrollando en su vientre, y además su trabajador deberá seguir percibiendo el mismo salario como el que se contrató, y no se le podrá despedir de su trabajo por ésta razón ya que si lo hace el patrón tendrá la obligación de indemnizarle de acuerdo con los postulados de -- nuestra Ley Federal del Trabajo vigente. Además gozará como cualquier trabajador común sobre los derechos de lactancia o sea de los dos períodos de media hora cada uno para la alimentación del-pequeño, y es una obligación por parte del patrón de permitirle a su servidor que haga uso de éste derecho que le concede la Ley. Por otra parte considero conveniente el hacer notar que en una gran mayoría de los hogares Mexicanos, a las trabajadoras domésticas que cuentan con uno o dos hijos, las amas de casa las desprecian y no les permiten trabajar creandose de ésta manera una situación injusta para esos trabajadores, a los cuáles se les deberá-permitir laborar en esas condiciones.

(94) Constitución Política art. 123 frac. V pág. 77. Ob. citada.

"Fracción VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la Industria o del Comercio e en Profesiones, Oficios o Trabajos Especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social o cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además.

Las condiciones de las distintas actividades industriales, y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regulares, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista por las Comisiones Regionales. "(95)

Al observar la fracción sexta de nuestro artículo 123, -- precisamente vemos que representa la base en la cuál se apoyan -- nuestros artículos 131 de nuestra Ley Federal del Trabajo y los -- artículos 334, 335 y 336 de nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo -- que entrará en vigor el 1o de Mayo de 1970, y primeramente analizaremos a dicha fracción Constitucional y posteriormente mencionaremos el contenido de dichos artículos haciendo comparaciones.

Principiaremos por decir que el salario mínimo que debe percibir un trabajador doméstico no queda encuadrado dentro de -- los salarios mínimos profesionales que regula nuestra Ley Federal del Trabajo, ni tampoco en la Nueva Ley Federal del Trabajo que se aplican en las ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, Oficios o Trabajos Especiales y exige además nuestra Carta Constitucional que dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en distintos ordenes como lo son el material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Ahora analizaremos a nuestra Ley Federal del Trabajo vi--

yente en su artículo sobre el salario doméstico, nos dice: "Salvo lo expresa mente pactado; la retribución del doméstico comprende - además del pago en numerario, los alimentos y la habitación. Para todos los efectos de ésta ley, los alimentos y habitación que se den al doméstico se estimaran equivalentes al 50% del salario que perciba en numerario. " (96)

Considero conveniente también analizar el contenido de los siguientes artículos que se refieren al salario mínimo en la Nueva Ley Federal del trabajo que viene en una forma mejor reglamentada.

Así tenemos que el artículo 334 nos dice: "Salvo lo expresamente pactado la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación que se estimaran - equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo. " (97)

Como vemos éste artículo fué una copia textual del artículo de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente. En cuanto a las formas de pago como se debe realizar éste, en los siguientes artículos de nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo se escalaréce éste -- punto, por lo que lo voy a analizar.

Artículo 335 nos dice: "Las Comisiones Regionales fijaran los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a éstos trabajadores y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional - de los Salarios Mínimos. " (98)

Y por otro lado se establecén reglas para intervención de la Comisión Nacional y por ello debemos analizar el contenido del siguiente artículo que es él 336 que nos dice: "Para la fijación - de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior se tomaran en consideración las condiciones de las localidades y el monto de los salarios que se hubiesen fijado las Comisiones Regionales. " (99)

Debo concluir con lo siguiente, observando el contenido -- del único artículo que regula el salario del trabajador doméstico - en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, se puede afirmar que -- no brinda las bases para pagar una cantidad fija de salario a dichos trabajadores y que por ello se ha venido abusando en algunos - lugares y niveles sociales, en que por la necesidad económica de é

(96) Ley Federal del Trabajo Vigente art. 131 Cap. XIV Ed. Porrúa. págs. 89 y 90

(97) Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 334. Cap. XIII Ed. Porrúa pág. 143 y 144.

(98) Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 335. Ob. citada pág. 144.

(99) Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 336 Ob. citada pág. 144.

sos trabajadores o por su ignorancia ya que en la mayoría de las veces las personas que prestan dicho servicio no son preparadas educacionalmente, y debido a ello se les explota en sus salarios, y como la ley no reglamente en una forma indicada para saber en concreto que tipo de salarios deben percibir esos trabajadores.

En cambio en la Nueva Ley Federal del Trabajo ya nos determina quien los fijará y de que manera, e incluso, menciona a las autoridades que lo aprobarán y de acuerdo al lugar y las condiciones en que se preste dicho servicio, y las cuáles fijarán las cantidades que se les debe pagar a los trabajadores domésticos y con ello se ha avanzado grandemente ya que no puede haber de ahora en adelante error sobre ésta situación ya que se fijarán los salarios que tengan que percibir y así se soluciona éste problema.

"Fracción VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad." (100)

De acuerdo a ésta fracción la ley considera a todos los trabajadores por igual, ya que para las labores no se toma en cuenta la nacionalidad o el sexo de la persona que realiza el servicio ya que si ejecuta un trabajo que es igual a otro, por ese hecho le corresponde el mismo salario que a la otra persona que lo realiza, y transportando éste pensamiento a nuestro servicio doméstico, debemos hacer hincapié en que a veces por tratarse de personas menores de los catorce años que exige la ley para trabajar, por esta causa y violando la ley y contratando con éste tipo de personas y pagandoles unos salarios que no concuerdan con el trabajo que realizan, y además violando esas disposiciones Constitucionales y los lineamientos del Trabajo, las hacen trabajar por igual o mayor tiempo que el común de dichos trabajadores y se debe evitar esa explotación de esos trabajadores por parte de nuestras autoridades laborales.

"Fracción VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento." (101)

Debemos observar ésta fracción en donde se brinda una protección a todos los trabajadores, como es el que su salario mínimo quede exceptuado de cualquier embargo o descuento que le venga a disminuir su salario, y eso es muy correcto ya que si el salario mínimo es la cantidad suficiente para que el trabajador pueda satisfacer sus necesidades apremiantes, sin ningún lujo, y si se le admitiera que se le descontara por cualquier deuda una cantidad de dinero, ese hogar se desequilibraría de acuerdo con lo que le quedaría al padre, después de que se le recortase el sueldo y se pue-

(100) Constitución Política. art. 123 Frac. VII Ob. citada pág. 77.

(101) Constitución Política. Frac. VIII del Art. 123 Ob. citada pág. 77.

den perjudicar a sus hijos directamente en su alimentación, y debido a ello es por lo que no se permiten esas situaciones.

Y en cuanto a la referencia que podemos hacer de esta fracción con relación al servicio doméstico, es que muchas veces --- ellos están ignorantes de éste tipo de derechos que les brinda la constitución, y los patronos les hacen descuentos de sus salarios y con ello los perjudican, pero el derecho lo tiene latente para que lo puedan ejercitar en cualquier momento y no se les embargue ni descuento su salario.

"Fracción IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en utilidades de la empresa, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de explotación y otras actividades cuando lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta.

Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen conveniente, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. "(102)

Dicha fracción nos hace ver un derecho de los trabajadores para tener un derecho a un reparto de utilidades que se realiza - anualmente de acuerdo con todas las utilidades que les brindó la compañía, fábrica o taller etc. y ese derecho los trabajadores lo tienen que hacer valer ante sus patrones.

aplicando ésta fracción al tema que estamos tratando que es el del servicio doméstico, debemos de decir que en éste tipo de servicios como no existe un producto que sea creado por el trabajador para con su patrón, por ello es que no nace ningún derecho a reclamar utilidades de ese servicio que se extingue en su realización, pero si se podría estipular una gratificación por sus servicios prestados que les trajera un beneficio a esos trabajadores, y desde luego siempre y cuando éstos hubiesen cumplido fielmente con los servicios del hogar y no haber faltado a las obligaciones del mismo.

Fracción X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancía, ni vales fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. (103).

La obligación que nos marca dicha fracción, la deben de tener muy en cuenta todos los patrones a los cuáles se les presta un servicio doméstico debido a que en cualquier momento pudieren pensar que con el hecho de darles una cantidad de ropa, o una mayor cantidad de comida, o en el caso de poseer comercios el extenderles vales por mercancía sobre sus salarios y que con ello ya estuvieron cumpliendo con su obligación de pagarles un salario, y se tiene la obligación por parte del patrón de pagarle al trabajador sus servicios en efectivo, es decir que la cantidad que tiene obligación de pagar el patrón a su trabajador que ya realizó su servicio, tiene que ser en moneda de curso legal o sea la moneda que está al corriente de ese tiempo, no pudiendo ser en moneda de otras épocas que no son vigentes, sino la de ese tiempo y lugar en donde se realiza el servicio.

Y considero que es oportuno que las autoridades laborales exijan a su cuerpo de inspección que vigilen que la moneda que se les paga a dichos trabajadores que desempeñan el servicio doméstico sea en moneda de curso legal y además de la obligación por parte del patrón de proporcionarles una buena habitación que llene todos los requisitos de sanidad de acuerdo a las reglas establecidas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia y además preguntarles a dichos trabajadores si la alimentación que perciben es sana de acuerdo con los mandatos de la Ley Federal del Trabajo.

---

(103) Constitución Política art. 123 Frac. X Ob. citada pág. 78.

"Fracción XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario -- por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales.

En ningún caso el tiempo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres -- menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no se rán admitidos en ésta clase de trabajo. "(104)

De acuerdo con los postulados de ésta fracción es conveniente hacer ésta consideración, de acuerdo a la situación a que es acreedor el trabajador que presta sus servicios en la gama de los servicios domésticos tomando en cuenta que dicho trabajador -- no puede prestar una jornada continua por la misma naturaleza -- del servicio, ésta coyuntura ha sido aprovechada de muy buena manera por los patronos que contratan dichos servicios y de acuerdo a ésta posición del trabajador, les exigen muchas horas de -- trabajo rebasando completamente en multiples casos una jornada -- normal de trabajo y teniendo una desventaja dichos trabajadores -- en ese sentido, y por otra parte al no tener cuando menos una hora de entrada y una de salida de sus labores, no se pueden regular las horas extras que pudieren realizar éstos trabajadores y -- por tanto no se les retribuye ese trabajo excedente.

De ahí que aún cuando no se fije una jornada fija de trabajo como se ha hecho con el común de los trabajadores, si se podría imponer una hora de entrada a su labor y una de salida máxima, para realizar sus servicios y si hubiere un exceso de trabajo, por alguna causa por parte del patrón o de sus compromisos -- sociales del mismo, se viera éste en la necesidad de ocupar a -- sus servidores domésticos un poco más de ese tiempo máximo, entonces pagará una retribución extraordinaria por dichos servicios y en ésta forma evitar un abuso más que se cometen en la -- persona de dichos trabajadores.

"Fracción XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones es

---

(104) Constitución Política art. 123 Frac. XI. Ob. citada págs. -- 78 y 79.

tuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones. "(105).

De ésta fracción se deduce claramente la obligación de los patrones que contratan los servicios domésticos de otra persona de proporcionarle una habitación cómoda e higiénica de acuerdo a los mandatos Constitucionales y de la Ley Federal del Trabajo, que así lo precisan claramente, y podemos deducir de dicha fracción que el patrón está obligado a facilitar habitaciones a todos los trabajadores en sus negociaciones y si dicha obligación parte de la necesidad que tienen sus obreros de donde dormir, con mayor razón debemos hablar de la habitación de la persona que realiza un servicio doméstico debido a que ese trabajador generalmente vive en la casa donde presta sus servicios y de ahí la necesidad que tiene de que se le facilite una habitación para descansar, después de realizar sus servicios durante el día, por ello debemos afirmar que son las autoridades laborales las responsables de hacer cumplir los postulados de nuestra carta magna y de nuestra ley federal del trabajo que marcan la exigencia a las personas que contraten dichos servicios, deberá cumplir con esos postulados sino quieren ser sancionados por la ley.

Fracción XIII.- Además en éstos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casa de juego de azar." (106)

De acuerdo con el contenido de ésta fracción, podemos afirmar que su contenido no se presenta en particular con los trabajadores domésticos que en su mayoría se contratan individualmente, y casi no se ven los casos en que se contraten en grupo dichos trabajadores, por ello se considera casi imposible en que se presente el supuesto que contiene dicha fracción en los trabajadores que realizan el servicio doméstico.

"Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten por lo tanto, los patrones deberán pagar la-

(105) Constitución Política Frac. XII. Ob. citada pág. 79.

(106) Constitución Política Frac. XIII. Ob. citada pág. 79.



indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanentes para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contratara el trabajo por un intermediario. "(107).

Por lo que expresa ésta fracción se deduce claramente una obligación a cargo de los patronos que contratan con los trabajadores sea por sí o por algún intermediario, la responsabilidad del accidente o de la enfermedad. Podemos decir que no es frecuente de acuerdo con la naturaleza del servicio que desempeñan los trabajadores del servicio doméstico que se presente un accidente de trabajo o una enfermedad por la realización del servicio, sin embargo aunque sea difícil que se presente el caso si se puede llegar a realizar, además se han visto casos en que son accidentados los trabajadores cuando iban a realizar algún encargo de sus patronos y estos en vez de darles la mano y ayudarles en esos momentos en que sufrieron el accidente que les ocurrió al desempeñar su trabajo, los patronos en vez de curarlos y prestarles dinero para ello, los despiden sin ninguna indemnización por los servicios prestados.

Considero que lo que ahora si les va a proteger es el contenido de los artículos 338 y 339 de la Nueva Ley Federal del Trabajo que entra en vigor el 1o. de Mayo de 1970.

"Artículo 338, Además de las obligaciones a que se refiera al artículo anterior en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

1.- Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes.

2.- Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

3.- Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial. "(108).

"Art. 339 en caso de muerte el patrón sufragará los gastos-

(107) Constitución Política art. 123 Frac. XIV Ob. citada pág. 79.

(108) Nueva Ley Federal del Trabajo art. 338 Ob. citada pág. 145.

del sepelio. "(109).

Ya el contenido de esos artículos brindan una protección a dichos trabajadores que tengan la desgracia de sufrir algún daño, y que el patrón con ello tendrá la obligación de asistirles en esos momentos difíciles a esos servidores.

"Fracción XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes. "(110).

Esta fracción también deja de tener aplicación con respecto a los trabajadores que prestan los servicios domésticos, ya que el motivo para el cuál son contratados no representa ningún peligro a su salud, y de la realización de su servicio no se puede desprender ningún peligro a su salud ya que su actividad no presenta ningún riesgo a menos que el patrón le obligue a ejecutar alguna actividad que si pueda perjudicar su salud o le traiga como consecuencia algún accidente en contra de su persona, pero mientras ésto no suceda, por su misma actividad no se realizaría ésta situación.

Por lo que concluimos de que solo se puede presentar el caso, en el momento en que el patrón obliga a realizar a su trabajador algún servicio que le pueda traer las consecuencias que menciona dicha fracción y de no ser así es difícil que se presente.

"Fracción XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., "(111)

Este es uno de los derechos que tiene nuestro servidor doméstico y que solo en parte ha hecho valer, ya que si puede coaligarse en sindicatos y defender todos los derechos que le brinda la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

---

(109) Nueva Ley Federal del Trabajo art. 339 Ob. citada pág. 145.

(110) Constitución Política art. 123 Frac. XV. Ob. citada págs. 79 y 80.

(111) Constitución Política art. 123 Frac. XVI. Ob. citada pág. 80.

En la actualidad sólo tenemos conocimiento de Asociaciones de trabajadores domésticos que se ocupan de la protección de dichos trabajadores, que les buscan colocaciones y trabajos a los miembros de la misma pero las miras de éstas asociaciones son cortas y solo regulan a una parte de todos los trabajadores, y que -- tienen necesidad de ser regulados y como solo tienen a unos cuantos les buscan colocación en los hogares de México que así lo solicitan, pero en general no se ha buscado la creación de un sindicato que regule a éstos trabajadores y que los ayude en todo lo posible.

"Fracción XVII.- Las leyes reconocieran como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros. "(112).

Esta fracción también brinda un derecho a todos los trabajadores pero aplicando el contenido de ésta fracción a nuestro -- servidor doméstico debemos decir que no es muy fácil que se presente, debido a que sus servicios los desempeña individualmente, y solo que se uniera un número grande de éstas trabajadoras y presionaran a su patronos para que les concediesen, algunos de sus derechos, se tendría el caso de la huelga pero existen muchos obstáculos para su realización, además que hasta ahora no hemos tenido un caso como éste más no por ello debemos asegurar que es imposible que se realice.

"Fracción XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto el conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los -- del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas -- únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercen actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllas pertenezcan a los establecimientos y servicios -- que dependen del gobierno. "(113).

Ya estuvimos observando en la fracción anterior lo difícil que resultaría la realización de una huelga entre los trabajadores que realizan un servicio doméstico, pero también dijimos que no sería imposible el que pudiera darse el caso de éstos y para que se considerase lícita dicha huelga tendría que tener entre sus afiliados a la huelga una gran cantidad de trabajadores dis--

(112) Constitución Política art. 123 Frac. XVII. Ob. citada pág.- 80.

(113) Constitución Política art. 123 Frac. XVIII Ob. citada pág., 80.

puestos a luchar y ganar dicho movimiento ya que en caso contrario si fuera una mínima cantidad de trabajadores seria ilícita y causa de múltiples sanciones, así como el pago de los daños y perjuicios causados a los patrones.

Por lo tanto deben esos trabajadores en el caso de organizar un movimiento de éste tipo, tener un buen fin con el cual respaldarlo y además no cejar en su empeño hasta conseguir la realización de sus fines que se proponen, sin embargo como antes lo expuse hasta el momento no se tienen noticias de un movimiento de ésta índole por parte de éste tipo de trabajadores.

"Fracción XIX.- Los paros serán lícitos unicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje." (114).

Iguales dificultades deben considerarse para el contenido de la siguiente fracción, ya que si se hace difícil que se presente un caso de huelga en los trabajadores del servicio doméstico, con mayor razón es que se presentase el caso de que un patrón despidiera a su servidor doméstico por no tener medios económicos o le resulte incosteable el tenerlo en su hogar, ya que si de antemano sabe que no va a poder sostenerlo entonces para que lo contrata, en donde si sería probable que sucediese éste supuesto, en una persona que goza de los servicios de varios trabajadores domésticos y que en un momento de crisis económica se ve en la necesidad de despedir a uno o varios de ellos de acuerdo con las indemnizaciones que le marcan los Ordenamientos Laborales vigentes.

Y es así como considero que se podría presentar el contenido de ésta fracción y de la manera que yo lo interpreto, refiriéndola a éste tipo de trabajadores.

"Fracción XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno." (115).

Hay que tomar en cuenta que el contenido de ésta fracción, también es de factible realización, en el caso de que un servidor doméstico se da cuenta de que está siendo explotado por parte de su patrón, o que el patrón se niega a cumplir con alguno de los derechos que le brinda la Constitución y la Ley Federal del Trabajo o cualquier otro regalmento que le conceda un derecho a éste tipo-

(114) Constitución Política art. 123 Frac. XIX Ob. citada pág. 80.

(115) Constitución Política art. 123 Frac. XX Ob. citada pág. 80.

de trabajadores que realizan los servicios domésticos, y puede presentar su demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que le sea competente para dirigir sus controversias ya sea por sí o con su representante para que a su vez se cite a la parte contraria a exponer lo que a su derecho convenga, y sea precisamente la Junta de Conciliación y Arbitraje la que decida sobre la solución del problema, además también interviene en esto un representante por parte del gobierno que conocerá del conflicto y después de vistas las pruebas y alegatos del conflicto lo decidirá esa autoridad laboral que es competente.

"Fracción XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo. "(116).

De acuerdo a lo que se indica en esta fracción debemos decir que dentro del caso particular que estamos analizando, en el servicio doméstico el patrón se encuentra obligado a someter sus diferencias al arbitraje de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente sobre dicho problema, o a aceptar el laudo que recaiga sobre esa situación y que sea pronunciado por la Junta competente ya sea el cumplimiento de lo estipulado en el laudo o pagarle la indemnización de sus tres meses y sus daños y perjuicios que se deriven del problema y una compensación por los años prestados.

Pero si es el trabajador, el que se muestra intransigente en dar cumplimiento al laudo, entonces el patrón tendrá derecho a dar por terminado el contrato de trabajo y si sufre algún daño o perjuicio a que se le restituya por ello.

"Fracción XXII.- El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una Asociación o Sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de

bilidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea su persona o en la de su conyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de ésta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con consentimiento o tolerancia de él. "(117).

El contenido de ésta fracción podrá ser aplicado, cuando se instituyan los Sindicatos que protejeran a dichos trabajadores que salicen el servicio doméstico, y en la actualidad existen Asociaciones que protegen a dichos trabajadores y en el caso de algún patrono se negare a que sus trabajadores domésticos fueren integrantes de éstas Asociaciones, estaría sujeto a las sanciones que se le impongan por esa negativa y además sino está de acuerdo a que siga perteneciendo a dicha Asociación o a algún Sindicato cuando los creen; deberá indemnizar a su trabajador con tres meses de salario como lo indica el Ordenamiento Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Considero por otra parte que si es conveniente el hacer ver a nuestras autoridades laborales, que ahora que se va a regular mejor el salario de éstos trabajadores, se fomente la creación de un Sindicato que respalde y proteja a los trabajadores del servicio doméstico.

"Fracción XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores, por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendran preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebras. "(118).

Este es uno más de los derechos de que gozan los trabajadores de ser los primeros en pago, respecto a los demás acreedoras de los patronos, y si esto lo aplicamos a los trabajadores que realizan el servicio doméstico debemos decir que si el patrono le debe algunos meses atrasados de su salario, por meses de trabajo ya devengados, entonces si se aplica éste supuesto ya que si el patrono se ve sujeto a concurso o quiebra, el trabajador no tendrá que ir a los tribunales a pelear sus derechos sino que tiene derecho a que se le liquide de los bienes de la quiebra inmediatamente, y los patronos no podrán en ningún momento sustraer los fondos de la quiebra o concurso y las autoridades tienen la obligación de evitar esa situación y repartir entre los trabajadores y los acreedores lo que se les adeude.

"Fracción XXIV.ª De las deudas contridas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún ca-

(117) Constitución Política art. 123 Frac. XXII Ob. citada pág. 80- y 81.

(118) Constitución Política art. 123 Frac. XXIII Ob. citada pág. 81.

so y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán dichas deudas exigibles por la cantidad excedente -- del sueldo del trabajador en un mes. " (119) .

El contenido de ésta fracción nos marca precisamente la imposibilidad por parte del patrón a cobrar a la familia de uno de sus trabajadores los adeudos de éste.

Refiriendo ésta fracción al tema que venimos analizando podemos decir que igualmente como lo que le sucede a cualquier trabajador, tratándose de los que realizan el servicio doméstico y que se encuentren casados, y tengan hijos y familiares, de ninguna manera si el patrón les concede algún préstamo de dinero, podrán realizar su cobro a las familias de ellos, a sus esposas o hijos, sino como lo marca la ley tendrá que ser el mismo trabajador el que tendrá que realizar dicho cobro y nunca se podrá ir en contra de su familia aunque sean muy íntimos éstos.

"Fracción XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o particular. " (120) .

De acuerdo con el contenido de ésta fracción, concede un derecho a los trabajadores que se les emplea mediante un servicio -- por parte de un municipio o por un organismo como lo sería una bolsa de trabajo o otra institución ya sea oficial o particular.

Aplicando ésto al trabajador en concreto, que hemos venido analizando, es el servicio doméstico podemos decir que generalmente ésos trabajadores se contratan individualmente en sus trabajos, pero también existen agencias de trabajo, y si el trabajador desconoce éste tipo de derechos que le concede la Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo, pueden ser objeto de múltiples abusos por las colocaciones que les cobrarían las agencias de trabajo y por ello considero que es la Autoridad Laboral la indicada de evitar esos abusos a los trabajadores.

Además ya empezamos a progresar en el sentido de que ya se creó una Asociación cuya principal función es precisamente la de proteger a esa clase de trabajadores, y uno de sus principales fines es el de buscar colocaciones en los hogares a éste tipo de trabajadores del servicio doméstico, y la cuál se ocupa también de evitar por parte de los patrones donde los colocan a esos trabajadores de algún abuso por su parte o la aplicación de algún derecho que les corresponde.

---

(119.- Constitución Política art. 123 Frac. XXIV Ob. citada pág. - 81.

(120) Constitución Política art. 123 Frac. XXV Ob. citada pág. 81

"Fracción XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un trabajador mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante." (121).

Vamos a observar el contenido de ésta fracción que viene dando una protección a los trabajadores que son contratados por algún empresario que sea extranjero y que desea que dicho trabajador le vaya a prestar sus servicios al país de donde el proceso como es lógico en la actualidad se está evitando toda forma de esos empresarios puedan abusar de nuestros trabajadores, como y frecuentemente ocurría en años pasados en que por la necesidad que tenían nuestros trabajadores de trabajar se contrataban a cualquier salario sin importarles la dureza del mismo ni la falta y como eran muchos los que querían emplearse se les pagaba poco, por ello la fuerte intervención de nuestras autoridades evitar esto.

Ahora tratando de aplicar el contenido de ésta fracción al trabajador que realiza el servicio doméstico, podemos decir que no es equitativo pero si es factible que algún extranjero viniera de fuera a México y que comprobara la eficiencia de alguno de nuestros trabajadores domésticos y quisiera llevarse para su país de origen o a cualquier otro lado, pero primeramente debe estar de acuerdo el trabajador de irse a laborar fuera de México, además el permiso a las autoridades competentes para la salida de dicho trabajador y pagarle todos los gastos de salida y repatriación en caso, y además fijar claramente las condiciones en que va a pagar dicho servidor, salario etc.

Y solamente cuando las autoridades lo consideraran conveniente y dieran su permiso de salida de dicho trabajador, hasta entonces el doméstico iría a prestar sus servicios fuera de la República Mexicana.

"Fracción XXVII.-Seran condiciones nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una Jornada Inhumana, por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la liberación del jornal.



b) Las que señalan un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permiten retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y en fermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores. "(122).

De acuerdo al contenido de la siguiente fracción vamos a analizarla, inciso por inciso tratando de realizar la defensa de los intereses del trabajador doméstico que se ha venido realizando de acuerdo con las fracciones Constitucionales.

De acuerdo a lo que nos menciona el inciso a) podemos decir que ya anteriormente se trató de la jornada de trabajo de los domésticos; y como antes lo indicamos debemos decir que por ser un trabajo no continuo, no se le ha podido fijar una jornada precisa de trabajo, pero llegamos a concluir que se debería de estipular una hora de entrada a la labor y una hora de salida y así evitar los abusos por parte del patrón, y como vemos esa fracción Constitucional nos lo vuelve a confirmar ya que nos dice que no se debe dar al trabajador una jornada inhumana de trabajo.

En cuanto al inciso b) nos fija que el salario debe ser remunerador y esto como lo venimos observando lo van a fijar las autoridades laborales competentes de acuerdo con las distintas zonas económicas en que se va a dividir toda la República y esas autoridades tomaran en cuenta que ese salario sea remunerador para los trabajadores.

Llevando a cabo el análisis del siguiente inciso c) debemos decir que aquí con referencia a los trabajadores domésticos generalmente no es por semana como se realiza su pago, y a veces es por quincena o por mensualidades según los deseos del mismo sirviente.

En cuanto al inciso d) debemos observar que realmente éste inciso nos muestra que el trabajador doméstico en ningún momento

se encuentra obligado a recibir el pago de su salario en un lugar distinto al hogar en donde realizan sus servicios y en caso de -- que el patrón objetare ésta disposición, podría el trabajador doméstico en todo momento recurrir a las autoridades laborales a reportar dicha anomalía.

En cuanto al siguiente inciso e) es parecido al inciso anterior ya que dice que si en algún momento el patrón obligase a su trabajador a comprar mercancías de sus expendios o comercios con sus sueldos, el trabajador debe reportar a dichas autoridades laborales ésta situación y las cuáles obligarán al patrón a pagarle en moneda de curso legal.

También es nula la norma que exija a un trabajador el contratar un servicio teniendo en cuenta que el patrón puede en cualquier momento retener su salario por concepto de multa, y esto también se aplica a la categoría de trabajadores que realizan un servicio doméstico y a los que no se les podrá descontar todo o parte de su sueldo como nos lo indica la Constitución Política.

Igualmente será nula cualquier estipulación que trate hacer renunciar a un trabajador doméstico de alguno de sus derechos que le concede la Constitución o las leyes que protejan a éste tipo de trabajadores, y cualquier violación de éste tipo que intente hacer valer un patrón no tendrá ningún valor.

Como tampoco en ningún momento se permitirá que algún trabajador que desempeñe el servicio doméstico renuncie a un derecho o indemnización por un accidente de trabajo o enfermedad etc.

Y la observancia de todas éstas estipulaciones nos llevan a considerar que son las autoridades laborales las que se encuentran obligadas a llevar a cabo todas las estipulaciones del artículo 123 Constitucional, y además las disposiciones que nos marquen las autoridades laborales en sus leyes que amparan al trabajador doméstico.

"Fracción XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de -- las formalidades de los juicios sucesorios. "(123).

---

(123) Constitución Política art. 123 Frac. XVIII. Ob. citada pág. 82.

Trataremos de ver la forma en que podría beneficiar ésta - fracción a nuestro trabajador doméstico, y podemos decir que si se puede realizar éste caso en que dicho trabajador contase con una familia o no y se decidiese a instituir algún bien como patrimonio familiar ante la autoridad competente, y por el hecho de haberlo así se convertiría por ello en un bien inembargable y no admitiría gravamen alguno como nos lo indica ésta fracción.

"Fracción XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. "(124).

Debemos analizar con detenimiento el contenido de esta fracción que aplicandola a nuestro servicio doméstico si le puede reportar grandes mejoras en la protección de su salud, ya que precisamente se debe buscar que las autoridades laborales influyan en la aplicación de dicha Institución, sobre todo en la protección médica, y en las pensiones de vejez, pensiones a personas que se encuentran incapacitadas para sus labores ya sea total o parcialmente en su organismo y al contener todos esos postulados en su organización interna y conceder esos derechos se puede afirmar -- que es una Institución de orden público, que beneficia a la totalidad de los trabajadores que se encuentran inscritos dentro de él y que pagan sus cuotas para contar con sus servicios, y refiriendonos al trabajador doméstico podemos decir que en éstos días todavía no se ha autorizado por parte del Poder Ejecutivo Federal la inscripción de esos trabajadores, pero que el día que lo haga, corresponderá a los patrones el pago de sus cuotas, tomando en cuenta que en la actualidad ni siquiera el salario mínimo perciben y por tanto esa obligación correspondería a los patrones.

Este es solo un estudio muy simplificado de lo que es nuestra Institución del Seguro Social, sin embargo posteriormente dará un tratamiento especial a dicha institución que ha alcanzado tanto valor en nuestra vida cotidiana, que hasta nuestras autoridades al darse cuenta de la eficiencia del mismo organismo que le conceden un valor de ser un Organismo Público General.

"Fracción XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas-baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados. "(125).

(124) Constitución Política art. 123. Frac. XXIX Ob. citada pág.- 82.

(125) Constitución Política art. 123. Frac. XXX Ob. citada pág. - 82.

Aplicando el contenido de la siguiente fracción a nuestro trabajador doméstico, debemos decir que realmente en nuestra sociedad que tiende a la evolución y desarrollo en todos los niveles, no resulta descabellada la idea de que una sociedad cooperativa se encargue de la fabricación de casas a precios módicos e higiénicas, para los trabajadores domésticos y para sus familias principalmente que son las que lo requieren, para tener un lugar en donde vivir y progresar.

"Fracción XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia de las autoridades Federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero, a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión Federal y las industrias que les sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas Federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva. "(126).

En cuanto al contenido de la última fracción a tratar, debemos decir que aplicando esto a nuestro trabajador doméstico, es claro que dichos trabajadores se ajustaran a las leyes de cualquier entidad federativa de la república mexicana, siempre que protejan y beneficien a esos trabajadores, pero no por ello se van a dejar de aplicar ordenamientos como lo son nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es de índole Federal, y lo mismo la Ley Federal del Trabajo cuyo contenido también se aplica en toda la República Mexicana.

Es así como considero haber realizado un estudio fraccionario de nuestra carta magna que es la Constitución Política, sobre su parte relativa a Trabajo y Previsión Social, que son los postulados que brindan una protección directa a todos nuestros trabajadores que realizan cualquier actividad dentro de nuestra República.

---

(126) Constitución Política art. 123 Frac. XXXI Ob. citada págs. -

Y sobre todo como lo he hecho notar a travez del siguiente-trabajo siempre he buscado en él encontrar la protección que se le debe brindar al trabajador doméstico que es nuestro tema de tesis, y al cuál se viola la manera de proteger su persona, e imponiendole también el cumplimiento de sus respectivas obligaciones ya que haciendo ésto, ningún patrón podrá negarle la aplicación de sus derechos que le conceden nuestra leyes a esos trabajadores, ya que de no hacerlo los patronos, las mismas leyes tienen en su contenido - las sanciones para castigarles por el desconocimiento de esos Ordenamientos Laborales.

CUARTA PARTE

EL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO EN LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO VIGENTE Y EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE -  
(1970).

- VII.- Ley Federal del Trabajo Vigente (1931)  
Nueva Ley Federal del Trabajo que entrará en vigor el 10.  
de Mayo de 1970.
- VIII.- Institución del Seguro Social con referencia al Trabaja--  
dor Doméstico.
- IX.- Teoría Integral del Derecho del Trabajo
- X.- Derecho Comparado de Legislaciones Extranjeras, con refe-  
rencias al Trabajador del Servicio Doméstico.

## C A P I T U L O   I V

### EL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE Y EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Como hemos venido observando al travez de nuestro trabajo, se ha analizado a nuestro trabajador doméstico frente a distintos ordenamientos legales y Constitucionales; en ésta parte de nuestro trabajo nos es preciso el tocar los Ordenamientos de índole Labo--ral que es en donde se encuentran regulados todos los trabajadores que laboran en nuestro país.

Debemos decir que es precisamente en éstos documentos lega--les en donde se regulan los derechos que se van a aplicar a los --trabajadores.

Antes de iniciar el análisis del articulado de ambos ordena--mientos y de hacer las múltiples diferenciaciones de cada uno de --ellos, considero conveniente dar mi punto de vista sobre el siste--ma a que se encuentran sujetos, éstos ordenamientos y de lo cuál se puede desprender si en justicia realmente se está cumpliendo con --la aplicación de los derechos que protegen a toda la clase traba--jadora.

Primeramente debemos decir que el Sistema Gubernamental de nuestro país es como nos lo indica nuestra Constitución Política --Vigente, un Sistema Democrático, Representativo y Federal y en el cuál conviven Estados libres y soberanos. Mas analizando ésto de--tenidamente podríamos hacernos ésta pregunta, ¿Realmente vivimos en un Sistema Democrático?.

Considero en lo particular que no, que en la actualidad vi--vimos en un Centralismo de gobierno que no tiene nada de democráti--co, ya que en muchos aspectos se nos impone la voluntad del siste--ma en que vivimos sin ser el mismo pueblo el que nombra a sus re--presentantes que lo han de gobernar, pero sigue existiendo el dis--fraz de que es el pueblo el que elige a sus gobernantes sin que és--to sea una realidad, y tomando esta situación en que vivimos de --excesivo centralismo gubernamental, debemos decir que realmente --existe una influencia nociva de éste sistema en los creadores de --las leyes, que en éste caso lo constituyen el Congreso de la Unión y por esa influencia que es decisiva dentro de éste organismo se --crean las leyes con un contenido netamente capitalista y que son --dictadas de acuerdo a los mandatos de los más poderosos y de aquí que la protección que dicen otorgar a todos los trabajadores es mí--nima, frente a todos los derechos que concedió nuestra Constitución

Política de 1917 en que los juristas y genios de aquella época que la crearon, se encontraron exentos de la influencia nociva del capitalismo y en que sus ideales fueron tan grandiosos y tan avanzados que no se pudieron aplicar en su totalidad en esos momentos -- que vivía México, sino que podemos decir que se legisló para el futuro y tomando en cuenta de que los Constituyentes de 1916 pensaron que en lo sucesivo, las personas que gobernarían al país tomarían todas las ideas constitucionales para que sus gobiernos y se aplicarían de esta manera todos los derechos sociales que se habían creado, pero el problema ha sido que en los subsecuentes gobiernos del país ha seguido entrando la fuerza capitalista que ha restringido la aplicación de esos derechos y de los postulados Constitucionales y aplicando tan solo un mínimo de esos derechos para todos -- los trabajadores y aplicando tan solo las leyes de acuerdo con sus intereses, sin importarles la persona del trabajador que es el que sufre en todo momento las injusticias del sistema capitalista de -- nuestro país.

Pero podemos decir que la lucha no ha terminado sino al contrario empieza y tendrá que llegar el momento en que se va a reivindicar la persona del trabajador y de todos sus derechos, cuando ya se les garanticen los mismos y pueda existir una igualdad de derechos y se les otorgue la personalidad a que tienen derecho, por ello es que el proletariado debe aguardar su momento, para que el día que llegue se lance con una fuerza avasalladora en contra del sistema capitalista que es el que le viene perjudicando en su vida y con ésto se va a ver realizada la reivindicación del proletariado.

Después de haber marcado mi pensamiento con respecto al sistema en que vivimos y haber dado la posible solución que resolverá el problema, voy a abordar el contenido de la Ley Federal del Trabajo Vigente con respecto al trabajador doméstico.

Podemos decir que nuestra Ley Federal del Trabajo vigente -- tiene considerado al trabajo doméstico como un trabajo especial y -- por lo tanto le otorga un capítulo que es el número catorce, pero -- que es muy restringido en su contenido y no abarcó temas que era necesario tratar si realmente su interés era el de proteger a esa clase trabajadora y se limitó a indicar lo más preciso o sea lo que no podía dejar de tratarse, pero eludió tratar factores de gran importancia referentes a ése trabajador.

Así las cosas principiaremos a analizar la definición que hace valer la Ley Federal del Trabajo Vigente.

El artículo 129 nos dice así "Doméstico es el trabajador de uno u otro sexo que desempeña habitualmente las labores de aseo, a-



sistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación. No se aplicarán las disposiciones especiales de éste capítulo sino las del contrato general a los domésticos que trabajan en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos comerciales análogos" (127).

Es así como nuestra Ley Federal del Trabajo Vigente define en particular al trabajador que desempeña el servicio doméstico, y como podemos ver al desglosar la definición que nos menciona la -- Ley, no importa el sexo de la persona que lo realiza, pero lo que sí podemos criticar desde éste momento es que lo más común que se viola, es la prohibición que hace la ley federal del trabajo en el sentido de que los menores de catorce años no deberán realizar ninguna actividad laboral que pueda distraerlos de su educación obligatoria que ya exigen nuestras leyes, más sin embargo tenemos la violación a ésta disposición muy ordinariamente, ya que muchas niñas se emplean en éste tipo de servicios para poder recibir un salario que les permita subsistir a ellas y sus familias que viven en una situación económica muy deplorable y debido a que no cumplen todavía la edad apta para laborar, son explotadas en sus salarios por sus patrones que se aprovechan de ésta situación y en cuanto a su trabajo de éstas personas no se diferencia en nada al de cualquier trabajador doméstico, y ante ésa situación tan irregular nuestras autoridades laborales no han actuado con la debida eficacia para evitar dicha explotación, por lo que creo que lo más factible a ésta situación sería el crear normas claras que regulen el trabajo de éstas personas, además el fijarles como obligación a los patrones que éstas personas concurren a las escuelas y el protegerlas con un salario remunerador, para evitar los abusos patronales, y en fin fijarles unas condiciones de trabajo lo más favorable que se pueda a éste tipo de trabajadores, ya que sino se hace de ésta manera de todos modos se violan las leyes y continúan esos servicios en la desprotección más grande que existe, en cambio si se legisla en su favor puede ser que con una buena inspección de las Autoridades laborales se consiguiera el objetivo de la protección a éste tipo de personas.

Otro aspecto de la definición que analizamos, lo tenemos en la clase de actividad que se realiza, el cuál puede ser el aseo interior de una casa y se diferencia de las otras labores domésticas que pueden ser realizadas en otros centros de trabajo como son los hospitales, hoteles, fondas u otros establecimientos similares y -

---

(127) Ley Federal del Trabajo Vigente art. 129 Ed. Porrúa Cap. XIV 58 Edición pág. 39.

su diferencia radica principalmente en las condiciones en que se presta el servicio que varían de acuerdo a la actividad, ya que en las últimas el patrón tiene la obligación de pagarles a éstos trabajadores de acuerdo con un contrato individual de trabajo debido a la pecunia que se deriva de ese trabajo.

Considero que con el contenido de esa definición, ya nos dimos cuenta de que servicio es el que ejecuta un trabajador doméstico y en que condiciones lo realiza.

Otro aspecto que nos trata nuestra Ley Federal del Trabajo vigente con respecto al trabajador doméstico, consiste en las obligaciones del patrón para con su trabajador, y éstas se encuentran muy bien delimitadas en el artículo 130 del ordenamiento antes citado y dice así:

"Son obligaciones del patrón para con el doméstico:

- 1.- Tratarlo con la debida consideración y abstenerse de maltratarlo de palabra u obra.
- 2.- Suministrarle alimentos y habitación, salvo convenio, expreso en contrario.
- 3.- En caso de enfermedad que no sea crónica, pagarle su sueldo hasta por un mes, aunque no trabaje y proporcionarle asistencia médica hasta que se logre su curación o se haga cargo de él una institución de beneficencia pública o privada.
- 4.- Darle oportunidad para que asista a la escuela nocturna.
- 5.- En caso de muerte, sufragar los gastos del sepelio. "

(128)

Como veremos posteriormente el contenido de éste artículo, en la Nueva Ley Federal del Trabajo es tratado en una forma distinta, ya que el legislador del nuevo ordenamiento laboral aprobó las disposiciones del Poder Ejecutivo en cuyo estudio se prefirió ampliar el articulado y tratar de una manera más particular algunas de las fracciones de ese artículo, y que proporcionando una mayor importancia a cada una de esas fracciones y dándoles una consideración individual.

Ahora nos vamos a referir a esas fracciones del artículo 130, en el cuál se exige al patrón abstenerse de cualquier mal -trato para con el trabajador, y ésto es lógico que se imponga, - para dar un límite a la actuación del patrón y el evitarse que - abusando de su poder le profiriese algún mal trato en una alteración nerviosa y por la cuál pudiere ofender a su trabajador ya -- fuera de palabra o de obra, y con base en ésta fracción el trabajador al sufrir algún insulto o daño, puede dar por terminada la relación laboral y el cobrar sus indemnizaciones de acuerdo con - la Ley Federal del Trabajo, y esa obligación de respecto a la per-sona del trabajador no solo es para el que contrata sus servicios sino para todos los integrantes de la familia que ofendan al trabajador.

En cuanto al contenido de la siguiente fracción, es tam -- bién muy importante el que se les brinden alimentos y se les faci-lite una habitación para descansar que sea cómoda e higiénica, ya que en la mayoría de las veces viven en el mismo hogar que sirven, ya que solo excepcionalmente éstos trabajadores se contratan de - entrada por salida como comunmente se nombra a éste tipo de servi-cio en el que el trabajador no vive en el hogar en que sirve, y - claro está que éso lo convienen con el patrón que los contrata, y con él fijan sus condiciones de trabajo.

Además considero que éste tipo de trabajadores debe gozar de alimentos sanos que no perjudiquen su salud, ya que en algunos hogares acostumbran darles comidas de menor calidad a las que hacen para los miembros de la familia, por lo que la ley al referir se de que se les debe dar alimentación a esos trabajadores, está tomando en cuenta de antemano que dicha alimentación será sana pa-ra que no sufra el servidor ningún perjuicio por ése aspecto.

En cuanto a la fracción tercera del artículo que venimos - analizando podemos afirmar que en muy pocos hogares se cumple el contenido de ésta fracción, ya que los patrones tomando una postu-ra muy cómoda para ellos al tener a sus servidores enfermos, los despiden sin ninguna ayuda por su parte, de acuerdo a los momen-tos difíciles en que se encuentra el trabajador por su enfermedad y como el patrón lo único que quiere es que no se le deje de aten-der y quiere tener todas sus comodidades por su situación bonante en que viven, y en los lugares en donde la situación es precaria, pero que sin embargo hacen uso de trabajadores domésticos y por - ello es que los tienen muy explotados y cuando se presenta el su-puesto de ésa fracción sobre alguna enfermedad a ésos trabajado- res, tampoco les brindan atención médica, por no contar con sufi-

cientes medios económicos, y lo que hace es pedirles que abandonen sus trabajos ya que ellos no les pueden ayudar en esa situación y de ésta manera también se encuentran desprotegidos dichos trabajadores, de allí que mi pensamiento lo dirijo a la Institución del Seguro Social que podría traerles a éste tipo de trabajadores innumerables beneficios.

En cuanto al contenido de la fracción cuarta de éste artículo es algo que tampoco tienen muy en cuenta los patrones, ya que con el hecho de que no se encuentra delimitado un máximo de trabajo, los quieren tener trabajando en todo momento, no permitiéndoles asistir a las escuelas nocturnas donde pueden adquirir una educación, que ya exige como obligatoria la Nación, y como el darles éste permiso les acarrea que descuiden sus trabajos, que por ello no les brindan su permiso para asistir a la escuela, y si realmente los servicios de inspección de nuestras autoridades laborales funcionaran honestamente saldrían a relucir varios casos en donde el patrón no permite que sus trabajadores domésticos asistan a las escuelas, pero si se impusieran multas fuertes posiblemente si se podría evitar éste tipo de situaciones.

En cuanto al contenido de la última fracción, podemos decir que es una situación justa ya que a veces los trabajadores duran prestando sus servicios por muchos años y resultaría impropio que después de todo éste servicio, el patrón no se ocupara de enterrar los restos de éste trabajador y el pagar todos los gastos que se desprendan del sepelio.

Después de haber analizado las obligaciones que tiene el patrón para su trabajador doméstico, vamos a tratar un artículo de suma importancia que a mi modo de ver fué muy mal enfocado por el legislador que creó la Ley Federal del Trabajo vigente, cuyo inicio fué del 31 de Agosto de 1931, ya que dejó una puerta abierta a todos los patronos que contratan los servicios domésticos de una persona, y para un factor que es tan importante como es el salario que debe percibir éste tipo de trabajador, así tenemos que la Ley Federal del Trabajo vigente nos dice en su artículo 131 -- "Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende además del pago en numerario, los alimentos y la habitación.

Para todos los efectos de ésta Ley, los alimentos y la habitación que se den al doméstico se estimaran equivalentes al cinco por ciento del salario que se perciba en numerario." (129).

---

(129) Ley Federal del Trabajo Vigente art. 131 Ob. citada pág. -

Como vemos desde el inicio de éste artículo se determina que salvo lo que se haya pactado sobre dicha retribución que percibirá el doméstico, y la ley autoriza esos convenios que generalmente son desiguales ya que el patrón se aprovecha de la situación económica del trabajador y le asigna el sueldo que a él le conviene, y la ley no marca un límite que evite dicha explotación, y por eso se deduce que el aprovechamiento existe y al no tener un freno que evite esto, los patrones seguirán contratando de acuerdo a su conveniencia, y precisamente uno de mis principales pensamientos que me decidieron para tomar como tema de Tesis al trabajador Doméstico, fué el buscar éste freno para que se contratase solo por las partes sin partir de un mínimo -- que ampare al trabajador, y aunque dicha cantidad que se fijare fuere un poco menor al salario mínimo que percibe cualquier trabajador, y tomando en consideración que el patrón le va a proporcionar una habitación y su comida, pero con ese mínimo que se -- fije, se adelanta mucho ya que se evita la explotación que han hecho hasta ahora, ya que valiéndose de su ignorancia o de su necesidad económica se han establecido salarios muy bajos, pero parece que el Nuevo Legislador se ha acordado de éste punto encontrando y advirtiendo ésta anomalía ha dictado las bases para la fijación de un salario que va a ser el mínimo, que deberán percibir dichos trabajadores, pero esto considero tratarle más adelante -- con mayor detenimiento y precisión, por ahora solo quiero decir -- que es precisamente la ley el única arma con que cuentan éste tipo de trabajadores para la defensa de sus derechos e ir en contra de la explotación, ya que no pueden valerse de otros medios por -- su misma ignorancia, y si la ley no los ayuda poniendo un límite a su explotación, ésta continuará inexorablemente perjudicando a todos los trabajadores.

Además también quiero hacer notar que el capítulo que regula al trabajador doméstico dentro de ésta Ley Federal del Trabajo vigente, se limitó a regularlo en muy pocos artículos, evitando el legislador hacerlo de una manera más amplia, y así tenemos que algunos de los aspectos que dejó de tratar y desconoció el citado capítulo del trabajador doméstico de la ley federal -- del trabajo vigente fueron, la precisión de una jornada de trabajo, el mencionar dentro de ese capítulo las obligaciones del trabajador doméstico, ya que se tiene que ir a las reglas generales de la ley debiendo de encontrarse establecidas en ese capítulo -- especial lo mismo acontece con el día y lugar en que se les debe pagar a esos trabajadores y la precisión de los descansos y vaca

ciones que deben disfrutar esos trabajadores, y todos éstos aspectos considero que los debió de haber tratado en particular dentro de dicho capítulo para evitar los abusos que se cometen contra -- esos trabajadores.

Quiero ahora tratar en mi trabajo el contenido de la Nueva Ley Federal del Trabajo que entrará en vigor el 10. de Mayo de -- 1970.

Quiero hacer notar antes de entrar de lleno a tratar el análisis de su articulado, que dicha ley aunque ha tratado de regularlo en una forma mejor, todavía no le brinda un tratamiento completo sobre la protección de éstos trabajadores que realizan los servicios domésticos, y aunque en el capítulo XIII de la Nueva -- Ley Federal del Trabajo ya es más amplio y regula un poco mejor -- al trabajador doméstico, que como lo hace nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, pero de su análisis vamos a sacar aspectos que -- le faltaron tratar y esto se debe al Sistema en que vivimos de -- acuerdo a que el sistema capitalista no permite grandes concesiones a todos los trabajadores y se restringen gran parte de los derechos a que son acreedores nuestros trabajadores.

Pero me dió mucho gusto observar que hay un aspecto de su importancia que es tratado en el capítulo de los trabajadores domésticos, ya que dentro de los elementos de validez de un contrato de trabajo el salario es vital en su importancia para que exista cualquier relación de trabajo y como la Nueva Ley Federal del Trabajo toca éste punto y fija la forma de precisar la cantidad que deberán percibir éstos trabajadores, y quienes lo determinaran, y es uno de los aspectos más importantes que trata la -- Nueva Ley Federal del Trabajo.

Después de hacer ésta referencia del Nuevo Ordenamiento -- Laboral, analizaremos su contenido con relación al trabajador doméstico. También quiero hacer la mención que el Creador de la -- Nueva Ley Federal del Trabajo consideró prudente el desglosar algunos artículos y a su vez el crear de sus fracciones artículos individuales, y ese proyecto fué aprobado por el Legislador de -- ésta manera.

Observemos que en la definición del trabajador doméstico fué una copia textual sacada de la Ley Federal del Trabajo vigente.

El artículo 331 nos dice: "Trabajadores domésticos son -- los que presten los servicios de aseo, asistencia, y demás pro--

pios e inherentes al hogar de una persona o familia." (130).

Realmente como vemos el contenido de éste artículo no se toca para nada el sexo de la persona que debe realizar dicho servicio, y ése es el único cambio que se aprecia de ésa definición, de la que ya explicamos su contenido al tratar dicha definición en la Ley Federal del Trabajo vigente, y solamente debemos decir que el nuevo legislador debió de haber respetado el íntegro texto de la definición, ya que era bueno el mencionar que las personas de ambos sexos pueden prestar dicho servicio.

Ahora vamos a tratar el contenido del siguiente artículo - que es una de las primeras síntesis que hizo el legislador y de la cuál como lo vamos a ver surge el artículo 332 que dice: "No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a -- las disposiciones generales o particulares de ésta ley.

1.- Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

2.- Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los edificios de departamentos y oficinas. (131).

También debemos decir que el contenido de éste artículo -- está tratado por el nuevo legislador con una mayor amplitud como era encuadrado en la definición de la Ley Federal del Trabajo vigente, y se delimita el trabajo de los que realizan el servicio doméstico en establecimientos como colegios, internados y además el de porteros y veladores que cuidan a dichos edificios que como lo indica la ley son regulados de acuerdo al común de todos -- los trabajadores, ya que las condiciones en que laboran como -- antes lo mencionamos son distintas a las de un trabajador doméstico.

De los artículos de la Nueva Ley Federal del Trabajo de -- nueva creación tenemos el artículo 333 que nos dice: "Los trabajadores domésticos deberán de disfrutar de reposos suficientes -- para tomar sus alimentos y descanso durante la noche." (132).

---

(130) Nueva Ley Federal del Trabajo, art. 331 Ed. Porrúa Cap XIII. pág. 143.

(131) Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 332 Ob. citada pág. 143.

(132) Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 333 Ob. citada pág. 143 y 144.

Creo que se puede descifrar del contenido de éste artículo un deseo del legislador de querer beneficiar al trabajador doméstico para que goce de descansos durante su jornada de trabajo, y sobre todo que en su última parte como que quiere dar a entender no muy claramente que el trabajador doméstico debe gozar de un límite en su labor para que descansen en las noches y así pueda recuperarse sus energías perdidas para el día siguiente de la labor, pero considero que claramente el legislador les debería de fijar e imponer un límite en el trabajo que realizan éstos servidores y así se les protegería mejor.

En el artículo siguiente que es el 334 empieza el legislador copiando textualmente el artículo referente al salario que observamos en la Ley Federal del Trabajo vigente, y así tenemos que la Nueva Ley Federal del Trabajo nos dice "Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de ésta Ley, los alimentos y la habitación se estimaran equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo." (133).

Como ya lo indicamos éste artículo ya fué tocado y comentado de acuerdo a su contenido, pero la aclaración que sobre el salario nos la hace la Nueva Ley Federal del Trabajo en sus siguientes artículos, y nos indica en su artículo 335 aspectos de suma importancia con referencia a los salarios, así tenemos que el contenido de éste postulado es el siguiente:

"Las Comisiones Regionales fijarán los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a éstos trabajadores y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos." (134).

Del contenido de éste artículo desprendemos que realmente las Comisiones Regionales serán las que determinen los salarios que deben de percibir éste tipo de trabajadores, y de sus estudios que realicen fijarán el monto de un salario que será puesto a la aprobación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual después de apreciar el monto del salario que determinaron las comisiones Regionales decidirá si se aprueba y con ello se hará efectivo para que todos los trabajadores domésticos ya puedan cobrarlo, ya que las autoridades laborales lo determinaron.

---

(133) Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 334 Ob. citada pág. 143 y 144.

(134) Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 335 Ob. citada pág. 144.



Pero no debemos dejar de mencionar que realmente las autoridades al elaborar sus estudios para la fijación del salario tomaron muy en cuenta el contenido del siguiente artículo que nos menciona aspectos de mucha importancia para la fijación del salario mínimo, y el artículo 336 nos dice: "Para la fijación de los salarios mínimos a a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que va a aplicarse.

La Comisión Nacional podrá variar, según lo estime conveniente la fijación de las localidades y el monto de los salarios que hubiesen fijado las Comisiones Regionales." (135).

Como muy claro nos lo indica éste artículo, las autoridades que van a fijar el salario del trabajador doméstico como lo serán en éste caso las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se fijaran de acuerdo a las condiciones de las localidades en donde se van a aplicar los salarios, y éste va a ser un factor que va a influir grandemente en la estimación del salario aplicable, y debemos también hacer notar que la Comisión de los Salarios Mínimos goza en todo momento del derecho para variar el monto del salario fijado por las Comisiones Regionales y la amplitud de las localidades.

La importancia que yo encuentro en esos dos artículos es la manera precisa que ya existe para fijar el salario de los trabajadores que realizan los servicios domésticos.

Después de haber tratado éste tema que resulta de infinito valor como es el referente al salario, Nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo nos lleva a tratar otros aspectos que también gozan de suma importancia en éste capítulo, como lo son las obligaciones que los patrones deben a sus trabajadores domésticos, y como vemos el artículo que contiene dichas obligaciones en la Ley Federal del Trabajo vigente es desglosado por la Nueva Ley Federal del Trabajo que entrará en vigencia el 1.º de Mayo de 1970, y así se dió nacimiento a otros artículos y se va a examinar como se hizo la división de ese artículo por la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Primeramente en el artículo 337 nos dice: "Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

1.- Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra.

2.- Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria, y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud.

3.- El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con lo que dicten las autoridades correspondientes." (136)

Como vemos en el primer inciso de éste artículo vuelve la Nueva Ley Federal del Trabajo a exigirle al patrón y a toda persona allegada a él por algún nexo familiar, que se abstenga de molestiar tanto de palabra como de obra a los trabajadores que realizan el servicio doméstico y como podemos apreciar el nuevo legislador hizo una copia textual de éste inciso del artículo que contiene las obligaciones de los patronos en la Ley Federal del Trabajo Vigente.

En cambio vemos que ya no sucede lo mismo con el siguiente inciso ya que lo amplía el legislador de la Nueva Ley Federal del Trabajo, debido a que en ella se determina que el local que se le proporcione al trabajador doméstico deberá ser higiénico y además que la alimentación sea sana y bastante, para que se alimenten -- bien éstos trabajadores, y sobre todo ya marca algo que la Ley Federal del Trabajo vigente no menciona como son las condiciones de trabajo, que no podran ser tan impropias que le puedan reportar un trastorno en su salud y su vida, ya que así lo determina la -- ley.

Y en el tercer inciso del artículo que venimos comentando la Nueva Ley Federal del Trabajo marca un deber para el patrón de permitir a sus trabajadores domésticos que adquieran cultura escolar nocturna, y ajustarse a las normas de las autoridades correspondientes, sobre todo en lo que respecta a horarios de clases.

Ahora vamos a tratar otro artículo que también de su lectura nos despierta un gran interés en buscar la mejor forma de proteger al trabajador que realiza el servicio doméstico, por ello es que considero apropiado entrar al análisis de él, que es el artículo 338 que nos dice: "Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo el patrón deberá:

1.- Pagar al trabajador doméstico el salario que le corres-

ponda hasta por un mes.

2.- Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

3.- Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses o antes si se hace cargo -- del trabajador algún servicio asistencial." (137).

Como vemos aquí la Nueva Ley Federal del Trabajo que entrará en vigor el 1o. de Mayo de 1970, está ampliando el contenido de éste artículo de acuerdo a que ya nos hace una diferenciación del tipo de enfermedad que está sufriendo el trabajador, y determina -- que de no ser crónica la enfermedad existe la obligación por parte del patrón a proporcionarle asistencia médica y pagarle su salario íntegro hasta por un mes, y además el buscar en caso necesario algún servicio asistencial para que se le atienda mejor al servidor y en el caso de que la enfermedad que se presenta sea crónica en el enfermo, entonces se obliga al patrón a prestarle servicio médico hasta por tres meses e igualmente el buscar de un servicio asistencial que se haga cargo del trabajador, y como observamos ya se amplía más la protección del trabajador en el caso de que contraiga alguna enfermedad,

Otro aspecto que también es tratado por la Nueva Ley Federal del Trabajo en una forma particular, viene a ser el contenido del siguiente artículo que es el 339 que nos dice: "Que en caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio" (138).

Esto también fué explicado cuando nos referimos a las obligaciones del patrón en la Ley Federal del Trabajo vigente, y la única diferencia que existe es que en la Nueva Ley Federal del Trabajo éste aspecto es regulado en forma particular.

Analizaremos el artículo siguiente que contiene las obligaciones que debe tener el trabajador doméstico para con sus patronos y éstos aspectos los trata el artículo 340 que dice así: "Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:

1.- Guardar al patrón, a su familia y a las personas que --

(137). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 338 Ob. citada pág. 145.  
 (138). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 339 Ob. citada pág. 145

concurran al hogar donde presten sus servicios consideración y -- respeto.

2.- Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje - de la casa." (139).

Como podemos observar éstas obligaciones no aparecen en la Ley Federal del Trabajo vigente, en el capítulo del trabajador doméstico sino que hay que interpretar las disposiciones generales para conocerlas, y justo es que nos interese por conocerlas, ya que la Nueva Ley Federal del Trabajo las regula dentro de su ordenamiento en una forma muy clara y en la cuál se determina que el - trabajador trate con respeto a todas las personas que asistan al - hogar, y no portarse grosera con ellas o insultarlas o tratar de agredirlas, por que en cualquiera de éstas situaciones el patron - podrá a parte de las sanciones penales que merezca su servidor, -- podrá dar por terminada la relación del trabajo y sin ninguna responsabilidad por su parte, y otra de las obligaciones que nos menciona la Nueva Ley Federal del Trabajo es que el servidor doméstico deberá cuidar las cosas que se encuentren en el hogar y tratarlas como si fueran de su pertenencia y no inferirles malos tratos o destruir a propósito las cosas, ya que entonces el patrón estará capacitado a cobrarle esas cosas que destruyó.

Ahora vamos a analizar los artículos en donde se observa la terminación de la relación laboral que existe entre un trabajador doméstico y su patrón y lo que analizaremos en seguida es el contenido del artículo 341 que dice: "Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo, el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en éste capítulo". (140).

Como podemos ver cualquiera de las partes puede dar por rescindido el contrato de trabajo, siempre y cuando la otra haya dejado de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, y si el patron ha dejado de cumplir con sus obligaciones, el trabajador al rescindir su contrato de trabajo, tiene derecho a que se le indemnice de acuerdo a como se ordena en la - Ley Federal del Trabajo, y si el que dejó de cumplir con sus obligaciones es el trabajador, el patrón puede dar por rescindido el contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad, y si ha sufrido algún daño o perjuicio por ésa causa, podrá cobrarselo al trabajador.

Vamos a analizar dos artículos que nos van a indicar la --

(139). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 340. Ob. citada pág. 145.  
 (140). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 341 Ob. citada pág. 145.

la forma en que una de las partes de la relación de trabajo de un servicio puede dar por terminada la relación de trabajo.

Así tenemos que el artículo 342 nos dice : "El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación". (141).

Y aquí tenemos la forma tan sencilla cuando un trabajador - se encuentra insatisfecho del trato de su patrón para con su persona, puede en todo momento anticipar su retiro al patrón, y posiblemente se haya dictado ésa disposición en ése sentido de anticipar con ocho días su decisión de retirarse, para que le preparen su liquidación y también para que el patrón busque a otro servidor y así no sufra ningún perjuicio en el servicio de su hogar, y así mismo la ley en el siguiente artículo nos va a tratar la terminación de la relación laboral por parte del patrón y nos dice - en su artículo 343 "El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio, y en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar las causas que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en -- los artículos 49 frac. IV y 50". (142).

Como vemos aquí la Nueva Ley Federal del Trabajo está concediendo un derecho muy poderoso a los patronos y posiblemente se haya hecho en correspondencia del artículo anterior, ya que goza del derecho de despedir a su trabajador con un simple aviso, con ocho días de anticipación pero ésto como vemos es una injusticia muy grande ya que los patronos pueden abusar de ése derecho que - viéne a romper con el principio de la Estabilidad de los trabajadores, ya que el patrón aún sin una causa justificada con solo indemnizar a su servidor doméstico ya lo puede despedir y considero que el legislador debió de haber pensado más ésta situación antes de dictarla.

Y es de ésta manera como terminamos el análisis del artículo de las dos Leyes Federales del Trabajo, y como hemos visto - en su exposición tratamos de diferenciar dichas leyes en su contenido y aclarar los adelantos que se van alcanzando en el contenido de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

---

(141). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 342 Ob. citada pág. 145

(142). Nueva Ley Federal del Trabajo. art. 343 Ob. citada pág. 145 y 146.

I N C I S O IILA INSTITUCION DEL SEGURO SOCIAL CON REFERENCIA AL TRABAJADOR DOMESTICO.

Un aspecto que no ha sido tocado por ninguna de las dos Leyes Federales de Trabajo que ya analizamos, y que considero adecuado tocarlo dentro de mi trabajo de Tesis, es el referente a la Institución del Seguro Social la cuál, según mis consideraciones podría prestarle a nuestro trabajador doméstico innumerables beneficios tanto personales como familiares como así lo veremos en el estudio que vamos a realizar.

Uno de mis propositos fundamentales para abordar el tema de mi Tesis que he venido desarrollando, fué precisamente la desprotección que note por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social - Frente al trabajador que realiza nuestro servicio doméstico, y ésta situación me puso a reflexionar que realmente es injusto por -- parte de dicha Institución el no haber reglamentado ya la protección a éste tipo de trabajadores que necesitan del seguro, y de -- ahí partió mi interés a analizar la Ley del Seguro Social para saber y confirmar de una buena vez si en alguna parte del contenido de la misma era tocado el trabajador doméstico y analizar la forma en que era tratado por dicha ley, en el caso de que lo regulara.

Por lo que analizando el contenido de la Ley del Seguro Social y vamos ha observar el contenido de un artículo que nos dirá la manera de como la Institución del Seguro Social hace entrar dentro de su Institución a los grupos de trabajadores que realizan alguna actividad dentro de la clase trabajadora nacional.

Por ello es que me voy a permitir en mi trabajo analizar - el contenido de ése artículo que aclarará puntos de sumo interés.

El artículo 6 de la Ley del Seguro Social nos dice así:

"El Poder Ejecutivo Federal previo estudio y dictámen del - Instituto, determinará las modalidades y la fecha en que se organiza el Seguro Social de los trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio, domésticos, temporales y eventuales.

Los decretos que expida el Poder Ejecutivo Federal en ejecución a la facultad anterior deberán precisar la clase de trabajadores a quienes se refieran las normas los plazos y procedimientos - que se seguirán para su inscripción y para el cobro de las cuotas obrero-patronales y la determinación de los grupos de salarios en que se consideraran incluidos y las modalidades pertinentes en el -- otorgamiento y en el disfrute de prestaciones que les correspondan, así mismo determinaran la manera de operar los cambios de clase de

los trabajadores y las consecuencias que éstos cambios impliquen.

Las clases de trabajadores a los que se refiere éste artículo se determinarán conforme a lo prevenido por las leyes respectivas o en su defecto por lo que al respecto establezcan los decretos de implantación del régimen del Seguro Social.

Así mismo el Poder Ejecutivo Federal determinará a propuesta del Instituto, las fechas de implantación de los diversos ramos del Seguro Social y las circunscripciones territoriales en que se aplicará tomando en consideración el desarrollo industrial, agrícola, - la situación geográfica, la densidad de población asegurable y la - posibilidad de establecer los servicios correspondientes.

También fijará las fechas y las modalidades de implantación del Seguro Social obligatorio para todos los trabajadores asalariados del campo, en las circunscripciones territoriales en donde ya - está establecido éste seguro para los trabajadores asalariados urbanos, pero no el de aquéllos.

El Instituto puede extender el Seguro Social, con la aprobación del Ejecutivo Federal, a ramos de industria, en las circunscripciones territoriales en que no se hubiere implantado aún, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 65 - de la ley.

Un reglamento especial fijará las modalidades conforme a las cuáles se realizará éste seguro". (144).

Y como lo pudimos observar, en el contenido de éste artículo se faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar todos los estudios necesarios para implantar el servicio del Seguro Social a los trabajadores que realizan la actividad del servicio doméstico, y después de hacer todos los estudios deberá rendir un dictámen que se enviará al Poder Ejecutivo Federal, el cual después de analizar con detenimiento por su personal todos éstos estudios, sino existe ninguna objeción por su parte podrá emitir y promulgar un -- dictámen con carácter de ley para que se realice la inscripción dentro del Instituto del Seguro Social de dichos trabajadores que realizan el servicio doméstico.

Para confirmar ésta situación y para aclarar si en realidad dichos estudios ya habían sido realizados por parte del Instituto - y si habían sido turnados por éste al Poder Ejecutivo Federal, me - presenté a las Oficinas Directivas del Instituto Mexicano del Segu-

---

(144) Ley del Seguro Social. art. 6 Sec. Primera. Cap. I Disposiciones Generales. Ed. Porrúa Edición 58 págs. 299 y 300.

ro Social, tratando de confirmar el contenido de dicho artículo y -- se me mando presentarme ante el Departamento de Filiación del Instituto del Seguro Social, en el cual después de haber hablado con algunos abogados del ya mencionado Departamento, me explicaron que dichos estudios que tienen que realizar el Seguro Social sobre el particular trabajador que desempeña el servicio doméstico se están llevando a cabo, pero que aún no han sido aprobados totalmente y que el Poder Ejecutivo Federal ha rechazado algunos de los proyectos de estudio presentados por el Instituto, por múltiples causas, pero que se sigue trabajando sobre el particular, ya que si consideran que sea conveniente el proteger a éste tipo de trabajador, y que quieren brindarles una mayor protección a esos servidores y que los estudios se van realizando lentamente, debido a que quieren analizar la forma del cobro de las cuotas a dichos trabajadores, y considéro que en éste caso particular de acuerdo con nuestros Ordenamientos Laborales en que cuando un trabajador percibe el salario mínimo serán sus patronos los que cubran su cuota del Seguro Social, por lo que en el caso particular del servidor doméstico que no gana ni el salario mínimo, de ahí se puede decir que será el patrón el que le cubra ésta cuota en el caso de que se les proporcione dicho Seguro.

De ésto puede decir que es muy bonito determinar que los estudios los va realizando el Instituto lentamente, para buscar una mayor protección a los trabajadores y de beneficiarlo en todos los aspectos, más no por ello debemos dejar de tomar en cuenta que esos trabajadores no van hacer uso del servicio del Seguro Social para dentro algunos años más adelante, sino que en la actualidad se está apreciando la falta de dicho Seguro que venga a proteger a éste tipo de trabajadores, y así como se ha instituido en otras ramas, el Seguro Social debemos decir que por el apremio que tienen esos trabajadores, esos estudios se deberían de realizar rápidamente para que se promulgará el decreto de ley por parte del Ejecutivo Federal para la inscripción de dichos trabajadores del servicio doméstico y así puedan contar esos trabajadores con ése servicio que les brinda seguridad en muy diversos aspectos como lo vamos a ver.

Así tenemos que la persona que de su salario cumple con la cuota que de acuerdo a las tablas valuadoras del salario que percibe y se le hace ése descuento para poder hacer uso del servicio que le brinda el Seguro Social.

Así tenemos que uno de los principales Seguros de que disfruta el Trabajador es el de ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Dando una explicación escueta de lo que dichos seguros representan podemos decir que el seguro de Accidentes de Trabajo se encuadra, cuando se realiza un accidente al trabajador al trasladarse de su domicilio a su empleo o viceversa del lugar en donde realiza sus labores a su casa, o cualquier accidente que ocurra en un centro de labores por las actividades que se realizan, y como vamos exis



te un gran adelanto en todo ésto, ya que se protege a todos los trabajadores que realizan alguna actividad y que se encuentran expuestos a que sucedan esos accidentes.

La Enfermedad Profesional es considerada como cualquier enfermedad que adquiera el trabajador por el desempeño de su trabajo dentro del centro de labores, y casi todas esas enfermedades las trata en una forma particular la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de que el trabajador considere, que la enfermedad que tiene no ha sido tratada por la Ley Federal del Trabajo, y si llega a probar que esa enfermedad fué producida por su trabajo, el Instituto le prestará al asegurado las prestaciones a que tenga derecho y es de ésta manera como se regulan dentro de los lineamientos de la Ley del Seguro Social todas aquellas enfermedades que ha adquirido el trabajador por el desempeño diario de su trabajo y por las cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social se ve comprometido con el trabajador a su rápida curación, haciendo todos los gastos necesarios para llegar a ella, y empleando a los mejores especialistas sobre dicha enfermedad para combatirla y hacer sanar a dicho trabajador.

Otra labor digna de encomio y felicitación por parte del Seguro Social es precisamente los seguros que tiene sobre ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y EL DE MATERNIDAD.

Así tenemos que el Seguro Social ha llegado a tal desarrollo que no encontró ninguna limitación para proteger a sus trabajadores inscritos cuando éstos sufren alguna enfermedad que no se puede catalogar dentro de las Profesionales, por no haberse adquirido en la realización de sus labores, sino por una causa muy distinta, pero que por ello el trabajador se ve precisado a atenderse de dicha enfermedad y es así como el Seguro Social le brinda una asistencia medico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que requiere dicho trabajador, desde los comienzos de la enfermedad y hasta cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad, además de ésto el Seguro Social correspondiendo a la situación de la familia del asegurado, le asigna un subsidio en dinero que se le otorga al trabajador cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo y ése subsidio tendrá una temporalidad de cincuenta y dos semanas, además todavía si al concluir dicho período el trabajador se encuentra que su enfermedad no ha cesado, y a solicitud del Instituto podrá prolongar dicho tratamiento médico junto con la continuación del subsidio que le fué asignado, hasta por un lapso temporal máximo de veintitres semanas más siempre y cuando el dictámen médico que al efecto se rinda, el enfermo pueda recuperar su salud y la capacidad para el trabajo en un plazo previsible o se opte por el abandono del tratamiento que probablemente agrave la enfermedad u ocasiona un estado de invalidez.

Además cuando sea necesario y de acuerdo a un dictámen médico.

co el trabajador podrá hacer uso de las casas de reposo o convalecencia de alguna enfermedad, y cuando a juicio del Instituto, sea necesaria la internación del trabajador para que se recupere su capacidad perdida para la realización de su trabajo, y podemos ver -- que son bastantes las prestaciones que ha venido otorgando el Instituto del Seguro Social a todos sus asegurados que hayan adquirido -- por alguna causa una enfermedad fuera de su trabajo y que por ello no se le pueda calificar de enfermedad Profesional.

Ahora vamos a hablar de un derecho que gozan los trabajadores, y del cuál hacen uso con mucha frecuencia, ya que toda persona que ésta asegurada y que no cuenta con los medios económicos suficientes para ver un médico particular, hacen uso de su derecho como asegurados que son a que se les permita hospitalizar a su mujer que va a dar alumbramiento de un hijo, además que al tener conocimiento el Seguro Social del embarazo de una mujer, le brinda prestaciones en el embarazo, en el alumbramiento y en el puerperio.

Sobre las prestaciones que antes mencionamos diremos primeramente que uno de los principales beneficios que goza el asegurado es el de la asistencia obstétrica necesaria, desde el mismo momento en que el Instituto certifica el estado de embarazo, y de acuerdo con esa certificación se establecerá la fecha probable del parto, la -- que servirá de base para el computo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel de acuerdo con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, además gozará de un subsidio en dinero al que correspondería en un caso de enfermedad no profesional, que el asegurado recibirá en cuarenta y dos días anteriores al parto y en cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Además de lo anterior el Seguro Social tomando en cuenta la lactancia del recién nacido, ayuda para dicha lactancia cuando el dictámen médico exprese que existe incapacidad física por parte de la madre para amamantar a su hijo y esa ayuda la concede el Seguro Social hasta por seis meses con posterioridad al parto y se entregará esto, sino a la madre, a la persona que se haya encargado de alimentar al niño.

Por otra parte el Instituto otorgará a la madre una canastilla cuyo costo será fijado por el consejo técnico.

Tenemos que tratar otros tipos de seguros que realiza ésta -- Institución en bien de todos sus asegurados como así lo son los Seguros de INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA, Y MUERTE.

Y se ha considerado como un inválido para la Ley del Seguro Social a la persona asegurada que por enfermedad o accidente no profesionales o por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o -- por defectos físicos o mentales padezca una afección o se encuentra

er. un estado que se pueda considerar de naturaleza permanente por el cual se halla imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas o sus capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración que de acuerdo con el renglón en donde se encuentra sea superior al cincuenta por ciento que en ese lugar realiza un trabajador sano del mismo sexo, y como vemos la incapacidad que está sufriendo el asegurado hacen que requiera de la ayuda que le brinda precisamente el Seguro Social que al comprobar dicha incapacidad le asigna alguna pensión de acuerdo con el salario que percibía con anterioridad.

Otro de los casos que se están tocando viene a ser el de la Vejez de la persona asegurada que ya ha cumplido sus sesenta y cinco años de edad, el Seguro Social les brinda una pensión para que sigan viviendo hasta su muerte de dichas personas y esto indudablemente que es un gran beneficio para toda la sociedad que se encuentra asegurada, y además de esto el Seguro Social se preocupa por los hijos menores de dieciseis años, de una persona que se encuentra pensionada por una invalidez o vejez, en que esta Institución les concede el 10 % adicional sobre una pensión de invalidez o vejez y esto le representa una gran ayuda a la persona que se encuentra inválida o ya es vieja, y por ello es que el Instituto previniendo esta situación de esas personas les brinda esa otra ayuda.

De acuerdo al ordenamiento de la Ley del Seguro Social, se establece que dado el caso en que el asegurado empiece a realizar alguna actividad que quedare encuadrado en el régimen del Seguro Social, se le pueden suspender las pensiones de invalidez, cesantía o vejez, y esto como podemos ver es natural, ya que si puede valerse por sí mismo el asegurado dentro de una actividad regulada por el régimen de seguridad social entonces por esa razón el Instituto, queda desobligado a ampararlo en la pensión que antes le proporcionaba.

Otro caso que también ha tratado el Instituto Mexicano del Seguro Social es cuando el asegurado fallezca, por lo que la viuda del asegurado recibirá la pensión que se recibía y a falta de la esposa, la mujer con la que vivía siempre y cuando tuviesen hijos y los dos hubiesen permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, y como vemos el Seguro Social ha cuidado aspectos de protección de una gran importancia y que abarcan problemas que se viven a diario, y les ha tratado de dar una solución buena tratando de beneficiar en todo momento a las personas que gozan de su seguro.

Otros Servicios que también presta la Institución a sus asegurados es el de facilitarles ayudas a sus hijos para que terminen sus carreras y sus estudios, y otra ayuda ha sido a los asegurados que se van a casar siempre y cuando reúnan los requisitos que les-

impone la Ley del Seguro Social.

Como hemos visto ante el análisis que hemos hecho de los grandes beneficios que reporta para un trabajador el encontrarse asegurado por una Institución como la del Seguro Social, debido a ello es que pienso que si es necesario que el trabajador que realiza el servicio doméstico cuente con una Institución como la que se ha analizado y con todos los beneficios que se le reporta por su sola inscripción en ella.

Debemos concluir que con la lentitud con que se están llevando a cabo los estudios por parte del Instituto, ello se debe en gran parte al sistema que estamos viviendo que es Capitalista y que son precisamente los grandes consorcios, empresas, industrias y los grandes Trust que tenemos formados en toda nuestra República los que impiden precisamente el que se den todos los derechos que brinda nuestra Constitución de 1917 que como se ha observado tuvo una creación netamente revolucionaria y efectiva, en donde las personas que pertenecían al sistema capitalista de esos días no intervinieron para nada en la formación de dicho ordenamiento Constitucional que realmente vino a garantizar una protección a todos los trabajadores que realizan alguna actividad en el país.

Y precisamente éste sistema nocivo que estamos viviendo es lo que nos detiene en el desarrollo real de todos nuestros derechos que deben ejercitar los trabajadores, y determinan que deben realizar esos estudios con lentitud para mejor proteger al trabajador, algo que es falso ya que no tienen interés por solucionarles el problema de la necesidad de esa Institución del Seguro Social y por ello lo dilatan lo más que pueden.

Pero como dice nuestro eminente Jurisconsulto Catedrático -- Lic. Alberto Trueba Urbina en su Teoría Integral del Derecho del Trabajo, va a llegar el momento en que el proletariado cambie las estructuras en que vivimos e instituya un sistema en el cual se puede hacer uso de todos los derechos de los trabajadores y se le brinde la personalidad que hasta ahora le ha sido negada, y en ese momento todos los trabajadores podrán hacer valer todos sus derechos y con ello vendrá el desarrollo y el engrandecimiento de nuestro país.

Y es de ésta manera como término el análisis de los beneficios que reporta estar asegurado dentro de la Institución Mexicana del Seguro Social y la Ley que regula a dicha Institución.

## ESTUDIO DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Después de haber realizado los estudios de nuestras Leyes Federales del Trabajo, y tomando en consideración que de acuerdo con la Nueva Ley Federal del Trabajo que salió a la luz pública por medio de la Edición elaborada por la Editorial Porrúa, y cuyo estudio y comentarios fueron realizados por dos jurisconsultos de amplia capacidad intelectual como son Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera y los cuáles incluyen en ésta obra, un aspecto que tiene gran trascendencia en el medio Jurídico y que ellos denominan TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, no como aportación científica sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial en 1918 y firma del tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran -- los primeros revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, y descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral, la cuál resumimos aquí:

1.- La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia nuestro derecho del trabajo no es un derecho público ni derecho privado.

2.- Nuestro Derecho del Trabajo a partir del 10. de Mayo de 1970, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato Constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, deportistas, burócratas, agentes de comercio, médicos, abogados, artistas, toreros, técnicos, ingenieros etc. A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "Subordinados o dependientes" y a los Autónomos. Los contratos de prestación de servicios del código civil, así como -- las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas, y comitentes etc. Del código de comercio son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupa la Ley anterior.

3.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no -- solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía en los -- bienes de la producción que provienen del régimen de explota -- ción capitalista.

4.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores ( art. 107 frac. II de la Constitución). También el proceso Laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5.- Como los Poderes Políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho a la Revolución Proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma, no solo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123, precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias producto de la Democracia Capitalista, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país." (143).

De acuerdo con el contenido de la Teoría que acabamos de mencionar dentro de nuestro trabajo de Tesis, quiero tan solo hacer resaltar algunos aspectos de ésta teoría que me parecen de suma importancia, y los cuáles contienen un sentido proteccionista para todos los trabajadores que laboran dentro de nuestro país, en cualquier actividad que requiera del pago de una remuneración.

Así tenemos que desde que se inicia éste estudio nos indica nuestra Teoría Integral de Derecho del Trabajo que todos los trabajadores requieren de una Seguridad Social, por el hecho de estar prestando alguna actividad laboral.

Además tenemos que de acuerdo a nuestros principios revolucionarios de nuestro derecho del trabajo y de la previsión social, se descubre una naturaleza netamente social, proteccionista y reivindicadora, como nos lo menciona la Teoría Integral del Derecho que tan solo nos expone algunos de sus postulados, ya que es más amplia, pero posiblemente el legislador solo ha permiti

---

(143). Teoría Integral del Derecho del Trabajo. Alberto Trueba.— Urbina y Jorge Trueba Barrera. Edición primera. págs. XVII, XVIII y XIX.

tido el abordar éstos postulados.

De acuerdo con el contenido del artículo 123, ésta Teoría busca el explicarnos la unidad que realmente existe entre el Derecho del Trabajo y el Derecho Social, los cuáles conforman una unidad inseparable, y por lo que en ningún momento se podrá negar que todos los postulados de nuestro Derecho del Trabajo gozan de un contenido social que protege a todos los trabajadores.

Nuestra Teoría nos indica que nuestro Nuevo Ordenamiento del Trabajo ya contiene estatutos proteccionistas y reivindicados cuya base son los mandamientos Constitucionales, y en el cuál se incluye al servidor que venimos analizando y que conforma nuestro tema de Tesis que es el Trabajador del Servicio Doméstico, el cuál de acuerdo con esto, irá teniendo la real aplicación de Derechos Sociales que ya se encuentran consignados en la Constitución Política, y que mediante esas leyes reivindicatorias se podrá conseguir el recuperar la plusvalía de su trabajo que le es quitada por el sistema capitalista en que vivimos, pero poco a poco se irá haciendo deficiente y el trabajador luchará con todas sus fuerzas para imponer un sistema que le permita hacer valer sus derechos sociales.

Esta Teoría también nos indica que por el momento los organismos que tendrán que hacer cumplir los postulados de derecho de todos nuestros trabajadores, corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje y al Poder Judicial Federal, las cuáles atenderán las consultas y quejas de toda la clase trabajadora.

Ya nos indica éste estudio que va a llegar un día que es esperado por nuestro proletariado, para llevar a cabo la revolución proletaria, y con lo cual se podrán cambiar las estructuras económicas vigentes y quitar el régimen de explotación del hombre por el hombre, y logrando por fin la aplicación de sus derechos sociales, y como antes lo indicamos esto solo se logrará quitando la Democracia Capitalista y creando un régimen que ampare los postulados Constitucionales y las normas protectoras del trabajo, para el logro de la felicidad y el bienestar de todos los trabajadores de nuestro país.

### I N C I S O III

#### DERECHO COMPARADO DE LEGISLACIONES EXTRANJERAS, CON REFERENCIA AL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO.

Algunos autores tratan en sus obras el Servicio Doméstico - dándole un lugar y buscando el dar a conocer la forma en que algunas legislaciones de todo el mundo tratan a éste tipo de trabajadores, y uno de éstos autores que se preocupan por llevar a cabo dicho estudio sobre distintas Legislaciones extranjeras que quieren dar a conocer como regulan a sus trabajadores domésticos, y es precisamente el connotado Autor Daniel Antokoletz, que en su obra Derecho del Trabajo y Previsión Social, trata varias legislaciones que regulan el servicio doméstico.

"Y es de ésta manera como empieza a tratar a Argentina que en su Derecho Reglamentario de Ley entiende por servicio doméstico el estado de las personas a sueldo, al servicio de personas o familias con el objeto de consagrarles su trabajo y su cuidado sin que puedan ser dedicadas a fines de lucro, comercio o industria.

En Bolivia se codifica y se dice que trabajo doméstico es - el que se presenta en forma continuada y a un solo patrón en menesteres del servicio del hogar.

En Chile, se llaman empleados domésticos a las personas que se dedican en forma continua y solo para un patrón, a trabajos propios del servicio de un hogar, tales como los choferes, llaveros, sirvientes, de mano, cocineros, niñeras, etc. Y en caso de duda, - se hace por el inspector de la localidad, de cuya resolución se podrá reclamar ante el tribunal del trabajo. En Nicaragua los que se dedican en forma habitual y continua a las labores de aseo, asistencia, y además los propios del hogar y otro sitio de residencia o habitación particular que no importen lucro o negocio para el patrón.

En Perú cocineros, sirvientes, mayordomos, mozos de hotel, lavaderos, criados, amas, portapliegos, mensajeros, guardianes, vigilantes, repartidores, encargados de limpieza y aseo y los servidores análogos.

En el Uruguay son domésticos las personas que dentro de una familia son tratados como tales.

En México se llama así al trabajador de uno u otro sexo, -- que desempeñen habitualmente las labores de aseo, asistencia, y además del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia



o habitación. No hay un criterio uniforme sobre la definición del servicio doméstico." (145).

Francamente después de haber observado el contenido de todas las definiciones que hemos mencionado tocan aspectos muy parecidos, aunque en algunos mencionan actividades que otros no tocan como las niñeras, choferes, portapliegos, guardianes, vigilantes, y ésto se debe a que algunos países hacen la consideración de que esos trabajadores pertenecen al tipo del trabajador doméstico, siendo que en otras legislaciones no se les considera de ésta manera.

"El Código de Bolivia reglamenta el trabajo doméstico, el que puede contratarse verbalmente o por escrito, siendo ésta última forma si el plazo excede de un año y se requiere la anotación en el registro de la Policía de Seguridad.

Los Domésticos que han prestado servicios ininterrumpidos, por más de un año en la misma casa tiene derecho a una vacación -- anual de diez días con goce de salarios íntegro, los domésticos no están sujetos a horarios, acomodándose su trabajo a la naturaleza de su labor, pero debe concederseles un descanso diario de ocho horas por lo menos y de seis horas un día de cada semana, en caso de enfermedad el doméstico debe ser atendido en los primeros auxilios y trasladarlo por cuenta del patrón a un hospital" (146).

Podemos ver como la Legislación Boliviana, en su codificación trata aspectos, como el de la integración de una policía de Seguridad que ha de tener por funciones, las de vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que sus leyes conceden a los trabajadores domésticos.

Otro de los aspectos que también hay que hacer notar, es que en dicha codificación determina que una persona que preste sus servicios en forma continua por más de un año, puede gozar el trabajador doméstico de un período de vacaciones que como veremos varía de acuerdo al país que lo reglamenta. Y en Bolivia se marca que deberá gozar el trabajador de diez días de descanso y que deberán de ser pagados por el patrón, cosa que en México en nuestras leyes laborales es un faltante ésta estipulación sobre las vacaciones del doméstico y considerado que nuestro legislador debe tomar en cuenta.

"En Chile el código de trabajo de 1931 en sus artículos 61 a 74 declaran que el trabajador de los domésticos no está sujeto -

(145) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Edición 2 Editorial Guillermo Kraft Buenos Aires. pág. 315-316.

(146) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada pág. 317.

a horario, sino que es determinado por la naturaleza de la labor, pero tienen derecho a un descanso absoluto mínimo de nueve horas, y es obligatorio consignar en el contrato de trabajo la clase de trabajo, la remuneración estipulada, la duración del contrato y la obligación del patrón de proporcionarle habitación cómoda e higiénica.

El termino estipulado si expira y el doméstico continua --- prestando sus servicios, el contrato se considerará prorrogado después de un año de servicio, el doméstico disfruta de vacación pagada anual de quince días y en caso de malos tratos o de inmoralidad por parte del patrón, el doméstico puede dar por terminado el contrato y exigir el pago de un mes de sueldo". (147).

En la codificación de Chile ya podemos ver otros aspectos, que también benefician a muchos trabajadores domésticos, como es la determinación de que los trabajadores que realizan esa actividad deberan de disfrutar cuando menor de nueve horas y de descanso como mínimo y con ello le evita al trabajador que el patrón pueda abusar más de él y de su trabajo, poniendo a trabajar por un tiempo mayor que no le permitan al trabajador disfrutar de un descanso mínimo, además se debe estipular muy claramente en el contrato de trabajo que se celebre entre el patrón y el trabajador doméstico el salario que debe percibir el trabajador, cosa que en la Legislación Mexicana, hasta la Nueva Ley Federal del Trabajo se va a conseguir ya que las autoridades laborales como son la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Regionales serán las que fijen de acuerdo con las condiciones de las localidades y solo hasta ahora se va a determinar, pero aún en la Ley Federal del Trabajo vigente no se estipula claramente el salario que deben percibir los trabajadores sino que lo deja a los pactos que realicen las partes y con ello se da lugar a que se abuse del trabajador. Y en éste país se aumenta la vacación de éstos trabajadores a quince días después de haber servido a su patrón por un año y es de ésta manera como regula éstos aspectos Chile.

"En Francia la Ley del 2 de Agosto de 1923, extendió los beneficios de la Ley de Accidentes de Trabajo al trabajador doméstico y lo mismo el Régimen de Seguridad Social (148)

Francia es otro país que no se queda atras en el desarrollo de sus instituciones y considerandolo apropiado determina que en el caso de que un trabajador doméstico sufriera algún accidente de

---

(147) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada págs. 317 y 318.

(148) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada pág. 318.

trabajo, debe ser regulado de acuerdo con la ley de accidentes del trabajo, y la ley de Seguridad Social, y éste aspecto como ya lo mencione en mi trabajo es de suma importancia para la protección de éste tipo de trabajadores, ya que múltiples beneficios son los que recibe el trabajador por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"En Uruguay las Leyes del 19 de Noviembre de 1920 hacen obligatorio el otorgamiento de un día de descanso en cada semana -- del personal doméstico con la pena de diez pesos o prisión equivalente por cada infracción, además todos los domésticos están provistos de una libreta especial otorgada por el departamento de trabajo, en donde se anotan los descansos y no se debe obligar a cobrar al doméstico en los días de descanso. (149).

También Uruguay es un país que tiene grandes adelantos, reguló dentro de su legislación al trabajador doméstico, y uno de sus principales postulados del mismo, es el que se le concede un día de descanso al trabajador por cada una de sus semanas de trabajo, e incluso se impone una multa al patrón en caso de no conceder el descanso a su trabajador, además mantiene ése país un sistema de vigilancia y control de los trabajadores que realizan los servicios domésticos, mediante una libreta que deberan portar esos trabajadores y en las cuáles se hacen las anotaciones correspondientes como son el día de descanso y los salarios que se les remuneraron etc. y es de ésta forma como la Legislación Uruguay regula y legisla para sus trabajadores que desempeñan los servicios domésticos.

"Una Ley de Mendoza de 30 de diciembre de 1926 ampara a los domésticos con descanso hebdomedario bajo pena de veinte a cincuenta pesos al patrón, señala un salario mínimo, no permite tomar el servicio a menores de catorce años sin la autorización del defensor de menores y el Departamento de Trabajo, ni pagar otros sueldos -- que los fijados en cada caso particular y hay la necesidad de proporcionarles la asistencia a la escuela y los menores de dieciocho años no pueden trabajar como domésticos sin venia del juez de paz, además existe un registro de servicio doméstico en el departamento del trabajo o en las comisarias de campaña, además la enfermedad del doméstico no le priva del derecho al descanso hebdomedario de veinticuatro horas libres por semana, ni el goce de su salario, -- los patronos no pueden hacer descuento en los sueldos por los días de descanso, ni aplicar multas etc." (150).

(149) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada pág 318.

(150) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada págs. 319 y 320.

Tenemos también que una provincia Española dentro de su Legislación toma en cuenta el trabajo doméstico y de la misma manera que el Uruguay impone multas a los patrones que no les concedan un día de descanso a los trabajadores por cada seis días de labor, además tienen un gran adelanto en el sentido de que mantiene ya un salario mínimo para esos trabajadores y exige que se le de una educación y se les permita asistir a centros escolares a sus servidores y además para evitar injusticias en contra del trabajador doméstico determina que en el caso de que se encuentre enfermo, por ningún motivo se le debe prohibir a que haga uso de su descanso semanal y goce de su salario completo.

"El Proyecto de la Convención de Ginebra de 1927 sobre Seguro de enfermedades de los Trabajadores del servicio doméstico, establece para los Estados contratantes el deber de implantar el seguro obligatorio en favor de aquéllos, con aportes de los patrones y de los asegurados y con la eventual contribución de los poderes públicos". (151).

Tenemos que mencionar dentro de nuestro trabajo, que no únicamente países extranjeros se han ocupado de estudiar a nuestro trabajador que realiza el servicio doméstico, sino además Organismos Internacionales como el que creó la Convención de Ginebra y en donde se estableció como una obligación a los países contratantes a favor de los trabajadores que realizar el servicio doméstico.

"La Carta Interamericana de Garantías Sociales de 1948, que recomienda la protección de los trabajadores domésticos en materia de salario, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, indemnización por despido y en general prestaciones sociales conforme a las peculiaridades del trabajo". (152)

Otro documento de carácter Internacional que también protege a los trabajadores que realizan los servicios domésticos es la Carta Interamericana de las Garantías Sociales que marca una regulación de aspectos de gran importancia como lo son las vacaciones, que deben tener éstos trabajadores que realizar el servicio doméstico, además el pago para el caso que se le despida por parte del patrón y en general marca múltiples garantías sociales para los trabajadores domésticos.

"El Código Civil Argentino en sus artículos 1624 y 1625 establece el servicio de las personas de uno u otro sexo que se conciben para el servicio doméstico será juzgado por las ordenanzas-

---

(151) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada pág. 320.

(152) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada pág. 320.

municipales y policiales de cada pueblo en la ley del 30 de Septiembre de 1924 se prohíbe en su artículo dos ocupar a menores de catorce años en el servicio doméstico, y se le debe dar un sueldo anual suplementario o aguinaldo.

Y nos dice éste autor que sin violentar las naturales condiciones y modalidades del servidor doméstico y se debe buscar la preservación de la salud de los trabajadores". (153)

Otro país que también admite dentro de su legislación al -- servicio doméstico es Argentina que establece que dicho servicio -- puede ser prestado por personas de ambos sexos, y en México nueva ley federal del trabajo vigente también toma en cuenta que las personas que lo prestan, éste servicio puede ser de ambos sexos, y en la Nueva Ley Federal del Trabajo ya no se menciona, pero lo más probable es que por costumbre se siga aplicando lo anterior.

Además un aspecto del cuál yo, ya hable fué precisamente -- el relacionado a que los trabajadores domésticos tienen derecho a percibir a fin de año una retribución o compensación por sus servicios prestados y si cumplió desde luego con sus obligaciones y justo es que recompense el patron éste esfuerzo y les de esa compensación, y en el código de Argentina ya lo establecen de que el patrón que contrata los servicios domésticos a fin de año tiene la obligación de darles un sueldo o como mejor lo denominan aguinaldo.

" En el Brasil el servicio doméstico es obligatorio la libreta profesional del servicio doméstico que se otorga previa identificación y su certificado de buena salud otorgado por la policía y su vacunación y el certificado de salud que le es expedido por la autoridad competente Federal y todo esto está regulado en el decreto del 7 de Febrero de 1941 y en donde se cataloga al servicio doméstico como los que prestan sus servicios en casas particulares o en su beneficio mediante una remuneración, y el doméstico puede abandonar el servicio con ocho días de anticipación dando un preaviso de ello y debe además otorgar recibo de los salarios percibidos y se anotan en la libreta para el caso en que el empleador no pague, se puede reclamar ante el ministerio del trabajo, industria y comercio, las ley prevee además de un Regimen de previsión social para los trabajadores del servicio doméstico, retiros, pensiones a otras instituciones similares." (154).

En el Brasil como observamos es un país que gusta de tener-

(153) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada pág. 320 y 321.

(154) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajador y Previsión Social. Ob. citada. pág. 321, 322, 323.

organización y vigilancia sobre la totalidad de sus trabajadores - que desempeñan el servicio doméstico, por lo que les impone como obligación a esos trabajadores el portar la libreta profesional - que se le otorga tan luego se identifique y curse todas las pruebas y consiga todos los certificados de salud que le hacen apto - para desempeñar el servicio, y otro aspecto que también resulta - interesante y digno de mencionarse es el que los trabajadores que realizan el servicio doméstico al cobrar sus salarios deberán expedir un recibo que acrediten las cantidades que se están percibiendo y en el caso de que no se les liquide, podrá recurrir ante las autoridades laborales o al ministerio del trabajo, industria o comercio y la ley ya les otorga derechos de previsión social -- para proteger sus personas o el pago de su retiro de sus pensiones etc.

"En Bulgaria un reglamento del ministerio de Política Social del 29 de Octubre de 1947 llama a los domésticos empleados - de casa, o sea personas ocupadas en la casa de una familia medianamente un salario, tengan o no alojamiento en la casa en que sirven y quedan incluidos los cocineros, limpiadores, mucamos. etc.

La duración del trabajo de los empleados de casa no pueden exceder de diez horas por día y salvo circunstancias especiales - deben trabajar de las seis a las veintidos horas, la duración del trabajo debe ser interrumpido por descansos, computando el tiempo de los mismos, uno por la comida que debe tener una duración mínima de dos horas, y si hay necesidad de retener al empleado durante horas extras el empleador le abona una bonificación del veinticinco por ciento como mínimo y sólo se autorizan horas extras, en casos extraordinarios como fiestas patronímicas, aniversarios, nacimientos, fiestas, de familia etc.

Si el empleado sigue cursos nocturnos se le debe acordar - el tiempo necesario y abonarle esas horas, la comida del empleado debe ser igual a la de los miembros de la familia y tiene derecho a ropa de trabajo y habitación y si tiene enfermedad, el médico - decide si debe faltar al trabajo o si es necesario hospitalizarlo y la dueña de la casa debe instruir al joven empleado en el trabajo de la casa, educarlo y velar por formación y se les aplican a los empleados de casa las normas generales de la legislación del trabajo." (155).

En el país de Bulgaria ya se habla de los trabajadores que realizan los servicios domésticos y las cuáles pueden prestar su-

(155) Daniel Antokoletz Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ob. citada págs; 323 y 324,

servicio en el mismo hogar o en un lugar diferente y solo proporcionando su trabajo, y en México ésta situación también la encontramos ya que a veces las partes contratan que su servicio solo será de entrada por salida como comunmente se le conoce.

De acuerdo con la legislación de Bulgaria que toca aspectos de suma importancia, como el referente a la jornada de trabajo y que determina que tan solo deberán de trabajar de las seis de la mañana a las veintidos horas sin salirse de ese plazo, porque de hacerlo se computan ya las horas extras que deberan bonificar al veinticinco por ciento de su salario de acuerdo a lo estipulado en ésta legislación, y esto vemos que no lo encontramos en nuestro país en donde se explota a nuestro servidor doméstico y no le brindan una jornada de trabajo como nos indica la Constitución Política y como vemos esto se viola.

Además se les deben realizar facilidades a los trabajadores que realizan estudios nocturnos dandoles las horas que necesitan para ir a sus escuelas, y en nuestra legislación como ya lo examinamos dentro de las obligaciones del patrón al trabajador doméstico y es letra muerta ya que nuestros servicios de inspección y vigilancia laborales no ponen coto a esos abusos por parte de los patrones, y esto es un ejemplo de como en otras legislaciones se preocupan por brindar mayores protecciones a sus servidores domésticos.

## LIC. MARIO DE LA CUEVA Y EL SERVICIO DOMESTICO.

Ahora quiero mencionar a un autor Mexicano que también trata en su obra Derecho del Trabajo Mexicano, al trabajador doméstico y como el también menciona a la Legislación Extranjera es su -- trabajo y nosotros venimos haciendo un estudio de la Legislación -- Comparada de algunos países lo vamos a mencionar en nuestro trabajo de tesis.

Primeramente empieza a tratar al Derecho Italiano que se ha ocupado frecuentemente del servicio doméstico.

"Barassi propuso un concepto amplio, se considera trabajo -- doméstico, los servicios inherentes al normal funcionamiento de la vida interna de las familias o convivencias como colegios, cuarteles, conventos, y establecimientos penales.

Luigi de Litala precisó la diferencia entre doméstico y -- trabajador, la actividad del doméstico está destinada al bienestar -- de su patrón, en tanto que la actividad del trabajador se destina al bienestar de la empresa contribuyendo a la cooperación de la -- producción y del cambio". (156)

La legislación Italiana dice que el doméstico no es tan solo la persona que lleva el funcionamiento interno de una casa, sino que hay que ampliar esto ya que también puede ser considerado -- como doméstico la persona que labora en un colegio, cuartel, convento o establecimiento penal y nos menciona también una gran diferenciación entre lo que se ha considerado doméstico y el simple -- trabajador que sirve para su empresa y el buscar los aumentos a la producción etc. en cambio el trabajador doméstico mantiene una mayor intimidad con los señores de la casa y esto no sucede con el -- trabajador común.

" La Ley Española del contrato de trabajo en su art. 2 limita el servicio doméstico a la atención de la familia, y se entiende por servicio doméstico el que se presta mediante un jornal, salario o renumeración de otro género o sin ella y que sea contratado no por un patrono sino por una ama de casa que no persiga el -- fin del lucro, para trabajar en casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio de su amo o fuera de él, algunas legislaciones aplican determinadas medidas a éstos trabajadores como lo es el descanso semanal, vacaciones, riesgos profesionales, etc. como así sucede en Chile, Brasil, Uruguay". (157)

(156) Lic. Mario de la Cueva. Ob. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I Ed. Porrúa 5a Edición México 1960. pág. 253.

(157) Lic. Mario de la Cueva Ob. Derecho Mexicano del Trabajo Ob. cit. pág. 853.



Sobre la Ley Española podemos decir que limita la actividad que realiza el servidor doméstico al cuidado de la familia solamente y además hace hincapié en el sentido de que es el ama de casa - la que normalmente es la que contrata con sus trabajadores y por su trabajo los patrones no perciben ningún lucro. Y éstos son los aspectos que de Derecho comparado engloba el Maestro Mario de la Cueva.

REGLAMENTACION EN EL DERECHO MEXICANO.-

" La situación de los domésticos es un poco incierta en el Derecho Mexicano y es verdad que se encuentran amparados por el artículo 123 Constitucional, pero muchas de sus disposiciones no se cumplen con éstos trabajadores como se les ha aplicado a otros trabajadores.

El Maestro Mario de la Cueva también toma el concepto de doméstico de acuerdo con el art. 129 de la Ley Federal del Trabajo - vigente Doméstico es el trabajador que desempeña habitualmente - las labores de aseo, asistencia o habitación y parece que concuerda con la definición de Brassi y la Legislación Española y se confirman las excepciones contenidas en el mismo precepto que excluyen del servicio doméstico a las personas que presten sus servicios en hoteles, fondas, u otros establecimientos comerciales análogos. Y la razón es que en éstos establecimientos si se busca el conseguir el lucro en los casos que se determinan" (158)

El Maestro al tratar a nuestro trabajador doméstico, observa claramente la desprotección en que vive dicho trabajador, y el único ordenamiento que realmente si protege a los trabajadores del servicio doméstico es nuestra Constitución política ya que las Leyes Federales del Trabajo buscan la protección del gremio Capitalista.

" La Jornada de Trabajo.- Nada dice la ley sobre el particular y de atenernos al texto Constitucional, habría que concluir -- que el doméstico como los demás trabajadores, debe tener una jornada máxima de ocho horas sin embargo en la práctica no es posible - su fijación, aquí radica uno de los motivos fundamentales que ha - hecho que las legislaciones extranjeras lo excluyan de las leyes de trabajo.

La jornada de trabajo se ha instituido para los trabajos -- que requieren de una atención continua, lo que no ocurre en el servicio doméstico, por esto es que se piensa que no debe fijarse un-

---

(158) Lic. Mario de la Cueva Ob. Derecho Mexicano del Trabajo Ob. citada págs. 853 y 854.

horario para los domésticos, además que de la naturaleza del trabajo que presten y sobre todo la vida en común con la familia, suponen una serie de pequeños servicios totalmente incompatibles con un horario. (159)

Cuando toca el Licenciado Mario de la Cueva la Jornada de trabajo también dice que de acuerdo con la Constitución debería darse una jornada de ocho horas diarias de trabajo a los servidores domésticos, pero luego hace una serie de argumentaciones de el porque algunos autores piensan que no debe darse esa jornada de trabajo, que para mi modo de pensar considero que no tienen fundamento, pues como yo lo expongo en mi trabajo al tratar esto, considero prudente que más que imponer la jornada común de todos los trabajadores, se le debe determinar una hora de trabajo pero algo que resulte justo para ambas partes y de esta manera se pueden evitar los abusos que realizan los patrones con sus trabajadores domésticos y así se pueden computar las horas extras y que les sean bonificadas y de esa manera se protege más a los trabajadores que desempeñan éstos servicios.

"Días de Descanso y Vocaciones.- Tampoco estatuye la ley sobre el descanso semanal y las vacaciones de los domésticos, más no existe razón para negarles esos derechos.

Respecto a los días de descanso obligatorio, piensa el Maestro Mario de la Cueva que no rigen para el doméstico ya que la ley se refiere a los campesinos y no a otra reglamentación especial como si lo es el servicio doméstico.

El descanso semanal si creemos debe observarse, máxime que es fácil de establecer pues la vida en común con la familia, implica para el doméstico por regla general, la falta de un lugar en donde pasar el día por lo que como de hecho sucede en la práctica, se utilizará solo una parte del día y también creemos que deben concederles las vacaciones, ya que es la única oportunidad de pasar algunos días con su familia". (160)

Toca el maestro De la Cueva el aspecto de las vacaciones y del descanso semanal y ya antes lo indique que es de suma necesidad que el patrón que contrata un servicio doméstico deba de otorgar un período normal de vacaciones, y en cuanto al descanso semanal la misma Constitución nos garantiza ese derecho.

"Salario Minimo.- En ejecutoria del 16 de Abril de 1937 de amparo directo, resolvió la Suprema Corte que no eran aplicables --

(159) Lic. Mario de la Cueva. Ob. Derecho Mexicano del Trabajo Ob. citada pág. 855.

(160) Mario de la Cueva Ob. Derecho Mexicano del Trabajo Ob. citada pág. 855.

las disposiciones del salario mínimo y que se les de solo el cincuenta por ciento en numerario y lo demás lo acredita la comida y la habitación.

Y la solución del artículo 427 parece contraria al texto Constitucional y la verdad es que existe una omisión en la ley, y vimos en otro capítulo que el salario es distinto para los trabajadores de la ciudad y los campesinos, y que la diferencia consistían en que el campesino tiene menos necesidades y las facilidades de que disfruta. La situación de los domésticos es parecida la vida con la familia, la habitación, los alimentos, las menores necesidades de las distracciones exigen un salario mínimo inferior y cuál es el salario mínimo que se les debe aplicar a los domésticos y hay que ver las posibilidades del que utiliza ese servicio" (161).

Este último aspecto es tratado también por el Maestro Mario de la Cueva y no se había fijado alguna manera de terminar el porcentaje del salario que se debería de cobrar ya que la ley Federal del Trabajo no lo aclara y lo deja a los convenios de las partes, y es hasta ahora en que si realmente se aplican los postulados de la Nueva Ley Federal del trabajo si regula la manera de como se debe fijar el salario de esos trabajadores.

Y de ésta manera después de haber abordado todos los temas que considere de importancia a tratar dentro de mi trabajo de Tesis considero que debo terminar el mismo como antes lo mencione en un principio, que es un trabajo muy modesto, y no creo haber creado nada que no se conozca por todos los juristas y estudiosos del derecho, pero por esa misma razón al conocer esos problemas que vive nuestra Nación y que se les tendrá por fuerza el darles una solución algún día y aunque sea cambiando las estructuras de vida en que nos encontramos actualmente, pero si con ello se logra el entregar los derechos que ya nos han legado nuestros Ordenamientos Constitucionales a nuestros trabajadores, se deberá lograr ésto a costa de todo y pasando por encima de todas aquellas personas que no quieran reconocer los derechos de los trabajadores

---

(161) Mario de la Cueva Ob. Derecho Mexicano del Trabajo Ob. citada págs. 855 y 856.

## C O N C L U S I O N E S .

1.- Cuando las autoridades legislativas se den cuenta de la falta de protección, en que se encuentran los menores de edad que realizan los servicios domésticos e instituyan leyes que los vengan a amparar, ese día se adelantara mucho en la protección de este tipo de trabajadores.

2.- Las autoridades laborales de acuerdo con su servicio de inspección que actúe honestamente, deberá de cuidar y hacer efectiva la educación obligatoria a que tienen derecho los trabajadores que prestan los servicios domésticos.

3.- Se deberá buscar la manera, de que los postulados de la Nueva Ley Federal del Trabajo que entrara en vigor el lo. de Mayo de 1970 se cumplan fielmente en lo relativo a la aplicación de un salario mínimo y remunerador, y cuando esto se logre se habra llevado a cabo uno de los grandes derechos que creo la constitución política para nuestro trabajador doméstico.

4.- Ninguno de los Ordenamientos Federales de trabajo se ha ocupado de establecer una jornada de trabajo, para evitar los abusos en la persona del trabajador doméstico, y justo es que se le fije un horario de trabajo.

5.- Partiendo del supuesto de que se le imponga un horario de trabajo de esta manera si se le podría computar el tiempo extraordinario que labore el trabajador doméstico, y el patrón tendrá obligación de bonificarle una cantidad en su salario, de acuerdo con las normas que marquen las Autoridades Legislativas.

6.- Como nos lo mencionan ya ordenamientos extranjeros, justo es que el trabajador doméstico cumplido, se le otorgue un período de vacaciones después de un año de trabajo.

7.- Debemos afirmar que el trabajador doméstico que cumple fielmente con las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo debe ser merecedor a una remuneración anual extra, o como mejor la denomina algunas legislaciones extranjeras aguinaldo.

8.- Considero que se debe cumplir con la obligación de prestar ayuda al trabajador doméstico por parte del patron, en el caso de encontrarse enfermo, y esto solo se logrará con la imposición de multas fuertes en caso de infracciones, y de una inspección y vigilancia efectiva.

9.- Pienso que el día que se aplique la institución del seguro social al trabajador doméstico, ese día se llegará a un adelanto muy

grande y se le otorgaran multiples beneficios que le favorecieran en muchos aspectos de su vida.

10.- Considero que el trabajador doméstico, va a ver realizados sus derechos constitucionales, con el triunfo del proletariado y la reivindicación del trabajador, que se lograra con la implantación de un sistema que le permita el ejercitar la totalidad de sus derechos.

11.- El trabajador doméstico, en la nueva Ley es tratado con una mayor protección que la anterior; pero todavía le son negados los derechos que le consagra la constitución en su artículo 123 - apartado "A" consideremos que el trabajador doméstico no debería que dar comprendido dentro de una reglamentación especial, sino considerado como un trabajador en general, para estar de acuerdo con la justicia social.

## B I B L I O G R A F I A

- Louis René Houquier y Serge Sauneron. Ob. Historia General del Trabajo, Ed. Grijalbo Prehistoria y Antigüedad, México-Barcelona.
- R. Von Ihering. Ob. E. Espíritu del Derecho Romano, Libro II, Título II Parte la. Tendencias Fundamentales.
- Guillermo Floris Margadant. Ob. El Derecho Privado Romano, Ed. Esfinge Segunda Edición (1965).
- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, Vigésima Tercera Edición, Ed. Porrúa (1969) Título Décimo.
- Código Civil para el Distrito y Territorio de la Baja California de 1884, Título XIII, Del Contrato de Obras y Prestación de Servicios, Cap. I Del Servicio Doméstico.
- Juan D. Pozzo. Ob. Derecho del Trabajo Ed. Ediar, Tomo I Buenos Aires Mario de la Cueva. Ob. Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa, México (1960) Quinta Edición, Tomo I.
- Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada de 1931 vigente, Ed. - Porrúa, Edición cincuenta y ocho, Cap. XIV, Del Trabajo de los Domésticos. México 1968.
- Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, Ed. Porrúa, la Edición, Cap. - XIII Trabajadores Domésticos.
- Alberto Trueba Urbina. Ob. Evolución de la Huelga Ed. Botas (1950).-
- Guillermo Cabanellas. Ob. Derecho Sindical y Corporativo. Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.
- Ley del Seguro Social Sec. Primera Cap. I, Disposiciones Generales- Ed. Porrúa Edición cincuenta y ocho (1968).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, - México (1966). Título Sexto Del Trabajo y Previsión Social.
- Daniel Antokoletz. Ob. Derecho del Trabajo y Previsión Social Ed. - Guillermo Kraft Edición 2a. Buenos Aires.